PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 2 de junio de 2021 168

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 1731-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 053/DRE-C/2020, instaurado en contra del C. JOSÉ GERMÁN HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.	1
Pub. No. 1732-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 139/DRD-A/2018, instaurado en contra del C. PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ.	133
Pub. No. 1733-A-2021	Edicto de notificación formula do por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, relativo a la Carpeta de Investigación número 0224-101-2301-2020.	157
Pub. No. 1738-A-2021	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.	159
Publ. No. 1739-A-2021	Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Emisión de los Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.	168
Pub. No. 1740-A-2021	Acuerdo 005/2021 del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de fecha 14 de Mayo de 2021, por el que se determina reanudar parcialmente las actividades de dicho Órgano Jurisdiccional, al disminuir el riesgo sanitario de COVID-19 y por el que se modifican los Acuerdos 001/2020, 002/2020, 003/2020, 004/2020, 006/2020, 001/2021, 002/2021, 003/2021 y 004/2021.	177
Pub. No. 1741-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 016/DRP/2018, instaurado en contra del C. FRANCISCO ZÁVALA NATARÉN.	186

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 1742-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 260/DRP/2018, instaurado en contra del C. AARÓN HERNÁNDEZ ZAMORANO. 188

Avisos Judiciales y Generales: **190**

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 1731-A-2021

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

"2021, Año de la Independencia"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- 053/DRE-C/2020

OFICIO No.- SHyFP/SSJP/DR-C/M-10/**512/**2021
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
10 de Mayo de 2021

JOSÉ GERMAN HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, y en atención al acuerdo de admisión de 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte (por el que se reanudan plazos y términos a causa del virus COVID 19), así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, emitido por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones dependiente esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública en su calidad de autoridad investigadora, en la que señala presunta responsabilidad administrativa en contra de usted, quien en su momento fungió como Director de Proyectos de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas, derivado de la orden de auditoría número 037/2018, realizada a los Programas y Fondos Federales en el Estado de Chiapas, ejercicio 2017 dos mil diecisiete, practicada por la entonces Secretaría de la Contraloría General hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a la entonces Secretaría de Obras Púbicas y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas; **por lo anterior me permito transcribirle el proveído de** fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, **acuerdo de admisión de 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte y del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte (por el que se reanudan plazos y términos a causa del virus COVID 19);** para efecto de que comparezca en los términos que se señalan:- -

“**SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.-** SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN**.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. -

- - - Agréguese a los autos para que obren como correspondan las siguientes documentales:- -

1.- Oficio número ISSTECH/SPS/1421/2021 de fecha 31 treinta y uno de marzo y recibido el 05 cinco de abril del presente año, signado por la Subdirectora de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas. -

2.- Oficio número DAV079101910100/1490/2021, de fecha 05 cinco y recibido 06 seis de abril del año en curso, signado por el Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social. -

3.- Memorándum número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/02134/2021, de fecha 06 seis y recibido el 07 siete de abril del año en curso, signado por el Director de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética dependiente de esta Secretaría. -

- -

4.- Oficio número SH/SUBI/DI/1828/2021 de fecha 05 cinco y recibido el 07 siete de abril del año en curso, signado por el Director de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado. -

5.- Oficio número SSPyTM/CJ/1093/2021 de fecha 06 seis y recibido 07 siete de abril del presente año, signado por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad Capital y su anexo consistente en el oficio número SSPYTM/DTM/DMI/0175/2021, de fecha 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Encargado del Departamento de Multas e Infracciones. -

6.- Oficio número FGE/FJ/1288/2021 de fecha 07 siete y recibido el 08 ocho de abril del año en curso, signado por el Subdirector de Amparos de la Fiscalía Jurídica dependiente de la Fiscalía General del Estado.- -

7.- Oficio número SH/CGRH/DGAyE/0213/2021 de fecha 08 ocho de abril del año en curso, signado por el Director de Gestión Administrativa y Educativa, de la Coordinación General de Recursos

Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado. -

Por medio de los cuales y en atención a la búsqueda de domicilio a nombre de **Jorge Alberto Betancourt Esponda y José German Hernández Márquez,** en los oficios marcados con los **números 1, 5 y 6**, informan que en la base de datos con que cuentan esas dependencias no se encontró registro alguno de los citados servidores públicos, así mismo con respecto a la documental marcada con el **número 2,** informa antecedentes a nombre de los citados servidores públicos, y manifiesta que no es posible proporcionar domicilio toda vez que no cuenta con tales datos. Con relación al oficio marcado con el **número 3, con respecto a Jorge Alberto Betancourt Esponda,** informa los siguientes datos: ENTIDAD: Chiapas; MUNICIPIO: Tuxtla Gutiérrez; COLONIA: Venustiano Carranza, CALLE: Rancho Santa Martha, carretera Jiquipilas KM.18, NÚMERO EXTERIOR: S/N; C.P.: 30430; TELÉFONO: 0196187550; **José German Hernández Márquez**, ENTIDAD: Chiapas; MUNICIPIO: Tuxtla Gutiérrez; COLONIA: Herradura, CALLE: Granizo; NÚMERO EXTERIOR: 336; C.P.: 29038; TELÉFONO: 9616155514. Oficio marcado con el **número 4,** informa domicilio a nombre de **Jorge Alberto Betancourt Esponda**, ubicado en: *Domicilio Conocido, colonia rancho santa Martha, municipio Jiquipilas, Chiapas, C.P. 30430;* **José German Hernández Márquez,** domicilio ubicado en: *Calle Granizo 336, colonia fracción la Herradura, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29038, Teléfono: 9611775364;* Oficio marcado con el **número 7,** informa domicilio a nombre de **Jorge Alberto Betancourt Esponda**, ubicado en: *Rancho Santa Martha, KM. 1.8, Carretera Jiquipilas - Palestina, Jiquipilas, Chiapas, C.P. 30430;* **José German Hernández Márquez,** domicilio ubicado en: *Calle Granizo No. 336, Fraccionamiento la Herradura, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;* Al efecto este órgano de control, **ACUERDA:** Se da por enterado del contenido de las documentales de cuenta, y tomando en consideración que señalan domicilio donde puede ser emplazado **Jorge Alberto Betancourt Esponda**; en consecuencia, con las copias certificadas del **presente proveído, del acuerdo de admisión de 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte (por el que se reanudan plazos y términos a causa del virus COVID 19), así como el Disco Magnético certificado, con sus anexos de cuatro fojas, que contiene de forma digital el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, visible a fojas 1317 ala 1383,** el cual por su extenso volumen y por economía procesal, se anexa en el CD antes mencionado, quedando a su disposición de manera física en el archivo de esta dirección, referentes a la orden de auditoría número 037/2018; **notifíquesele,** a fin de que comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría, ubicada en plata baja, Mesa de Trámite número 10, sito Boulevard Los Castillos

número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, de acuerdo a la siguiente fecha y horario: -

NOMBRE DEL PRESUNTO	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Jorge Alberto Betancourt Esponda	21 de Junio de 2021	10:00

Por otra parte, considerando que el domicilio en donde pueden ser emplazado se encuentran fuera de la jurisdicción de esta Secretaría, por lo anterior, gírese memorándum a la Dirección de Contraloría Social de esta Secretaría, para que en apoyo y cuadyuvancia, está a su vez con las copias certificadas del **presente proveído, del acuerdo de admisión de 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte (por el que se reanudan plazos y términos a causa del virus COVID 19), así como el Disco Magnético certificado, con sus anexos de cuatro fojas, que contiene de forma digital el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, visible a fojas 1317 ala 1383,** el cual por su extenso volumen y por economía procesal, se anexa en el CD antes mencionado, quedando a su disposición de manera física en el archivo de esta dirección, referentes a la orden de auditoría número 037/2018; solicite a la Contraloría Social Regional Cintalapa, y realice la notificación al citado servidor público, para lo cual con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 24, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a **Jairo Raquel Tino Sánchez,** personal adscrito a la Contraloría Social Regional Cintalapa. Lo anterior a fin de que el servidor público señalado como presunto responsable comparezca en la fecha y hora señalada. -- - - - - -

Por otra parte, en lo que respecta **José German Hernández Márquez,** se advierte que el domicilio que proporcionan las diversas dependencias es el ubicado en: *Calle Granizo 336, colonia fraccionamiento la Herradura, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;* sin embargo, tal domicilio se encuentra razonado por el notificador habilitado de esta Dirección, visible a foja 241 del presente sumario, en el cual hace constar que no fue posible localizar al citado servidor público en dicho domicilio; en consecuencia, del análisis a los autos, se advierte que no existe domicilio diverso a los informados donde pueda ser notificado el citado servidor público, por tal motivo, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, con fundamento en el artículo 38, fracción III, y 40, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas aplicado de forma supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas de conformidad al artículo 118, y 30, fracción V, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se ordena la notificación por medio de **EDICTOS,** por lo que, **en términos del presente acuerdo, del acuerdo de admisión de 26**

veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte y del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte (por el que se reanudan plazos y términos a causa del virus COVID 19); se ordena girar oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda, para que realice la publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, mismas que deberán realizarse por DOS VECES CONSECUTIVAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, precisándole que éstas se realicen los días, **26 veintiséis de mayo, y 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno;** en virtud de que las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; lo anterior a efecto de que el citado servidor público comparezca **personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal** a la Audiencia Inicial que se señala a las **13:00 trece horas del día 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno;** sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la **Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 10, ubicada en Boulevard los Castillos Numero 410, Fraccionamiento Villa Montes Azules de esta Ciudad, trayendo consigo original y copia de su identificación oficial;** dicha diligencia es en relación al Procedimiento Administrativo número **053/DRE-C/2020,** que se instruye en contra del antes mencionado. Por lo que para el trámite correspondiente se deberá adjuntar **Edicto y disco** compacto conteniendo los mismos, solicitándole que una vez, efectuado lo expuesto en líneas anteriores, tenga a bien remitir a esta Dirección, la publicación realizada a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa.- -- - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, se le exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que ***presenten su declaración por escrito*** el cual podrá ser presentado un día antes del desahogo de su audiencia inicial, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso del presunto responsable proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes, el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además ***deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de***

Responsabilidades; de igual forma, exclusivamente para el presunto responsable se le hace saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio el cual deberá ser solicitado en dicho escrito, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se entenderá su negativa de aceptar la prerrogativa de designarle un defensor de oficio, haciendo de su conocimiento que se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender los intereses del implicado antes mencionado, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 30, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría; por lo que gírese memorándum a la Dirección Jurídica, de esta Secretaría, a fin de que designe abogado defensor, para los efectos antes señalados; o bien el supuesto que el presunto responsable presente un abogado defensor particular, éste deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional; apercibido que de no asistir de manera personal o por escrito a la referida audiencia, se tendrán por precluídos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. -

De igual forma, se ordena girar oficio a la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (autoridad investigadora) y a la Secretaría de Obras Públicas a través de la Unidad de asuntos Jurídicos (tercero interesado), informándoles la nueva fecha y hora del desahogo de la audiencia inicial a cargo de **Jorge Alberto Betancourt Esponda y José Germán Hernández Márquez**, para que efectos de estar en aptitud de manifestar lo que a su derecho corresponda. - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - **CÚMPLASE** -

- - - Así lo acordó y firma el **licenciado Raúl Rodolfo Camacho Juárez,** Encargado de la Dirección de Responsabilidades; ante los testigos de asistencia los licenciados **Julio Enrique Sánchez Ballinas** y **German Isai Hernández Méndez**, quienes firman para constancia...”

De la misma forma me permito transcribirle el **acuerdo de admisión de 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte**, que a la letra dice:

"SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE. -

Téngase por recibido memorándum número **SHyFP/SSJP/DEF//2020,** de 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte y recibido con esa misma fecha, signado por la Directora de Enlace de Fiscalización, dependiente de esta Secretaría, a través del cual remite Informe Técnico de fecha 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, elaborado por personal adscrito a esa Dirección, constante de 17 diecisiete fojas, 03 tres tomos de expedientes de investigación, foliados del 01 uno al 500 quinientos (tomo I), del 501 quinientos uno al 1000 mil (tomo II), y del 1001 mil uno al de 1393 mil trescientos noventa y tres (tomo III), en el cual se encuentra inmerso el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, signado por el Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones dependiente de esta Secretaría, así como 19 diecinueve CD´S certificados, que contiene de manera digitalizada el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa antes mencionada, así como sus anexos, referentes a la orden de auditoría número 037/2018, realizada a los Programas y Fondos Federales en el Estado de Chiapas, ejercicio 2017 dos mil diecisiete, practicada por la entonces Secretaría de la Contraloría General hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a la otrora Secretaría de Obras Púbicas y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas, en donde de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras Públicas, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, quedaron persistentes las siguientes observaciones: - - - - - - - - - - - -

No.	Observación	Persistente 1er. Alcance	Solventado en 2do. Alcance	Persistente 2do. Alcance	Status
01	Recursos no comprobados por $206´358,769.63, en 21 contratos de obras.	$1,033,647.10	$1,033,647.10	Solventada	Solventada
06	Incumplimiento de Contrato (Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Contratación en OPSRM S/M)	S/M Persistente	S/M Persistente	S/M Persistente	Persistente
07	Incumplimiento al Marco Jurídico en Materia de Obra Pública, en 08 Contratos de Obra, por $221, 975,098.62. (S/M)	S/M Persistente	S/M Persistente	S/M Persistente	Persistente
08	Faltante de documentación técnica-justificativa en 16 expedientes unitarios de obra.	S/M Persistente	S/M Persistente	S/M Persistente	Persistente

09	**Incumplimiento en el Uso y Requisitado de Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.OP)**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
	TOTALES		**$1,033,647.10**	**0.00**	

Observaciones en la cuales de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, deriva presunta responsabilidad administrativa calificadas como NO GRAVES, por parte de: 1.- Jorge Alberto Betancourt Esponda, Ex Secretario de Obra Pública y Comunicaciones,2.-Armando Alvarado Maldonado, Ex Subsecretario de Obras Públicas; 3.- Julio César Farrera Esponda, Ex subsecretario de Obras Públicas y Ex Director de Supervisión de Obras;4.- Carlos Cami Trigo, Ex Director de Obras Viales;5.- Mariana Fabiola Navarro Mora, Ex Directora de Supervisión de Obras; 6.- Sandra Valentina Hernández Chincoya, Ex Directora de Servicios Técnicos; 7.- José Germán Hernández Márquez.- Ex Director de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones;8.- María Fernanda Vázquez Fernández, Ex Jefa del Departamento de Proyectos de Infraestructura Urbana, Patrimonio Histórico y Turístico;9.- Jorge Guillermo Pérez Domínguez, Residente de Obra; 10.- Pedro Velázquez Hernández, Residente de Obra;11.- Luis Alonso Citalán Salinas, Residente de Obra; 12.- Carlos Alejandro Rodríguez Díaz, Residente de Obra; 13.- Mario Luis Gutiérrez Rodríguez, Residente de Obra; 14).- José Manuel Martínez Hernández. Residente de Obra; 15.- Abraham de Jesús Ramos Sánchez, Residente de Obra; 16.- Alberto Paredes Aguilar, Residente de Obra; 17.- Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez, Residente de Obra;18.- Diego Armando NangueluNucamendi, Residente de Obra; 19.- Mario Alfredo Hernández García, Residente de Obra, todos en su momento adscritos a la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas; por lo que al respecto se ACUERDA: Con las documentales de cuenta, excepto los 19 diecinueve CD´S con su certificación, fórmese el expediente respectivo, ordenándose manejar por cuerda separada los 03 tres tomos de expediente de investigación, glosándose a los autos copia simple del informe de presunta responsabilidad, así mismo y de conformidad en lo previsto por los artículos 108 parte in fine, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 111, 112, 113, 114, 117, 187, 188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201, 203, 205, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 24, fracción I, 30, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de esta Dependencia, SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, en consecuencia, dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y regístrese el presente expediente en el libro de gobierno bajo el número 053/DRE-C/2020.- - - - - - - - -

- - - Consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 9, fracción I, y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se reconoce la personalidad del Ingeniero Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, dependiente de esta Secretaría en calidad de autoridad investigadora, en términos del nombramiento que exhibe; asimismo se tiene como domicilio de la autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio Anexo al Edificio "A", Colonia Maya, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y como autorizados para dichos fines, así como para imponerse de los autos, a Fernando Arguello García y Carlos Irán Cruz Bolón, personal adscrito a la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones de esta Secretaría. - - - - -

Por lo que se refiere a las probanzas de la autoridad investigadora, se tienen por ofrecidas, reservándose esta autoridad administrativa la valoración correspondiente para su admisión o desechamiento según sea el caso en el momento procesal oportuno.- -

- - - Por otra parte, se comisiona al personal habilitado de esta Dirección de Responsabilidades, para efecto de que con las copias certificadas del presente acuerdo, así como el Disco Magnético certificado, que contiene de forma digital el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, visible a fojas 1317 ala 1383, el cual por su extenso volumen y por economía procesal, se anexa en el CD antes mencionado, quedando a su disposición de manera física en el archivo de esta dirección, referentes a la orden de auditoría número 037/2018, realizada a los Programas y Fondos Federales en el Estado de Chiapas, ejercicio 2017 dos mil diecisiete, practicada por la entonces Secretaría de la Contraloría General hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a la entonces Secretaría de Obras Púbicas y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas, proceda a correr traslado, emplazar y citar a los presuntos responsables:1).- Armando Alvarado Maldonado. Domicilio: Avenida Crescents Número 412, Fraccionamiento El Campanario. C.P. 29054. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 2).- Julio César Farrera Esponda. Domicilio: Callejón José Robles Vides 429. Colonia Terán. CP. 29050. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 3).- Carlos Cami Trigo.-Domicilio: Calle Orquídeas No. 104. Colonia La Floresta. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 4).- Mariana Fabiola Navarro Mora. Domicilio: Av. Laguna Suspiro 35. Col. 24 de Junio. C.P. 29047. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 5).- Sandra Valentina Hernández Chincoya. Domicilio: Av. 4ª. Norte Oriente 584. Esquina 5á. Oriente, Barrio San Marcos. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 6.- José Germán Hernández Márquez. Domicilio: Calle Granizo 336. Fraccionamiento la Herradura. C.P.29038. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 7.- María Fernanda Vázquez Fernández. Domicilio: Av. Jazmín 219 A. Benjaminas y Bugambilias. Ampliación Cocal. C.P. 29056.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 8.- Jorge Guillermo Pérez Domínguez. Domicilio: Av. Juárez 79. Col. Mexicanidad Chiapaneca. CP. 29070. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.9.-Mario Luis Gutiérrez Rodríguez. Domicilio: Boulevard Kukulkán No. 237. Manzana 4, Lote 21, Colonia 24 de junio. C.P. 29047. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 10.- José Manuel Martínez Hernández. Domicilio: Calle 13ª. Sur Oriente 1405 Departamento 3. Col. Maldonado. C.P. 29080. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 11.- Abraham de Jesús Ramos Sánchez. Domicilio: Av. Aranda Osorio 60. Col. Los Choferes. C.P. 29077. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 12).- Alberto Paredes Aguilar. Domicilio: Libramiento Sur Oriente 1495. Col. Coqueletzquitzan 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 13.- Diego Armando NangueluNucamendi. Domicilio: Av. Del Copal 430. Departamento A. Fraccionamiento Real del Bosque Terán. Dr. Hugo González y de los Olivos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 14.- Mario Alfredo Hernández García. Domicilio: Calle Sahino No. 151. Mz. 5 Lote 15, esquina San Francis y Azteca. Fraccionamiento Emejaca, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 15.- Pedro Velázquez Hernández. Domicilio: Avenida Metapa Manzana 8, Lote 26. Fraccionamiento Antorcha Viva. Tapachula, Chiapas. 16.- Luis Alonso Citalán Salinas. Domicilio: 15ª. Avenida Sur No. 415. Colonia Calcaneo Beltrán. C.P. 30790. Tapachula, Chiapas.17.- Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez. Domicilio: C. Guadalupe Manzana 3 Lote 14. Infonavit e) Carmen. C.P. 30797. Tapachula, Chiapas. Por lo que considerando que el donde pueden ser emplazados los citados servidores públicos, señalados con los arábigos 15, 16 y 17, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta Secretaría, gírese memorándum a la Dirección de Contraloría Social de esta Secretaría, para que en apoyo y cuadyuvancia, está a su vez con las copias certificadas del presente acuerdo, así como el Disco Magnético certificado, que contiene de forma digital el expediente de investigación y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, visible a fojas 1317 ala 1383, solicite a la Contraloría Social Regional Tapachula, y realice la notificación a los citados servidores públicos, para lo cual con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 24, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a Ignacio San Martín Matheis, personal adscrito a la Contraloría Social Regional Tapachula; de igual manera para el caso de: 18.- Jorge Alberto Betancourt Esponda, en el domicilio sito en: Rancho Santa Martha S/N, C.P. 30430, Jiquipilas, Chiapas, 19.- Carlos Alejandro Rodríguez Díaz. Domicilio: Av. Gladiolas, Manzana 7, Lote 4. Fraccionamiento Fovissste, Cacahoatán Chiapas, considerando que el domicilio donde pueden ser emplazados los citados servidores públicos se encuentra fuera de la jurisdicción de esta Secretaría, gírese memorándum al Jefe de la Unidad de Apoyo administrativo de esta Secretaría, para efecto de que sea enviado por vía MEXPOST de manera URGENTE, las copias certificadas del presente acuerdo, así como el Disco Magnético certificado, que contiene de forma digital el expediente de investigación y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, visible a fojas 1317 ala 1383, para efecto de que se proceda a correr traslado y citarlos en los domicilios antes señalados.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Lo anterior a fin de que los citados servidores públicos comparezcan debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad, en las instalaciones que ocupa ésta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, mesa de tramite número 10, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, planta baja, de esta Ciudad, Capital, de acuerdo a la siguiente fecha y horario: -

No.	NOMBRE DEL PRESUNTO	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
1	Armando Alvarado Maldonado	20 de Abril de 2020	10:00
2	Julio César Farrera Esponda	20 de Abril de 2020	13:00
3	Carlos Cami Trigo	21 de Abril de 2020	10:00
4	Mariana Fabiola Navarro Mora	21 de Abril de 2020	13:00
5	Sandra Valentina Hernández Chincoya	22 de Abril de 2020	10:00
6	José German Hernández Márquez	22 de Abril de 2020	13:00
7	María Fernanda Vázquez Fernández	23 de Abril de 2020	10:00
8	Jorge Guillermo Pérez Domínguez	23 de Abril de 2020	13:00
9	Mario Luis Gutiérrez Rodríguez	24 de Abril de 2020	10:00
10	José Manuel Martínez Hernández	24 de Abril de 2020	13:00
11	Abraham de Jesús Ramos Sánchez	27 de Abril de 2020	10:00
12	Alberto Paredes Aguilar	27 de Abril de 2020	13:00
13	Diego Armando Nanguelu Nucamendi	28 de Abril de 2020	10:00
14	Mario Alfredo Hernández García	28 de Abril de 2020	13:00
15	Pedro Velázquez Hernández (Tapachula)	29 de Abril de 2020	10:00
16	Luis Alonso Citalan Salinas (Tapachula)	29 de Abril de 2020	13:00
17	Nayely Guadalupe Iris Pérez (Tapachula)	30 de Abril de 2020	10:00
18	Jorge Alberto Betancurt Esponda (jiquipilas)	30 de Abril de 2020	13:00
19	Carlos Alejandro Rodríguez Díaz (Cacahoatán)	04 de Mayo de 2020	10:00

Para el desahogo de la audiencia inicial y estén en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; haciéndoles de conocimiento a los presuntos responsables, que tienen derecho de no declarar en contra de sí mismos, ni a declararse culpables, defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con uno, este órgano de control en garantía de su defensa solicitará le sea nombrado un defensor de oficio; que las citadas Audiencias se llevarán a cabo concurran o no en los términos en que se les cita, apercibiéndoles que en caso de no comparecer a la misma, se precluirá su derecho para manifestar, ofrecer pruebas y formular alegatos; previniéndoles que deberán señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le realicen las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, debiendo informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoles que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se les harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes, los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos. -

Ahora bien, en el caso que presenten sus manifestaciones por escrito, deberán comparecer a esta Dirección, a ratificar el escrito de referencia, ya sea en el mismo día y hora de la celebración de su audiencia inicial, o bien, dentro de los tres días hábiles posteriores a la misma; en el entendido, que de no comparecer a ratificar dicho escrito, se tendrá por no presentado. -

- - - Por otra parte, con fundamento en los artículos 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 24 fracción VII, 30 fracción XXIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, se hace de conocimiento, que en caso de que los servidores públicos señalados como presuntos responsables, no cuente con abogado defensor que les asista en dicha diligencia, esta autoridad le solicitará le sea designado un abogado de oficio, a efecto de no transgredir sus derechos y llevar a cabo dicha audiencia conforme a derecho; en ese sentido esta Autoridad ordena girar memorándum al titular de la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a efecto de que instruya a quien corresponda, y designe licenciado en Derecho que asista en la fecha y hora señalada para el desahogo de las audiencias iníciales mencionadas con anterioridad, haciéndole saber que deberá traer consigo documento que acredite ser perito en Derecho tal como reza el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos. -- - - - - -

Por otro lado, a efecto de no ser afectados en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 116, 117, y 208 fracción IV de la Ley de la materia, y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, notifíquese al titular de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, en el domicilio para ser emplazados, ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio Anexo al edificio "A", colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través del personal habilitado de esta Dirección, para que con las copias simples del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del presente auto, proceda a correr traslado y citarlos, en carácter de Tercero Interesado, en el domicilio antes señalado, a fin de que comparezcan debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, mesa número 10, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, planta baja de esta Ciudad, Capital, en la fecha y hora antes señaladas para el desahogo de la audiencia inicial a cargo de los citados servidores públicos señalados como presuntos responsables, y estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones dependiente de ésta Secretaría, en calidad de autoridad investigadora; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, así como de sus anexos, apercibidos que de no asistir a la referida audiencia, se tendrán por precluidos el derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, quedando sujetos a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; asimismo requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital, caso contrario las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por lista o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. -- - - - - - - - - - - - - -

- - - De la misma manera con las copias simples del presente acuerdo notifíquese a la autoridad investigadora la fecha y lugar en que tendrán verificativo las citadas audiencias iníciales a la que deberán acudir, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer más pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga, haciéndole del conocimiento que en caso de que en el domicilio que proporciona del servidor público, no se localizare al presunto responsable, esta autoridad solicitará a esa autoridad investigadora para que en uso de sus atribuciones realice la

búsqueda exhaustiva del domicilio en donde pueda ser notificado el servidor público implicado, y esta autoridad administrativa en calidad de substanciadora, cuente con todos y cada uno de los elementos a que refiere el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -

- - - Enseguida, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX, XV y 74 fracción XXXVI, así como los artículos 4, 9, y 10 del Ley General de Protección de Datos Personales, solicítese que al momento de comparecer a la audiencia, manifiesten su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por el Enlace de Transparencia de esta Secretaría, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas; así también, los datos personales recabados en la diligencia, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página https://shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisosprivacidad. -

- - - Por último, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 24, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Cielo Carolina Gómez Aguilar, David Alfonzo Cancino, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Luis Felipe Pérez Fuentes, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Alonso Gómez Nampula, Efren Espinosa Mendoza, Mariano Salinas German, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isai Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Anuar Pavel Ulloa Montiel, Ruberg Gumeta Simuta, Martha Gabriela Pérez Galindo, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Zanabria Montecinos, Magda Gabriela Pérez Galindo y Eleonay Martínez Martínez; personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las

notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal. -- - - - - -

- -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -
- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA PATRICIA MENDOZA BRAVO, DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS LICENCIADOS JULIO ENRIQUE SÁNCHEZ BALLINAS Y GERMÁN ISAÍ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, QUIENES FIRMAN PARA CONSTANCIA."

De la misma forma me permito transcribirle el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte,** que a la letra dice: - - - - -

"Orden de Auditoría No.: 037/2018
Auditoría Específica.
Ente Auditado: Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones,
actualmente Secretaría de Obras Públicas.
Rubro Auditado: Programas y Fondos Federales en el Estado de Chiapas
Período Comprendido: Ejercicio 2017.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de marzo de 2020.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención
de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública
en el Estado.
P r e s e n t e.

Ingeniero Arturo de Jesús Paniagua Cruz, en mi calidad deContralor Interno, en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, adscrito a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como lo acredito con la copia certificada de mi nombramiento de fecha 16 de enero de 2019, signado por la Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, misma que adjunto al presente; ante usted con el debido respeto que se merece y en mi carácter de autoridad investigadora, comparezco y expongo:

Derivado de la auditoría practicada a la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado, actualmente Secretaría de Obras Públicas, como consecuencia de la orden número**037/2018**, emitida a través del oficio No. SCG/**00070**/2018 de fecha17 de enero de 2018, por el C.P.C.

Humberto Blanco Pedrero, en ese entonces Secretario de la Contraloría General, en la que se ordena auditar alos Programasy Fondos Federales en el estado de Chiapas, correspondiente al ejercicio 2017**(Visible en el Tomo I, folio 08)**; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría, por medio del presente, me permito emitir el siguiente:

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

De acuerdo a las consideraciones y precisiones de hechos y derechos, siguientes:

COMPETENCIA

A).- Este Órgano de Control Interno, es competente para investigar las faltas administrativas de los servidores o ex servidores públicos de la Administración Pública Estatal; así como para elaborar el Informe de Presunta ResponsabilidadAdministrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 del Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Práctica de Auditorías a la administración pública estatal, 3, fracción I, 9, fracción II, 90, 91, 94, 95 y 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 3, Inciso A), fracción XII, numeral 2.6, 5 fracción I numeral 1 , 32, fracciones III, IV, X, XV y XXII, del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Asimismo, en el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal y el Estado Libre y Soberano de Chiapas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, y en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo aludido, en el que se solicita que esta Dependencia, en el ámbito de su competencia, inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones o con motivo de ellas.

B).- Una vez acreditada la competencia de este Órgano de Control Interno y en debido cumplimiento a lo precisado en el artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; se procede a emitir el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, al tenor de los siguientes elementos:

I.- Nombre de la Autoridad Investigadora.- La Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, representada por el **Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones**,cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento con fecha 16 de enero de 2019, expedido por la Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública. **(Visible en el Tomo III, folio 1384).**

II.- Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones, Unidad Administrativa, Edificio Anexo al edificio “A”, Colonia Maya, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número telefónico: 01 (961) 6001866; Conmutador: 01 (961) 61-8-75-50 Ext. 30270 y correo electrónico www.fpchiapas@gob.mx.

III.- Nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del Expediente de Responsabilidad Administrativa por parte de la autoridad investigadora precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada.
Oír y recibir notificaciones e imponerse en autos los CC. Fernando Arguello García y Carlos Irán Cruz Bolón auditores de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas.

IV.- Nombres, cargos y domicilios delos Servidores Públicos señalados como Presuntos Responsables:

1).- C. Jorge Alberto Betancourt Esponda. Ex Secretario de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**: Rancho Santa Martha S/N 30430. Jiquipilas, Chiapas.**(Visible en el Tomo III, folios 1119 y 1123).**

2).- C. Armando Alvarado Maldonado. Ex Subsecretario de Obras Públicas de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:**Av. Crescenta No. 412. Fraccionamiento El Campanario. C.P. 29054. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folios 1127 y 1131).**

3).- C. Julio César Farrera Esponda. Ex subsecretario de Obras Públicas y Ex Director de Supervisión de Obras. **Domicilio:** Callejón José Robles Videa 429. Colonia Terán. CP. 29050. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folios 1135, 1139 y 1141).**

4).- C. Carlos Cami Trigo.- Ex Director de Obras Viales. **Domicilio**: Calle Orquídeas No. 104. Colonia La Floresta. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folios 1149,1150 y 1151).**

5).- C. Mariana Fabiola Navarro Mora. Ex Directora de Supervisión de Obras. **Domicilio**: Av. Laguna Suspiro 35. Col. 24 de Junio. C.P. 29047. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folios 1154 y 1158).**

6).- C. Sandra Valentina Hernández Chincoya.- Ex Directora de Servicios Técnicos.**Domicilio**: Av. 4ª. Norte Oriente 584. Esquina 5ª. oriente. Barrio San Marcos. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**(Visible en el Tomo III, folios 1162 y del 1165-1166).**

7).- C. José Germán Hernández Márquez.- Ex Director de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones.**Domicilio**: Calle Granizo 336. Fraccionamiento la Herradura. C.P.29038. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**(Visible en el Tomo III, folio 1171 y del 1174-1175).**

8).- C. María Fernanda Vázquez Fernández.- Ex Jefa del Departamento de Proyectos de Infraestructura Urbana, Patrimonio Histórico y Turístico. **Domicilio**:Av. Jazmín 219 A. Benjaminas y Bugambilias. Ampliación Cocal. C.P. 29056. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folio del 1182- 1183).**

9).- C. Jorge Guillermo Pérez Domínguez. Residente de Obra de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Av. Juárez 79. Col. Mexicanidad Chiapaneca. CP. 29070. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folios 1187 y 1190).**

10).- C. Pedro Velázquez Hernández. Residente de Obra, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**: Avenida Metapa Manzana 8, Lote 26. Fraccionamiento Antorcha Viva. Tapachula, Chiapas.**(Visible en el Tomo III, folios 1196 y del 1199 -1200**

11).- C. Luis Alonso Citalán Salinas. Residente de Obra, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**:15ª. Avenida Sur No. 415. Col. CalcaneoBeltrán. C.P. 30790. Tapachula, Chiapas.**(Visible en el Tomo III, folios 1205 y 1209).**

12).- C. Carlos Alejandro Rodríguez Díaz. Residente de Obra, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**:Av. Gladiolas, Manzana 7, Lote 4. Fraccionamiento Fovissste. Cacahoatán Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folios 1213 y 1217-1218).**

13).- C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez. Residente de Obra, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**:Boulevard KukulkánNo. 237. Manzana 4, Lote 21,Colonia 24 de junio. C.P. 29047. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folios del 1225-1228).**

14).- C. José Manuel Martínez Hernández. Residente de Obra, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**: C. 13ª. Sur Oriente 1405 Departamento 3. Col. Maldonado. C.P. 29080. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**(Visible en el Tomo III, folios 1231 y 1235).**

15).- C. Abraham de Jesús Ramos Sánchez. Residente de Obra, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**:Av. Aranda Osorio 60. Col. Los Choferes. C.P. 29077. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folios 1248 y 1252).**

16).- C. Alberto Paredes Aguilar. Residente de Obra, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**:Libramiento Sur Oriente 1495. Col. Coqueletzquitzan 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folios 1258 y 1262).**

17).- C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez. Residente de Obra, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**: C. Guadalupe Manzana 3 Lote 14. Infonavit el Carmen. C.P. 30797. Tapachula, Chiapas.**(Visible en el Tomo III, folio 1267 y 1271-1272).**

18).- C. Diego Armando NangueluNucamendi. Residente de Obra, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**:Av. Del Copal 430. Departamento A. Fraccionamiento Real del Bosque Terán. Dr. Hugo González y de los Olivos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible en el Tomo III, folio 1281-1283).**

19).- C. Mario Alfredo Hernández García. Residente de Obra, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio**: Calle Sabino No. 151. Mz. 5 Lote 15, esquina San Francis y Azteca. Fraccionamiento Emejaca, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**(Visible en el Tomo III, folios 1286,1289 y del 1290-1291).**

Nombre y Domicilio del Ente Público al que se encuentran o encontraban adscritos: Antes Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas, con domicilio ubicado enEdificio “A” de la Unidad Administrativa, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29000.

Tercero en el Procedimiento Administrativo: Secretaría de Obras Públicas; y Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, adscrita a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.

V. Narración Lógica y Cronológica de los hechos.

1.-Mediante oficio No. SCG/**00070**/2018 de fecha 17 de enero de 2018, el **C.P.C Humberto Blanco Pedrero**en ese entonces Secretario de la Contraloría General del Estado, actualmente Secretaría de la Honestidad y Función Pública emitió la orden de Auditoría Específica número **037/2018**, a los **Programas y Fondos Federales en el Estado de Chiapas**, Ejercicio 2017, dirigido al **C. Jorge Alberto Betancourt Esponda,**en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas, misma que fue notificada con fecha 19 de enero de 2018, como consta en el acuse con sello de recibido en la Oficina del Secretario de Obra Pública y Comunicaciones.**(Visible en el Tomo I, folio008).**

2.-Con fecha 22 de enero de 2018, se suscribió el acta de inicio de ejecución de auditoría con número de orden **037/2018**, misma que se encuentra rubricada y firmada por parte de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones por los CC. Jorge Alberto Betancourt Esponda, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones y Alejandro Ulises Cortés Rodas, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad y Enlace Institucional; por parte de la entonces Secretaría de la Contraloría General los CC. Ramiro Cruz Martínez, en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, René Armando Juárez Palacios Jefe de área, y CC. Hernán Aguilar Álvarez, Marisela Pérez Maza, Lusney Susana Vázquez Moreno, Carlos Irán Cruz Bolón, Fernando Arguello García y Clara Luz Espinosa Ramírez, auditores que intervendrían en los trabajos de auditoría; así como por Ios CC. Rusbel Samayoa Ochoa y Ángel James Cruz Lázaro, como testigos de asistencia por parte de la Dependencia auditada. **(Visible en el Tomo I, folios del 070 al 079).**

- **Solicitudes de Información en el proceso de la auditoría y documentación presentada.**

1.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**021**/2018 de fecha 18 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, solicitó proporcionara en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del presente la información y documentación en copias certificadas que se describen en el anexo adjunto, derivado de la auditoría a los Programas y Fondos Federales en el estado de Chiapas, ejercicio 2017. **(Visible en el Tomo I, folios del 063 al 065).**

2.-Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**029**/2018 de fecha 19 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, solicitóproporcionara en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del presente la información y documentación en copias certificadas que se describe en el anexo adjunto, derivado de la auditoría específica a los Recursos de Programas y Fondos Federales en el estado de Chiapas, en específico de los Recursos

de "**Fortalecimiento Financiero y Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, ambos del ramo 23**".**(Visible en el Tomo I, folios del 066 al 068).**

3.- Mediante oficio No. SOPyC/**0023**/2018, de fecha 22 de enero de 2018, suscrito por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda en ese entonces Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, y dirigido al C.P.C. Humberto Blanco Pedrero, en ese entonces Secretario de la Contraloría General, **informó elnombre del enlace institucional,** quien sería el encargado para atender los requerimientos de dicha auditoría. **(Visible en el Tomo I, folio 069).**

4.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**047**/2018 de fecha 31 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, solicitó por segunda ocasión girar sus apreciables instrucciones a quien correspondiera a efecto de proporcionar la información y documentación en un plazo no mayor a 24 horas, misma que fue requerida a través del oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**029**/2018. **(Visible en el Tomo I, folio 080).**

5.-Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/**0124**/2018 de fecha 31 de enero de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, envió la documentación solicitada a través del oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**029**/2018, así como también adjuntan copias simples de los memorándums Nos. SOPyC/SDUyP/DEF/0092/2018 y SOPyC/SSOP/DST/0096/2018. **(Visible en el Tomo I, folios del 081 al 084).**

6.-En alcance a los oficios Nos. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**029 y 047**/2018 se emitió el oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**060**/2018 de fecha 02 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en el cual **se solicitó la ampliación del requerimiento de información de las fuentes Fondo Regional (FONREGIÓN) y Programas de Desarrollo Regional (PRODEREG) ejercicio 2017**, así como proporcionar los Informes de gestión por proyecto y de nivel financiero generados en el Sistema Único correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio 2017 de los 04 programas a auditar. **(Visible en el Tomo I, folio 085).**

7.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**061**/2018 de fecha 02 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en respuesta al oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/0124/2018 en el que anexa los memorándums Nos. SOPyC/SDUyP/DEF/0092/2018 y SOPyC/SSOP/DST/**0096**/2018,solicitó girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera a efecto de que los expedientes unitarios fueran entregados en las oficinas de la Contraloría Interna.**(Visible en el Tomo I, folio 086).**

8.-Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/**0139**/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la

Dependencia, envió documentación relacionada a los puntos Nos. 5, 7, 16 y 18 de la solicitud SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/029/2018, derivado de la auditoría específica a los Recursos de Programas y Fondos Federales en el estado de Chiapas, en específico de los Recursos de "**Fortalecimiento Financiero y Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, ambos del ramo 23**. **(Visible en el Tomo I, folio 087).**

9.- Mediante oficio No. SOPyC/S´SOP/DST/**0103/**2018 de fecha 07 de febrero de 2018,suscrito por la C. Sandra Valentina Hernández Chincoya en ese entonces Directora de Servicios Técnicos de la Dependencia y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez en eseentonces Contralor Interno en la Dependencia, envió 33 expedientes unitarios de obras originales, correspondientes a la muestra contemplada en la Auditoría. **(Visible en el Tomo I, folio 088).**

10.-Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/**0158/**2018 de fecha 09 de febrero de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, en atención al oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/060/2018 envió documentación relacionada a los puntos Nos. 7, 18 y 26**.(Visible en el Tomo I, folio 089).**

11.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**72/**2018 de fecha 09 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido a la C. Sandra Valentina Hernández Chincoya en ese entonces Directora de Servicios Técnicos de la Dependencia, derivado de la auditoría específica a los Recursos de Programas y Fondos Federales en el estado de Chiapas, en específico a los programas: Fortalecimiento Financiero, Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), Fondos Regionales (FONREGIÓN) y Proyecto de Desarrollo Regional (PDR); informó que los contratos SOPyC-OBRA-2017-001F, 002F, 047F, 048F, 051F y 061F fueron financiados con recursos del FIES, los cuales no pertenecen a las fuentes a fiscalizar. **(Visible en el Tomo I, folio 090).**

12.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**74/**2018 de fecha 09 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad, solicitó por segunda ocasión girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera a fin de que se proporcionara en un plazo que no excediera de 03 días hábiles la atención del numeral 24,conforme a relación anexa.**(Visible en el Tomo I, folios del 091 al 092).**

13.- Mediante oficio No.SOPyC/CAyF/DPyC/**0170/**2018 de fecha 12 de febrero de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, envió documentación relacionada a los puntos Nos. 10 y 11 de la solicitud SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/060/2018. **(Visible en el Tomo I, folio 093).**

14.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**078/**2018 de fecha 12 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia, solicitó por tercera ocasión girar sus apreciables instrucciones a quien correspondiera a fin de proporcionar la información y documentación requerida correspondiente

al anexo adjunto. **(Visible en el Tomo I, folio del 094 al 096).**

15.- Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/**177**/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, envió la documentación relacionada a los puntos Nos. 2, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 derivadas de las solicitudes de los oficios Nos. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/ 060 y 078/2018. **(Visible en el Tomo I, folios del 097 al 098).**

16.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**90**/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia, solicitó por cuarta ocasión girar sus apreciables instrucciones a quien correspondiera a fin de proporcionar en un plazo no mayor a 24 horas, la totalidad de la información y documentación requerida a través de los oficios SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/029, 047, 060, 074 y 078/2018. **(Visible en el Tomo I, folios del 099 al 101).**

17.- Mediante oficio No. SOPyC/S´SOP/DST/**0166**/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por la C. Sandra Valentina Hernández Chincoya en ese entonces Directora de Servicios Técnicos y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, envió 05 expedientes unitarios de obra originales correspondiente a la muestra que fue contemplada en dicha auditoría. **(Visible en el Tomo I, folio 102).**

18.- Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/**0210**/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, envió la documentación relacionada a los puntos Nos. 16, 17 y 26, derivado de la solicitud del oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/060/2018. **(Visible en el Tomo I, folio 103).**

19.-Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/**0211**/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, envió la documentación solicitada en el oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/090/2018. **(Visible en el Tomo I, folios del 104 al 105).**

20.- Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/**0222**/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad y dirigido por al Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, envió la documentación relacionada al punto No. 12, específicamente a los recursos de Proyecto de Desarrollo Regional (PDR), derivado de la solicitud del oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/090/2018.**(Visible en el Tomo I, folio 106).**

21.-Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/**0191**/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez, en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, en relación al oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/090/2018 **específicamente a los programas**

Fondo Regional (FONREGIÓN) y Proyecto de Desarrollo Regional (PDR) ejercicio 2017, envió la información y documentación relacionada alos numerales del 01 al 23 y 26. **(Visible en el Tomo I, folios del 107 al 109).**

22.-Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**0155**/2018 de fecha 16 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en eseentonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia, solicitó proporcionara la documentación en copias certificadas en un plazo no mayor a 24 horas, los estados de cuentas bancarios con corte de fecha 15 de marzo de 2018, correspondientes a las cuentas Nos. 0591899724, 0309145411, 0309145420 0332745707, 0356745646 y 0356745655 Banorte. **(Visible en el Tomo I, folio 110).**

23.-Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/**306**/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ulises Cortés Rodas en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad y dirigido al Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia, informó que el estado de cuenta del mes de marzo no había sido generado por la institución bancaria por lo tanto no fue posible proporcionar dicha documentación, así también envió la documentación en copias certificadas de los estados de cuentas de los meses de enero y febrero, así como los movimientos con corte al 15 de marzo de 2018 de las cuentas solicitadas. **(Visible en el Tomo I, folio 111).**

24.-Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**169**/2018 de fecha 05 de abril de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido a la Ing. Sandra Valentina Hernández Chincoya en ese entonces Directora de Servicios Técnicos, devolvió los 33 expedientes unitarios de obra, proporcionados a través del área de archivo único de expedientes. **(Visible en el Tomo I, folios del 112 al 113).**

- **Cédulas de Observaciones Preliminares**

25.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**0279**/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Javier Walter Avendaño Córdova en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia, se invitó para que asistiera el día 18 de mayo de 2018 a las 12:00 horas en las oficinas de la Contraloría Interna, con la finalidad de dar a conocer las cédulas de observaciones preliminares de esa auditoría. **(Visible en el Tomo I, folio 115).**

26.- Con fecha 31 de mayo de 2018 se dio lectura a las**Cédulas de Observaciones Preliminares**, correspondiente a la auditoría con número de orden 037/2018, denominada: Programa y Fondos Federales en el estado de Chiapas, ejercicio 2017, en el que se determinaron diez observaciones, siendo las siguientes:

No.	Observación	Importe observado
01	**Observación 01.-** Recursos no comprobados por $206,358,769.73 en 21 contratos de obra	$206,358,769.73
02	**Observación 02.-** Retenciones efectuadas, no enteradas, por $847,852.21 en 10 contratos de obra	$847,852.21
03	**Observación 03.-** Anticipos no amortizados por $62,648,468.09 en 16 contratos de obra.	$62,648,468.09
04	**Observación 04.-** Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Administración de Patrimonio (Pagos con cheques por $10,395,729.73)	S/C
05	**Observación 05.-** Volúmenes pagados en exceso en una obra por $485,976.50	$485,976.50
06	**Observación 06.-** Incumplimiento de contrato (Incumplimiento al plazo de ejecución contractual y al programa de ejecución de la obra), por $529,069.61	$529,069.61
07	**Observación 07.-** Incumplimiento al marco jurídico en materia de obra pública, en 08 contratos de obra, por $221,975,098.62. (S/M)	S/M.
08	**Observación 08.-** Faltante de documentación Técnica-Justificativa en 16 expedientes unitarios de obra.	S/M
09	**Observación 09.-** Incumplimiento en el uso y requisitado de Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (BEOP)	S/M
10	**Observación 10.-** Volúmenes estimados en exceso en una obra, sin cuantificar.	S/M
	Total observado	**$270,870,136.14**

Otorgándole a la Dependencia auditada un plazo de 05 días hábiles, para la atención de las observaciones preliminares.**(Visible en el Tomo I, folios del 116 al 159).**

27.- Con fecha 31 de mayo de 2018 se levantó Acta Circunstanciada de Observaciones Preliminares correspondiente a dicha auditoría.**(Visible en el Tomo I, folios del 160 al 161).**

- **Informe de Resultados de la Auditoría**

28.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**465**/2018 de fecha 26 de junio de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Javier Walter Avendaño Córdova en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia, se invitó para que asistiera el día 28 de junio de 2018 a las 12:00 horas en las oficinas de la Contraloría Interna, con la finalidad de dar a conocer el **Informe de Resultados** de dicha auditoría. **(Visible en el Tomo I, folio 163).**

29.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**476**/2018 de fecha 28 de junio de 2018,suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Javier Walter Avendaño Córdova en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia, informó que se **reprogramaría la lectura del Informe de Resultados** correspondiente a la auditoría con No. de orden **037/2018**, y se invitó para que asistiera el día 02 de julio de 2018 a las 12:00 horas en las oficinas de la Contraloría Interna, con la finalidad de dar a conocer el Informe de Resultados de dicha auditoría. **(Visible en el Tomo I, folio 164).**

30.- Con fecha 02 de julio de 2018se dio lectura al **Informe de Resultados de la Auditoría** con número de orden **037/2018**, denominada: Programa y Fondos Federales en el estado de Chiapas, ejercicio 2017, en el que se determinaron diez observaciones, siendo las siguientes:

No.	Observación	Importe observado
01	**Observación 01.-** Recursos no comprobados por $206,358,769.73 en 21 contratos de obra	$206,358,769.73
02	**Observación 02.-** Retenciones efectuadas, no enteradas, por $847,852.21 en 10 contratos de obra	$847,852.21
03	**Observación 03.-** Anticipos no amortizados por $62,648,468.09 en 16 contratos de obra.	$62,648,468.09
04	**Observación 04.-** Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Administración de Patrimonio (Pagos con cheques por $10,395,729.73)	S/C
05	**Observación 05.-** Volúmenes pagados en exceso en una obra por $485,976.50	$485,976.50
06	**Observación 06.-** Incumplimiento de contrato (Incumplimiento al plazo de ejecución contractual y al programa de ejecución de la obra), por $456,094.49 (Importe sin IVA)	$529,069.61 Importe con IVA
07	**Observación 07.-** Incumplimiento al marco jurídico en materia de obra pública, en 08 contratos de obra, por $221,975,098.62. (S/M)	S/M.
08	**Observación 08.-** Faltante de documentación Técnica-Justificativa en 16 expedientes unitarios de obra.	S/M
09	**Observación 09.-** Incumplimiento en el uso y requisitado de Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (BEOP)	S/M
10	**Observación 10.-**Volúmenes estimados en exceso en una obra, sin cuantificar.	S/M
	Total observado	**$270,870,136.14**

Otorgándole a la Dependencia auditada un plazo de 45 días hábiles, para la atención de las observaciones determinadas.**(Visible en el Tomo I, folios del 165 al 221).**

31.- MedianteOficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/**000285**/2018 de fecha 08 de agosto de 2018, se emitió el Informe ejecutivo de la auditoría No. 037/2018, suscrito por el C.P.C. Antonio Ovando Ocaña en eseentonces Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y dirigido al Arq. Daniel Flores Navarro en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones. **(Visible en el Tomo I, folio del 222 al 224).**

- **Seguimiento de la Auditoría**

32.- Mediante oficio No.SCG/**00728**/2018 de fecha 08 de agosto de 2018, suscrito por el C.P.C. Humberto Blanco Pedrero en ese entonces Secretario de la Contraloría General y dirigido al Arq. Daniel Flores Navarro en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, informó la incorporación del personal que llevarán a cabo los trabajos de seguimiento correspondiente a dicha auditoría. **(Visible en el Tomo I, folio 226).**

33.- Acta de incorporación de personal de fecha 14 de agosto de 2018, para los trabajos de seguimiento correspondiente a la auditoría No. 037/2018. **(Visible en el Tomo I, folios del 227 al 233).**

34.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**778**/2018 de fecha 04 de diciembre de 2018, suscrito por el entonces Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones y dirigido al C.P. Javier Walter Avendaño Córdova en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, se invitó para que asistiera el día 06 de diciembre de 2018 a las 11:00 horas en las oficinas de la Contraloría Interna, con la finalidad de dar a conocer el **Informe de Seguimiento**de dicha auditoría. **(Visible en el Tomo I, folio 235).**

35.- Mediante oficio No. SCG/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**780**/2018 de fecha 06 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Ramiro Cruz Martínez en ese entonces Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones y dirigido al C.P. Javier Walter Avendaño Córdova en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, informó la **reprogramación para la lectura de las Cédulas de Seguimiento** para el día viernes 07 de diciembre del año 2018, a las 11:00 horas.**(Visible en el Tomo I, folio 236).**

36.- Con fecha 07 de diciembre de 2018se instrumentó el Acta de Cierre de la Auditoría con número de orden **037/2018**, procediéndose a la lectura y firma del informe de seguimiento, en el que quedaron persistentes las observaciones siguientes:

No.	Concepto de la observación	Importe			
		Irregular determinado	Solventado en seguimiento	Persistente	Estatus
01	Recursos No Comprobados por $206'358,769.73, en 21 contratos de obras.	$206,358,769.73	$201,215,515.60	**$5,143,254.13**	**Persistente**
02	Retenciones Efectuadas, No Enteradas, por $847,852.21 en 10 contratos de obra	$847,852.21	$847,852.21	**$0.00**	**Solventada**
03	Anticipos No Amortizados por $62´648,468.09; en 16 contratos de obra	$62,648,468.09	$62,648,468.09	**$0.00**	**Solventada**
04	Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Administración del Patrimonio (Pagos con Cheques por $10,395,729.73);	S/M	S/M	**$0.00**	**Solventada**
05	Volúmenes pagados en exceso en una obra por $485,976.50;	$485,976.50	$485,976.50	**$0.00**	**Solventada**
06	**Observación original:** Incumplimiento de Contrato (Incumplimiento al	$529,069.61Importe con IVA	Replanteada en el proceso de seguimiento	Replanteamiento de la observación	*Replanteada*

No.	Concepto de la observación	Importe			
		Irregular determinado	**Solventado en seguimiento**	**Persistente**	**Estatus**
	Plazo de Ejecución Contractual y al Programa de Ejecución de la Obra) por $456,094.49 S/IVA				
	Replanteamiento Observación: Incumplimiento de Contrato (Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y contratación en OPSRM S/M)		**S/M**	**S/M**	**Persistente**
07	Incumplimiento al Marco Jurídico en Materia de Obra Pública, en 08 Contratos de Obra por $221,975,098.62. (S/M)	**S/M**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
08	Faltante de Documentación Técnica-Justificativa en 16 Expedientes Unitarios de Obra;	**S/M**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
09	Incumplimiento en el Uso y Requisitado de Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P.)	**S/M**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
10	Volúmenes estimados en Exceso en una obra, sin cuantificar	**S/M**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
TOTALES		**$270,870,136.14**	**$265,726,882.01**	**$5,143,254.13**	

(Visible en el Tomo I, folios del 237 al 350 y del 351 al 355).

37.-Mediante oficio No. **SHyFP/00362/2019** de fecha 19 de febrero de 2019, suscrito por la Mtra. Liliana Angell González en ese entonces Secretaría de la Honestidad y Función Pública, y dirigido al Arq. César Julio de Coss Tovilla en ese entonces Secretario de Obras Públicas del Estado, notifica la incorporación del C. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, comisionado para actuar a lo designado en los trabajos de auditoría correspondiente a la orden de auditoría No. 037/2018.**(Visible en el Tomo I, folio del 357-358).**

38.-Con fecha 22 de febrero de 2019, se levantó acta de incorporación del C. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, designado para actuar en los trabajos de auditoría correspondiente a la orden No. 037/2018. **(Visible en el Tomo I, folio del 359-362).**

- **Primer alcance al Informe de Seguimiento**

39.- Posterior a la lectura de las Cédulas de Seguimiento, la Dependencia para atender las observaciones persistentes y específicamente de la observación No. 01, presentó a este Órgano Interno de Control, documentación a través de diversos oficios; mismos que a continuación se detallan:

No.	Observación	Oficios	Fecha	Importe presentado
01	Recursos No Comprobados por $206'358,769.73, en 21 contratos de obras.	SOPyC/CAyF/DPyC/1378/2018	07/12/2018	$2,698,033.23
		SOP/CAyF/DPyC/0065/2019	24/01/2019	$119,593.76
		SOP/CAyF/DPyC/0064/2019	24/01/2019	$2,046.00
		SOP/CAyF/DPyC/225/2019	09/04/2019	$1,289,934.06
			Total	**$4,109,607.05**

40.- Mediante oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD"B"/CISOP/**089**/2019 de fecha 11 de abril de 2019**,** suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz en ese entonces Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones y dirigido al C. Sergio López Márquez en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obras Públicas, se invitó para que asistiera el día 12 de abril de 2019 a las 14:30 horas en las oficinas de la Contraloría Interna, con la finalidad de dar a conocer el **Informe de Alcance de Seguimiento**de dicha auditoría. **(Visible en el Tomo I, folio 364).**

41.- Con fecha 12 de abril de 2019se instrumentó el **alcance al acta de Cierre de la Auditoría** con número de orden **037/2018**, procediéndose a la lectura y firma del **primer alcance al informe de seguimiento**, en el que quedaron persistentes las observaciones siguientes:

No.	Concepto de la observación	Importe			Status
		Persistente en seguimiento	Solventado en alcance	Persistente final	
01	Recursos No Comprobados por $206'358,769.73, en 21 contratos de obras.	$5,143,254.13	$4,109,607.05	**$1,033,647.10**	**Persistente**
06	Incumplimiento de Contrato (Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y contratación en OPSRM S/M)	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
07	Incumplimiento al Marco Jurídico en Materia de Obra Pública, en 08	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**

No.	Concepto de la observación	Importe			Status
		Persistente en seguimiento	Solventado en alcance	Persistente final	
	Contratos de Obra, por $221,975,098.62. (S/M)				
08	Faltante de Documentación Técnica-Justificativa en 16 Expedientes Unitarios de Obra;	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
09	Incumplimiento en el Uso y Requisitado de Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P.)	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
TOTALES		$5,143,254.13	$4,109,607.05	**$1,033,647.10**	

(Visible en el Tomo I, folios del 365 al 382 y del 383 al 391).

- **Segundo alcance al Informe de Seguimiento**

42.- Posterior a la lectura del primer alcance al Informe de Seguimiento, la Dependencia para atender las observaciones persistentes y específicamente de la observación No. 01 y 08, presentó a este Órgano Interno de Control, documentación a través de diversos oficios; mismos que a continuación se detallan:

No.	Observación	Oficios	Fecha	Importe presentado
01	Recursos No Comprobados por $206'358,769.73, en 21 contratos de obras.	SOP/CAyF/DPyC/0501/2019	24/07/2019	$1,033,647.10
06	Incumplimiento de contrato (Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Contratación en OPSRM S/M)	SOP/CAyF/DPyC/0065/2019	06/02/2019	Preventiva
08	Faltante de Documentación Técnica-Justificativa en 16 Expedientes Unitarios de Obra.	SOP/CAyF/DPyC/225/2019	09/04/2019	S/M

43.- Mediante oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/**221**/2019 de fecha 23 de agosto de 2019**,** suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz en ese entonces Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones y dirigido al entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obras Públicas, se invitó para que asistiera el día 26 de agosto de 2019 a las 12:30 horas en las oficinas de la Contraloría Interna, con la finalidad de dar a conocer el **Informe de Segundo Alcance de Seguimiento**de dicha auditoría. **(Visible en el Tomo I, folio 393).**

44.- Con fecha 26 de agosto de 2019 se instrumentó el **segundo alcance al acta de Cierre de la Auditoría** con número de orden **037/2018**, procediéndose a la lectura y firma del **segundo alcance al informe de seguimiento**, en el que quedaron persistentes las observaciones siguientes:

No.	Observación	Persistente 1er. alcance	Solventado en 2o. alcance	Persistente 2do. alcance	Status
01	Recursos No Comprobados por $206'358,769.73, en 21 contratos de obras.	**$1,033,647.10**	**$1,033,647.10**	**Solventada**	**Solventada**
06	Incumplimiento de Contrato (Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y contratación en OPSRM S/M)	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
07	Incumplimiento al Marco Jurídico en Materia de Obra Pública, en 08 Contratos de Obra, por $221,975,098.62. (S/M)	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
08	Faltante de Documentación Técnica-Justificativa en 16 Expedientes Unitarios de Obra.	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
09	Incumplimiento en el Uso y Requisitado de Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P.)	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**S/M Persistente**	**Persistente**
TOTALES			**$1,033,647.10**	**0.00**	

(Visible en el Tomo I, folio 394 al 438 y del 439 al 443).

VI.- La infracción que seles imputa a los Presuntos Responsables:

Respecto a la Observación 06. Incumplimiento de Contrato (Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y contratación en Obra Pública y Servicio Relacionado con las Mismas S/M). (Sin Monto).

"*De la revisión y análisis realizada a la documentación proporcionada por la Dependencia, correspondiente a los recursos del Fondo para Fortalecimiento Financiero; específicamente del contrato de obra SOPyC-OBRA-2017-101 F correspondiente a la obra Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa (Construcción), ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas; se conoció que el período de ejecución contractual fue del* ***29 al 31 de diciembre de 2017(Visible en el folio 787)****; por lo que, personal auditor de este Órgano Interno de Control llevó a cabo la inspección de campo de la obra el día 16 de marzo de 2018; en la que se conoció que la obra se encontraba en proceso de ejecución, y que los únicos trabajos realizados se encontraron en una bodega alterna al predio, en la cual la empresa realizo trabajos de suministro de material y habilitado de acero y tratamiento de madera; de lo anterior, se constató que no existen trabajos en la referida obra, debido a que no contaban con la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental del Predio.****(Visible en el Tomo I, folio 302 anverso y reverso).***

En el proceso de seguimiento la Dependencia presentó una Minuta de trabajo de fecha 30 de diciembre de 2017 así como Actas Circunstanciadas de Suspensión Temporal, de fechas 30 de diciembre de 2017, 01 de marzo y 29 de abril de 2018, de las cuales se conoció que: sumado a la falta del ***Manifiesto de Impacto Ambiental*** *tampoco se contaba con la* ***documentación que acredita la propiedad del predio*** *a favor de la Cooperativa de Transporte Marítimo, que opera en el*

*estero de la localidad de Chocohuital, por lo que la Dependencia determinó suspender en tres ocasiones los trabajos.**(Visible en el Tomo I, folio 302 reverso).***

*De igual forma, la Dependencia presento oficio S/No. de fecha 28 de mayo de 2018 para la solicitud de Terminación Anticipada, Dictamen Técnico que justifica la Terminación Anticipada, Actas Circunstanciadas para hacer constar el estado en que se encuentran los trabajos y de Terminación Anticipada, oficio S/No. de fecha 25 de junio de 2018, para la solicitud de Gastos no recuperables y Formato de gastos no recuperables; a través de los cuales se conoció que la Dependencia determinó terminar anticipadamente la obra, reconociendo el pago por concepto de gastos no recuperables por la cantidad de $3,423,989.56 (Tres millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos ochenta y nueve pesos, 56/100 M.N.) C/IVA., a favor de la empresa Rupza Espacios, Diseño y Construcción, S.A. de C.V. **(Visible en el Tomo I, folio 302 reverso y 303 anverso).***

*Por lo anterior, se observó que la Dependencia Incumplió en los procesos en Planeación, Programación y Contratación en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionado con las Mismas; toda vez, que formalizó el Contrato No. SOPyC-OBRA-2017-101 F para la ejecución de la obra denominada: "Centro Turístico Chocohuital 1ª. Etapa (Construcción), ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas" sin quetuviera elDictamen de Manifiesto de Impacto Ambiental, así como los documentos que acrediten la propiedad a nombre de la Cooperativa de Transporte Marítimo, que opera en el estero de la localidad de Chocohuital, licencias de factibilidad de usos de suelo, permisos necesarios y acta de disponibilidad del inmueble, ocasionando con esto, que la obra no se pudiera llevar a cabo y por consecuencia el reconocimiento de gastos no recuperables por el suministro de materiales, por la cantidad de $3´423,989.56 (Tres millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.).*Lo anterior denota que no se realizaron los estudios y trámites necesarios previos al inicio de los trabajos*. **(Visible en el Tomo I, folio 303 anverso y reverso).***

Motivo por el cual dicha obra quedó observada dentro de la observación 06 de las Cédulas de Seguimiento de dicha auditoría. ***(Visible en el Tomo I, folios del 302 al 306).***

En consecuencia se considera que los ex servidores públicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas, en el desempeño de su empleo o cargo, contravinieron en lo dispuesto por las leyes y normas que establecen "previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas"; por lo que en esa tesitura, se consideran presuntos responsables los siguientes:
1.- C. Jorge Alberto Betancourt Esponda, Ex Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha10 de marzo de 2016, signado por el Lic. Manuel Velasco Coelloen ese entonces Gobernador del Estado de Chiapas**(Visible en Tomo III, folio 1123)**; con período del cargo del 10 de marzo de 2016 al 28 de marzo de 2018. **(Visible en Tomo 03, folio del 1124 al 1125).**

Fecha de la irregularidad: 29 de diciembre de 2017 (Fecha de la celebración del contrato correspondiente a la obra No. SOPyC-OBRA-2017-101 F).**(Visible en Tomo I, folio 447).**

Ahora bien, en caso concreto se advierte que el **C.Jorge Alberto Betancourt Esponda**, en su calidad de Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, en el ejercicio de sus funciones no cumplió con diligencia el servicio encomendado incurriendo en la siguiente omisión: "**No vigiló que las acciones de la Secretaría, se realizaran de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos**", toda vez quecon fecha 29 de diciembre de 2017 suscribió el contrato de obra pública No. SOPyC-OBRA-2017-101 F**(Visible en los folios del 447-459)**, con la empresa Rupza Espacios, Diseño y Construcción, S.A. de C.V. para la realización de la obra denominada "**Construcción del Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa (Construcción), ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas**", por un monto de $6,871,033.90 IVA Incluido y con un plazo de ejecución del **29 al 31 de diciembre de 2017**, sin que se contara con la Resolución del estudio de impacto ambiental del predio**(Visible en el folio 0509)**, la documentación que acreditara la propiedad del predio como son: Título de propiedad y/o documento que acreditara la propiedad del inmueble, la licencia de factibilidad de uso de suelo y los permisos necesarios u oficio de la no aplicación".
Argumento que se corrobora, toda vez que en visita de inspección física realizada el 16 de marzo de 2018, entre personal de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, y de este Órgano Interno de Control, seconstató que los únicos trabajos realizados se encontraron en una bodega alterna al predio, en la cual la empresa realizó trabajos de suministro de material y habilitado de acero y tratamiento de madera, y que no existían trabajos en el predio donde se ejecutaría la obra, debido a que no se contaba con: la Resolución del estudio de impacto ambiental del predio**(Visible en el folio 0509)**, aunado a esto en el proceso de seguimiento se conoció que tampocose contaba con la documentación que acreditara la propiedad del predio como son: Título de propiedad y/o documento que acreditara la propiedad del inmueble, la licencia de factibilidad de uso de suelo y los permisos necesarios u oficio de la no aplicación".

Originando con esta omisión:1.- Que no se pudiera llevar a cabo los trabajos contratados en el predio destinado a dicha obra. 2.- Que se llevara a cabo la terminación anticipada de dicha obra y el reconocimiento de gastos no recuperables derivado del suministro de materiales.Contraviniendo lo dispuesto en los **artículos:13 fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura,** que a la letra dice: ***II****.- El secretario tendrá dentro de sus atribuciones delegables: Vigilar que las acciones de la Secretaría, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos.* ***VIII****.- Vigilar que se ejecuten con eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría."***(Visible en el Tomo III, folio del 1074-1076).**Y **Artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que a letra dice: **"***Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes,* ***permisos, licencias,*** *derechos de banco de materiales, así como* ***la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos****."***(Visible en el Tomo III, folio del 1026 al 1027).**

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. Jorge Alberto Betancourt Esponda**, en su calidad de Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de **vigilarque las actividades de la Dependencia a su cargo, se ejecutara con eficiencia y conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos**,ocasionando con esta omisión, que con fecha 29 de diciembre de 2017,suscribierael contrato de obra pública No. SOPyC-OBRA-2017-101 F**(Visible en los folios del 447-459)**, para la realización de la obra denominada

"**Construcción del Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa (Construcción), ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas**", con un plazo de ejecución del **29 al 31 de diciembre de 2017**, sin que se contara con la Resolución del estudio de impacto ambiental del predio**(Visible en el folio 0509)**, la documentación que acreditara la propiedad del predio como son: Título de propiedad y/o documento que acreditara la propiedad del inmueble, la licencia de factibilidad de uso de suelo y los permisos necesarios u oficio de la no aplicación"; Originando que no se pudiera llevar a cabo los trabajos contratados en el predio destinado a dicha obra. Y que no se pudieran satisfacer los objetivos por el cual se destinaron los recursos para dicho contrato. Contraviniendo lo dispuesto en el**artículo 32 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas** que a letra dice: "*Al titular de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**III.** Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública, que corresponda al poder ejecutivo del estado, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la entidad.**IV.** Ejecutar por si los programas de las obras de carácter turístico, **vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia**."* **(Visible en el Tomo III, folios 1017 y 1018).Y artículo1341er. párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que a letra dice: **"***Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia**, economía, transparencia y honradez para **satisfacer los objetivos a los que estén destinados**".***(Visible en el Tomo III, folio del 1100-1101).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Jorge Alberto Betancourt Esponda**, en su calidad de **Secretario de Obra Pública y Comunicaciones**, incurrió en una falta administrativa de carácter NO GRAVE, en términos de los artículos **7 fracciones I y VI de laLey de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas** que a letra dicen: **Artículo 7 fracción*I.*** *- "Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones";y **VI**.- "Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"**(Visible en el Tomo III, folio 1009)**. Y* **49fracciones I y VI**,que a letra dicen:***I.- "Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."**(Visible en el Tomo III, folio 1011-1012)**y **VI.** "Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo." **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).***

2.-C. José Germán Hernández Márquez. Ex Director de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. Como se acredita con copia certificadadel nombramiento de fecha 01 de abril de 2016, signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda en ese entonces Secretario

de Obra Pública y Comunicaciones**(Visible en Tomo III, folio 1175)**. Con período del cargo del 01 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2018. **(Visible en Tomo 03, folio del 1176 al 1177).**

Periodo de la irregularidad: 29 de diciembre de 2017 (Fecha de la celebración del contrato correspondiente a la obra No. SOPyC-OBRA-2017-101 F).**(Visible en Tomo I, folio 447).**

Ahora bien, en caso concreto se advierte que el **C.José Germán Hernández Márquez**, en su calidad de Director de Proyectos de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en el ejercicio de sus funciones no cumplió con diligencia el servicio encomendado, incurriendo en la siguiente omisión: "**No verificar que las normas, políticas yprocedimientos fueran aplicados en la elaboración, integración, revisión y validacióndel proyecto ejecutivoConstrucción del Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa (Construcción), ubicado en el municipio de Pijijiapan, Chiapas"**. Argumento que se corrobora toda vez que en visita de inspección física realizada el 16 de marzo de 2018, entre personal de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, y de este Órgano Interno de Control, seconstató **que no existían trabajos en el predio donde se ejecutaría la obra, debido a que no se contaba con: la Resolución del estudio de impacto ambiental del predio(Visible en el folio 0509)**, aunado a esto en el proceso de seguimiento se conoció que tampocose contaba con la documentación que acreditara la propiedad del predio como son: Título de propiedad y/o documento que acreditara la propiedad del inmueble, la licencia de factibilidad de uso de suelo y los permisos necesarios u oficio de la no aplicación"; **por lo que se puede deducir que la Dependencia a la fecha de la contratación y ejecución de la obra civil no contaba con la documentación antes descrita**, **lo que originó que no se pudieran ejecutar los trabajos en el predio**. Contraviniendo con lo dispuesto en el**artículo 02 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas,** que a letra dice: *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: IX. "Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo."***(Visible en el Tomo III, folios del 1024 al 1025).**Y**página 33 "Funciones 1 y 2 de la Dirección de Proyectos" determinadas en el Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016 de fecha 07 de junio de 2016**, que a letra dice:***Función 01:"Vigilar los proyectos ejecutivos relacionados con la infraestructura en materia de obra pública, patrimonio histórico,* ***impacto ambiental*** *y factibilidad, que elabore y/o contrate la Secretaría para su admisión, revisión y validación ante las instancias normativas.***Función 02:Verificar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en la elaboración de los estudios y proyectos para infraestructura en materia de obra pública y patrimonio histórico***".(Visible en el Tomo III, folio 1104).**

En ese orden de ideas, se advierte que el **C.José Germán Hernández Márquez**, en su calidad de Director de Proyectos de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de **vigilar que las normas, políticas y procedimientos fueran aplicados en la elaboración, integración, revisión y validación del proyecto ejecutivo"Construcción del Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa (Construcción), ubicado en el municipio de Pijijiapan, Chiapas". Que permitiera que la Dependencia contara con un proyecto completoy debidamente validado, que contemplarala resolución del manifiesto de impacto ambiental, la documentación que acreditara la propiedad del predio como son:** Título de propiedad y/o documento que acreditara la propiedad del inmueble, la licencia de factibilidad de uso de suelo y los permisos necesarios validados por las instancias correspondientes u oficio de la no

aplicación, **a efecto de que cuando se contratara la obra civil, se pudieran ejecutar los trabajos contratados, en el predio destinado a la obra.** Contraviniendo con lo dispuesto en los**artículos 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas,** que a letra dice:"*Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los* ***dictámenes,permisos, licencias****, derechos de banco de materiales, así como* ***la propiedad o los derechos de propiedad*** *incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos."***(Visible en el Tomo 03, folio del 1026 al 1027). Artículo 5º. Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental,** que a letra dice: "*Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros: Infraestructura turística."***(Visible en el Tomo III, folio 1063 y 1069).** ***Y*** **Artículo 28 fracción IX y X de la Ley General de equilibrio ecológico**,que a letra dice: "*… quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: IX.- Desarrollos Inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros. X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales"***(Visible en el Tomo III, folio del 1040 al 1041).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. José Germán Hernández Márquez, Ex Director de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones**, incurrió en una falta administrativa de carácter NO GRAVE, en términos de los artículos**7 fracción Ide laLey de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice: **I.-***"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"****(Visible en el Tomo III, folio 1009)**; y**49fracciones I y VI**, que a letra dicen: ***I.-*** *"Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."****(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012)*** *y* ***VI.*** *"Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo."****(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).***

3.- C. María Fernanda Vázquez Fernández,Ex Jefa del Departamento de Proyectos de Infraestructura Urbana, Patrimonio Histórico y Turístico. Como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 01 de marzo de 2017, signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones.**(Visible en Tomo III, folio 1183)**.Con período del cargo del 01 de marzo de 2017 al15 de junio de 2019.**(Visible en Tomo III, folio del 1184 al 1185).**

Periodo de la irregularidad: 29 de diciembre de 2017 (Fecha de la celebración del contrato correspondiente a la obra No. SOPyC-OBRA-2017-101 F).**(Visible en Tomo I, folio 447).**

Ahora bien, en caso concreto se advierte que la **C. María Fernanda Vázquez Fernández,** en su calidad deJefa del Departamento de Proyectos de Infraestructura Urbana, Patrimonio Histórico y Turístico, de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en el ejercicio de sus funciones no cumplió con diligencia el servicio encomendado, incurriendo en la siguiente omisión:"**No revisar que las normas, políticas y procedimientos fueran aplicados en la elaboracióne integración del proyecto ejecutivo para la Construcción del Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa, ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas. Que coadyuvara a que la Dependencia contara con un proyecto completo que incluyera la resolución del manifiesto de impacto ambiental, la documentación que acreditara la propiedad del predio como son:** Título de propiedad y/o documento que acreditara la propiedad del inmueble, **la licencia de factibilidad de uso de suelo y los permisos necesarios debidamente validados por las instancias normativas correspondientes u oficio de la no aplicación, a efecto de que cuando se contratara la obra civil, se pudieran ejecutar los trabajos en el predio destinado a la obra.**Argumento que se corrobora toda vez que en visita de inspección física realizada el 16 de marzo de 2018, entre personal de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, y de este Órgano Interno de Control, seconstató **que no existían trabajos en el predio donde se ejecutaría la obra, debido a que no se contaba con: la Resolución del estudio de impacto ambiental del predio(Visible en el folio 0509)**, aunado a esto en el proceso de seguimiento se conoció que tampocose contaba con la documentación que acreditara la propiedad del predio como son: Título de propiedad y/o documento que acreditara la propiedad del inmueble, la licencia de factibilidad de uso de suelo y los permisos necesarios u oficio de la no aplicación"; **por lo que se puede deducir que la Dependencia a la fecha de la contratación y ejecución de la obra civil no contaba con la documentación antes descrita**, **lo que originó que no se pudieran ejecutar los trabajos en el predio**..Contraviniendo con lo dispuesto en el **Artículo 02 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dice: "*Para los efectos de la presente ley, se entenderá por IX.Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo."****(Visible en el Tomo III, folios del 1024 al 1025).***Y**Página 6 "funciones 2 y 7 del Departamento de Proyectos de Infraestructura Urbana, Patrimonio Histórico y Turístico" determinadas en el Dictamen No. SH/CGRH/DEO/168/2017 de fecha marzo de 2017**, que a letra dice: "***Función 02.-****Revisar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en la elaboración de los estudios y proyectos para infraestructura de edificación en materia de obra pública, patrimonio histórico y turístico.****Función 07.-****Tramitar ante las instancias normativas correspondientes, la validación de los proyectos ejecutivos relacionados con la infraestructura de edificación en materia de obra pública que elabore la Secretaría."****(Visible en el Tomo III, folio 1111).***

En ese orden de ideas, se advierte que la **C. María Fernanda Vázquez Fernández,**en su calidad deJefa del Departamento de Proyectos de Infraestructura Urbana, Patrimonio Histórico y Turístico de la entonces Secretaría de Obra Pública yComunicaciones, no fue acuciosa en el cumplimiento de su deber, toda vez quedel Proyecto ejecutivo "Construcción del Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa, a realizarse en la localidad de Pijijiapan del municipio de Pijijiapan, Chiapas"**norevisó que las normas,**

políticas y procedimientos fueran aplicados en la elaboración e integracióndel proyecto ejecutivo para la Construcción del Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa, ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas; a efecto de que setramitara en tiempo y forma y ante las instancias normativas correspondientes la resolución del manifiesto de impacto ambiental, así como se contara con la documentación que acreditara la propiedad del predio como son: Título de propiedad y/o documento que acreditara la propiedad del inmueble, **la licencia de factibilidad de uso de suelo y los permisos necesarios u oficio de la no aplicación"; documentación inherente al proyecto ejecutivo que permitiera que la Dependencia contara con un proyecto completo y debidamente validado, para que cuando se contratara la obra civil, se pudieran ejecutar los trabajos contratados, en el predio destinado a la obra.** Contraviniendo con lo dispuesto en los **artículos 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dice: "*Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de banco de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos."* **(Visible en el Tomo III, folio del 1026 al 1027). Artículo 5º. Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental**, que a letra dice: *"Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros: Infraestructura turística."****(Visible en el Tomo III, folios 1063 y 1069).*** **Y artículo 28 fracciones IX y X de la Ley General de equilibrio ecológico**, que a letra dice:*"… quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: IX.- Desarrollos Inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros. X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales"****(Visible en el Tomo III, folios del 1040 al 1041).***

Es importante mencionar que en el ***Tomo I folios 460 y 461****del expediente de dicho informe, se encuentran integrados dos planos arquitectónicos que forman parte del proyecto ejecutivo de dicha obra, los cuales contienen el nombre y firma de dicho servidor público, donde se observa que dicho servidor público, elaboró dicho proyecto.*

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la**C. María Fernanda Vázquez Fernández,**en su calidad deJefa del Departamento de Proyectos de Infraestructura Urbana, Patrimonio Histórico y Turístico de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones**,** incurrió en una falta administrativa de carácter NO GRAVE, en términos de los artículos**7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice: ***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"*;**(Visible en el Tomo III, folio 1009) y 49 fracción I**,que a letra dice: ***I.-*** *"Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones*

*encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."***(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

4.- C. Sandra Valentina Hernández Chincoya,Ex Directora de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones;como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 16 de febrero de 2017 signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones **(Visible en Tomo III, folio 1166)**. Periodo de cargo del 16 de febrero de 2017 al 01 de mayo de 2018. **(Visible en Tomo III, folio del 1167 al 1168).**

Periodo de la irregularidad:29 de diciembre de 2017 (Fecha de la celebración del contrato correspondiente a la obra No. SOPyC-OBRA-2017-101 F).**(Visible en Tomo I, folio 447).**

Ahora bien, en caso concreto se advierte que la **C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en el ejercicio de sus funciones no cumplió con diligencia el servicio encomendado incurriendo en la siguiente omisión: "**No vigilar que antes de la formalización del contrato para la obra pública denominada:Construcción del Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa (Construcción), ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas**, **por un monto de $6,871,033.90 IVA Incluido y con un plazo de ejecución del29 al 31 de diciembre de 2017, se contara con toda la documentación inherente al proyecto ejecutivo como son: Dictamen de manifiesto ambiental, documentación que acreditara la propiedad del predio, licencia de factibilidad de uso de suelo y permisosnecesarios que permitiera tener la disponibilidad del predio donde se ejecutarían los trabajos contratados**",toda vez que con fecha 29 de diciembre de 2017 el Titular de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones suscribió el contrato de obra pública No. SOPyC-OBRA-2017-101 F**(Visible en los folios del 447-459)**, con la empresa Rupza Espacios, Diseño y Construcción, S.A. de C.V. para la realización de la obra denominada "**Construcción del Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa (Construcción), ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas**", por un monto de $6,871,033.90 IVA Incluido y con un plazo de ejecución del **29 al 31 de diciembre de 2017**, sin embargo en visita de inspección física realizada el 16 de marzo de 2018, entre personal de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, y de este Órgano Interno de Control, seconstató que no existían trabajos en el predio donde se ejecutaría la obra, debido a que no se contaba con: la Resolución del estudio de impacto ambiental del predio**(Visible en el folio 0509)**, aunado a esto en el proceso de seguimiento se conoció que tampocose contaba con la documentación que acreditara la propiedad del predio como son: Título de propiedad y/o documento que acreditara la propiedad del inmueble, la licencia de factibilidad de uso de suelo y los permisos necesarios u oficio de la no aplicación"; por lo que se puede deducir que la Dependencia a la fecha de la contratación de la obra civil no contaba con la documentación antes descrita. Contraviniendo con lo establecido en la ***Página 35 función 2 de la Dirección de Servicios Técnicos, de conformidad al Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016*** *que a letra dice: "**Función 02**.- Emitir las resoluciones, actos administrativos y fallos de adjudicación que correspondan a los procedimientos de contratación de obra pública. **(Visible en el Tomo III, folio 1105).***Artículo 44 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, vigente en la época de los hechos de conformidad al memorándum No. SOP/UAJ/AAA/124/2019 (Visible en el Tomo III, folio 1073)**, que a letra

dice:"El titular de la Dirección de Concursos y Contratos (denominado en la época de los hechos Dirección de Servicios Técnicos **(Visible en el Tomo III, folio 1105)**, tendrá las atribuciones siguientes: **III.***"Vigilar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en los procesos de contratación de la obra pública y se realicen con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública".***IV.-** *Recepcionar y requerir en su caso, la información y documentación necesaria para iniciar los procesos de contratación de la obra pública a los órganos administrativos de la Secretaría.***(Visible en el Tomo III, folio 1090)**.

En ese orden de ideas, se advierte que la **C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos, no fue acuciosa en el cumplimiento de su deber de vigilar que antes de la contratación correspondiente a la obra denominada "**Construcción del Centro turístico Chocohuital 1ª. Etapa (Construcción), ubicada en el municipio de Pijijiapan, Chiapas"** se contara con la Resolución del estudio de impacto ambiental del predio, la documentación que acreditara la propiedad del predio como son: Título de propiedad y/o documento que acreditara la propiedad del inmueble, la licencia de factibilidad de uso de suelo y los permisos necesarios u oficio de la no aplicación", que permitieran la disponibilidad del predio para la realización de los trabajos contratados.**Contraviniendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dice: "*Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de banco de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos."* **(Visible en el Tomo III, folio del 1026 al 1027). Artículo 5º. Inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental**, que a letra dice: *"Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros: Infraestructura turística."****(Visible en el Tomo III, folios 1063 y 1069).*** **Y artículo 28 fracciones IX y X de la Ley General de equilibrio ecológico**, que a letra dice:*"… quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: IX.- Desarrollos Inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros. X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales"* ***(Visible en el Tomo III, folios del 1040-1041).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la**C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones,incurrió en una falta administrativa de carácter**NO GRAVE**, en términos de los **artículos 7 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas** que a letra dice:***I.***- *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"***(Visible en el Tomo III, folio 1009)**; y**49 fracción I**,que a letra dice*: **I.-** "Cumplir con las*

*funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."***(Visible en el Tomo III, folios del 1011-1012).**

Referente a la observación 07.-Incumplimiento al Marco Jurídico en Materia de Obra Pública, en 08 Contratos de Obra. (Sin Monto)

*"En la presente Auditoría realizada a los recursos de los "Programas y Fondos Federales en el Estado de Chiapas, Ejercicio 2017", en específico a los programas: Fortalecimiento Financiero, Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), "Fideicomiso Fondos Regionales (FIFONREGIÓN) y Proyecto de Desarrollo Regional (PDR); se llevaron a cabo las revisiones a los procesos de adjudicación de 33 contratos de obra, presentados por la Dependencia de un universo de 38.****(Visible en el Tomo I, folio 307 anverso).***

a) Adjudicaciones Directas por arriba del Monto Máximo permitido en 08 expedientes de adjudicación.

De la revisión a los 33 expedientes unitarios de obra presentados, se conoció que la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, adjudicó 24 contratos en la modalidad de Adjudicación Directa, detectándose irregularidades en ***08 de ellos en los Fondos siguientes****:*

Fortalecimiento Financiero: *Procesos de adjudicación de las obras con números de contratos SOPyC-OBRA-2017-101 F, 082 F, 053 F, 059 F, 060 F y 112 F.*

Fondo Regional: *SOPyC-OBRA-2017-096 F y 097 F* ***(Visible en el Tomo I, folio 307).***

I.- *De los 08 (ocho) procesos de adjudicación de obras públicas en la modalidad señalada, se determinó quela Dependenciano dio cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el momento de su formalización, toda vez que estos rebasaron el monto máximo permitido establecido en el Presupuesto de Egreso de la Federación del ejercicio 2017; sin que exista en el expediente técnico de adjudicación, el dictamen para acreditar cualquiera de los supuestos del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, para la adjudicación directa de las mismas; así como el dictamen para designar al contratista al que se le adjudicó directamente la obra, de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que no se encontró evidencia de que la Dependencia haya asegurado las mejores condiciones para el Estado, referente a los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez; por lo que se observó el importe de* ***$221´975,098.62****.****(Visible en el Tomo I, folio 307 anverso y reverso).***

Resumen de la observación:

No.	Fondo	No. Contrato	Contratista	Monto total contratado	Monto máximo autorizado para Adj. Directa C/IVA (Presupuesto de Egresos de la Federación 2017)	Diferencia por encima de lo permitido %
1	Fortalecimiento Financiero	SOPyC-OBRA-2017-101 F	RUPZA Espacios, Diseño Y Construcción, S.A. De C.V.	$6,871,033.90	$1,517,280.00	452.85%
2		SOPyC-OBRA-2017-082 F	Eduardo Daniel Franco Rodríguez	$2,944,220.80		194.05%
3		SOPyC-OBRA-2017-053 F	Edico del Sureste, S.A. de C.V.	$39,316,946.50		2591.28%
4		SOPyC-OBRA-2017-059 F	Trituradora Soconusco, S.A. de C.V.	$66,632,616.48		4391.58%
5		SOPyC-OBRA-2017-060 F	Promotora de Vias Terrestres, S.A. de C.V.	$29,791,425.88		1963.48%
6		SOPyC-OBRA-2017-112 F	Adriana Gutiérrez Bustamante	$2,138,321.20		140.93%
7	Fondo Regional	SOPyC-OBRA-2017-097 F	Afinaciones Computarizadas del Sureste, S.A. DE C.V	$38,271,763.09	$1,517,280.00	2522.39%
8		SOPyC-OBRA-2017-096 F	Construcciones y Edificaciones Sector SIETE, S.A. DE C.V.	$36,008,770.77		2373.24%
				$221,975,098.62		

(Visible en el Tomo I, folio 307 reverso y 308 anverso).

b) Incumplimiento al proceso de evaluación

*De la cartera de obras autorizada, se conoció que la Dependencia adjudicó 09 contratos de obra pública en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos 3 personas; determinándose irregularidades en 07 de ellos:**(Visible en el Tomo I, folio 308 anverso).***

Fortalecimiento Financiero:*Del contrato de obra número SOPyC-OBRA-2017-071F:* ***I.-*** *No se localizó el Acta de Comunicación de Fallo respectiva y evidencia de la implementación de las evaluaciones a través de los mecanismos Binario o de Puntos y porcentajes.**(Visible en el Tomo I, folio 308 anverso).***

Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal:*Del contrato de obra número SOPyC-OBRA-2017-027 F.*

Proyectos de Desarrollo Regional:*De los contratos número SOPyC-OBRA-2017-026 F, 040 F, 041 F, 042 F y 049 F.*

II**.- De los 06 (seis) procesos de adjudicación de obras públicas en la modalidad señalada, únicamente 01 (una) de las tres (03) propuestas, no rebasa el presupuesto base elaborado por la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, mientras que las 02 (dos) propuestas restantes, se desechan por rebasar el importe del presupuesto autorizado, cuyas causas de desechamiento señalan que se encuentran en los supuestos del art. 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo anterior con fundamento en el Artículo 69 fracción II del referido Reglamento y el numeral 54 fracción II de la Convocatoria al Concurso; sin presentar evidencia de haber implementado las evaluaciones a través de los mecanismos Binario o de Puntos y porcentajes enmarcados en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que no se encontró evidencia de que la Dependencia haya asegurado las mejores condiciones para el Estado referente a los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez; al no evaluar a la propuesta ganadora en sus aspectos legales y técnicos**. (Visible en el Tomo I, folio 308 reverso).

Resumen de la observación:

Programa	Número de contratos de obra que **Incumplieron** con el proceso de evaluación de las propuestas para la adjudicación de contratos de obra pública y/o servicios en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos 3 personas	
	Integración en el expediente unitario de obra del Acta de Comunicación de Fallo	Evidencia de la implementación de las evaluaciones a través de los mecanismos Binario o de Puntos y porcentajes
Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	---	01
Proyecto de Desarrollo Regional	---	05
Fortalecimiento Financiero	01	01

(Visible en el Tomo I, folio 309 anverso).

Con fecha 31 de mayo de 2018, se levantó el Acta Circunstanciada, en la que se dio lectura a las Cédulas de Observaciones Preliminares a los Servidores Públicos responsables de atenderlas, otorgándoles cinco días hábiles para presentar las justificaciones y aclaraciones al respecto, mismo que venció el día 07 de junio del 2018. ***(Visible en el Tomo I, folio 309 anverso).***

Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/0658/2018 de fecha 07 de junio de 2018, la Dependencia envió 01 cédula de solventación con documentación soporte correspondiente a los fondos y contratos siguientes: ***(Visible en el Tomo I, folio 309 anverso).***

<u>Fortalecimiento Financiero:</u>

*SOPyC-OBRA-2017-**053 F**, **059 F**, **060 F**, **082 F**, **101 F** y **112 F**:Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.**(Visible en el Tomo I, folio 309 anverso).***

*SOPyC-OBRA-2017-**071 F**: Acta de comunicación de fallo.*

<u>Fondo Regional:</u>

*SOPyC-OBRA-2017-**096 F** y **097 F:** Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.**(Visible en el Tomo I, folio 309 reverso).***

Resultado de la revisión y análisis a la documentación proporcionada:

*Del inciso: **a) Adjudicaciones Directas por arriba del Monto Máximo permitido en 08 expedientes de adjudicación:***

*Analizados los Dictámenes de Excepción a la Licitación Pública de los 08 contratos de obra pública conformados por: 06 de Fortalecimiento Financiero y 02 del Fondo Regional; **se conoció que todos los dictámenes están elaborados bajo los mismos criterios, argumentos y fundamentos:(Visible en el Tomo I, folio 309 reverso).***

***En el apartado III.-** RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SOPORTA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, en su último párrafo, la Dependencia menciona lo siguiente:*

*"… Los precios que serán aplicados para la contratación de la obra objeto de la presente justificación, se basarán en los precios unitarios del tabulador de precios unitarios de la Secretaria de Obra Pública y Comunicaciones correspondiente 2013 (EDIFICACIÓN) (…) …"**(Visible en el Tomo I, folio 309 reverso).***
*"… se adjunta cuadro comparativo de costos y precios unitarios que serán aplicados para la obra objeto de esta justificación, los precios del tabulador de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones 2013 (EDIFICACIÓN) y de los precios unitarios similares de la información histórica con que cuenta el área de contratación de la misma dependencia…"**(Visible en el Tomo I, folio 309 reverso y 310 anverso).***

***Del apartado IV.-** PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, FUNDAMENTADO Y MOTIVACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA NO REALIZAR LA LICITACIÓN PÚBLICA, para los contratos SOPyC-OBRA-2017-**053F**, **059F**, **060F**, **082F**, **101F**, **112F** del Fondo de Fortalecimiento Financiero, se conoció que el supuesto de excepción previsto por la Dependencia refiere al artículo 42, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente establece:*
***Artículo 42.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*
V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; **(Visible en el Tomo I, folio 310 anverso).

Por lo que en el mismo apartado la Dependencia argumenta lo siguiente:
*"… a) Existe un acto de autoridad, consiste en **Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno Estatal de Chiapas** (…) el cual, en su cláusula QUINTA, párrafo segundo señala que:**(Visible en el Tomo I, folio 310 anverso y reverso).***

QUINTA. - … La aplicación y ejercicio de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento Financiero se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplinaria Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que señala:

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos…"

"… b) (…) es evidente que existe un caso fortuito que impide que la obra (Nombre de la obra), se realice en un tiempo mayor al establecido en la fracción II. (PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA) de la presente justificación, lo anterior, considerando la fecha en que fueron autorizados los recursos para la realización de la obra (…) aunado a ello se hace el apercibimiento de que los recursos deben de ser ejercidos al 31 de diciembre del año 2017, en estricto apego a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios…" ***(Visible en el Tomo I, folio 310 reverso).***

"… En tales condiciones es importante adjudicar y realizar la obra en el menor tiempo posible caso contrario la obra antes descrita pudiera quedar inconclusa, hasta en tanto se autoricen las prórrogas a que haya lugar…" ***(Visible en el Tomo I, folio 310 reverso y 311 anverso).***

"… Por lo que es menester la celeridad de contratación para estar en condiciones de culminar dentro del marco legal para ejercer los recursos presupuestados y no violentar el principio de economía en la obra (..), por lo tanto, resulta aplicable no celebrar un proceso por licitación pública, ya que de realizar dicho procedimiento de adjudicación del contrato reduciría el tiempo de ejecución de la obra que se requiere, toda vez que el procedimiento de licitación pública que regula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene un periodo aproximado de dos meses, lo que reduciría y contravendría el periodo para la ejecución de la obra y la condicionante de Ley para erogar los recursos autorizados (…) por lo que entre la autorización y un plazo mínimo de 55 días aproximadamente que dura la licitación pública, el plazo de ejecución de la obra se vería comprometida a recorrer la fecha estipulada para realizar la obra, así como la fecha para ejercer los recursos, es decir al 31 de diciembre de 2017, dando como resultado el retraso o prolongar el plazo de ejecución de la obra que nos ocupa, lo que podría ocasionar si fuera el caso, un sobrecosto de los insumos de obra tal y como lo señalan la fracción III del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas…" ***(Visible en el Tomo I, folio 311 anverso).***

*En los casos particulares de los contratos SOPyC-OBRA-2017-**096 F** y **097 F** (Hospital de 30 camas de Reforma, Chiapas (OBRA CIVIL Y EQUIPAMIENTO) y Hospital básico comunitario de 12 camas de las Rosas, Chiapas (OBRA CIVIL Y EQUIPAMIENTO) pertenecientes al Fondo Regional, en el mismo artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, apelan a la fracción II que textualmente indica lo siguiente:* ***(Visible en el Tomo I, folio 311 anverso y reverso).***

***II.-** Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; Manifestando lo siguiente, en los dos Dictámenes de excepción a la licitación pública:*
"… En ese sentido y encontrándose (nombre de las obras) iniciada desde el año 2006 (…) y 2012, respectivamente, es necesario concluir dicho centro de salud a la brevedad posible, con la finalidad de que pueda atenderse en forma inmediata a la población habitante de chico Municipio para la

*prevención y combate de las diversas enfermedades que suelen aquejar a sus habitantes, a fin de evitar que las personas necesitadas del servicio médico estén obligadas a trasladarse al centro de salud más cercano en otro Municipio, con las consecuencias epidemiológicas que esto podría ocasionar, por lo que, ante tal circunstancia, se solicitó a esta Secretaría adjudicar directamente los trabajos relativos a la terminación del centro de salud en comento, ya que ello permitirá concluir la obra en su totalidad en un periodo de tiempo mucho más corto que si se optara por llevar a cabo el procedimiento de licitación pública…"**(Visible en el Tomo I, folio 311 reverso).**

Del apartado VII.- *ACREDITAMIENTO DEL O LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN LA OBRA se conoció que los criterios de:* ***Legalidad, Honradez, Eficiencia y Eficacia, Economía y Transparencia*** *refieren y fueron enfocados a las cualidades de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones debe tener como ente encargado de la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución del gasto y seguimiento de las obras públicas.* ***(Visible en el Tomo I, folio 311 reverso y 312 anverso).***

Del inciso: ***b) Incumplimiento al proceso de evaluación:***

A través de la cedula de solventación, la Dependencia argumenta lo siguiente:
*"… Relativo a la observación del tipo de Evaluación a utilizar, es en apego al artículo 63 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que como lo indica en el inciso "b"), de la misma fracción: tratándose de obras y servicios cuyo monto máximo presupuestado no exceda los diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes", en razón de lo anterior, los procesos ahí observados, no rebasan dicho monto, por lo que se consideró la Evaluación Binaria…"**(Visible en el Tomo I, folio 312 anverso).**

Análisis de la documentación presentada por la Dependencia:

Del inciso: ***a) Adjudicaciones Directas por arriba del Monto Máximo permitido en 08 expedientes de adjudicación:***

*Del apartado III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SOPORTA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, se determinó lo siguiente:****(Visible en el Tomo I, folio 312 anverso).***

Para la Investigación de Mercado ***utilizan como fuente únicamente los precios unitarios del tabulador de precios unitarios de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones correspondiente 2013*** *(EDIFICACIÓN),* ***contraviniendo lo señalado en el Art. 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas****, que señala lo siguiente:****(Visible en el Tomo I, folio 312 anverso y reverso).***

"… La investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

a) *La que se encuentre disponible en CompraNet;* ***b)*** *La obtenida de organismos especializados; (…);* ***c)*** *La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y*

*cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación…"**(Visible en el Tomo I, folio 312reverso).***

Por lo que se determinó, que la Dependencia no dio cumplimiento a lo requerido en el referido Reglamento; toda vez, que utiliza una sola fuente de información cuando debieron ser como mínimo dos.

*Del mismo apartado, **no se localizó el cuadro comparativo de costos y precios unitarios mencionado, y como se aprecia en el apartado X.-** DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD: este documento no se menciona en la relación del soporte anexo.*
*Es importante señalar, que la Investigación de mercado señalado en el Art. 2 en su fracción XVI delReglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, refiere lo siguiente: **(Visible en el Tomo I, folio 312 reverso).***

*"… **Investigación de mercado: la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente Reglamento**…"**(Visible en el Tomo I, folio 312 reverso y 313 anverso).***

*Por lo que se conoció que **la Dependencia desvirtúa el procedimiento a realizar en dicha investigación, toda vez que este, debe ser además de la investigación de costos y Precios Unitarios de los trabajos a realizar, el mecanismo de "verificación de la existencia y costo de contratistas" que permita ubicar la o las Empresas que hayan realizado trabajos similares y oferten las mejores condiciones para el Estado, y que además facilite la selección de la Empresa propuesta, y así proceder a la invitación a participar en el proceso de Adjudicación Directa.(Visible en el Tomo I, folio 313 anverso).***

*Del apartado IV.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, FUNDAMENTADO Y MOTIVACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA NO REALIZAR LA LICITACIÓN PÚBLICA; de loscontratos **SOPyC-OBRA-2017-096 F y 097 F** (Hospital de 30 camas de Reforma, Chiapas (Obra Civil y Equipamiento) y Hospital Básico Comunitario de 12 camas de las Rosas, Chiapas (Obra Civil y Equipamiento), pertenecientes al Fondo Regional; apelan al art. 42, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; este Órgano Interno de Control informa la siguiente:**(Visible en el Tomo I, folio 313 reverso y 314 anverso).***

No se conocieron los supuestos, condiciones o circunstancias debidamente acreditadas, traducidas en datos y estadísticas de pérdidas y/o afectaciones en asistencia social en materia de salud, ámbito de su competencia, que se hubieran originado como consecuencia de llevar a cabo el proceso de Licitación Pública por los tiempos que este conlleva.(Visible en el Tomo I, folio 314 anverso).
*De igual forma,se aprecia que **la Dependencia manifiesta, que en los dos Dictámenes de Excepción a la Licitación Pública; dichas obras fueron iniciadas en 2006 y 2012, por lo que el argumento de la necesidad de adjudicar las obras de manera directa para su pronta terminación, no son congruentes con los años que han dejado pasar desde su inicio.(Visible en el Tomo I, folio 314 anverso).***

*Continuando con la similitud de los Dictámenes de los 08 contratos de obra pública conformados por: 06 de Fortalecimiento Financiero y 02 del Fondo Regional; **Del apartado VII.-** ACREDITAMIENTO*

DEL O LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN LA OBRA; siguiendo la misma tendencia, el término de "Investigación de mercado, que señala el Art. 2 fracción XVI delReglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que refiere entre otros a "la verificación de la existencia y costo de contratistas", los criterios de: ***Legalidad, Honradez, Eficiencia y Eficacia, Economía y Transparencia*** *descritos en los Dictámenes de Excepción a la Licitación Pública,* ***debierondescribir las cualidades de la empresa propuesta*** *que derivó en su selección sobre las demás empresas y no las cualidades de la Dependencia como ente ejecutor.****(Visible en el Tomo I, folio 314 anverso y reverso).***

Por lo antes expuesto; se consideró que los Dictámenes de Excepción a la Licitación Pública de los 08 contratos de obra pública observados, no son procedentes. Quedando persistentes para este inciso los contratos: SOPyC-OBRA-2017-101F, SOPyC-OBRA-2017-082F, SOPyC-OBRA-2017-053F, SOPyC-OBRA-2017-059F, SOPyC-OBRA-2017-060F, SOPyC-OBRA-2017-112F, SOPyC-OBRA-2017-096F y SOPyC-OBRA-2017-097F. (Visible en el Tomo I, folio 315 reverso).

Del inciso: ***b) Incumplimiento al proceso de evaluación:***
Una vez presentada el Acta de Comunicación de Fallo del contrato SOPyC-OBRA-2017-071 F, perteneciente al Fondo de Fortalecimiento Financiero; se conoció que éste, al igual que el contrato SOPyC-OBRA-2017-027 F del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y los contratos SOPyC-OBRA-2017-026 F, 040 F, 041 F, 042 F y 049 F del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional manifiestan textualmente el argumento:

"… III.- PROPOSICIÓN QUE RESULTÓ SOLVENTE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA CONFORME AL ***MECANISMO DE EVALUACIÓN BINARIO****, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 63, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS…"****(Visible en el Tomo I, folio 314 reverso).***

En la Cédula de observación, se señaló que la Dependencia no presentó evidencia de haber implementado las evaluaciones a través de los mecanismos Binario o de Puntos y porcentajes enmarcados en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se conoció que la Dependencia ***no presentó las documentales que soporte dichas evaluaciones Binarias; únicamente hacen la mención en las actas de comunicación de fallo de los contratos observados; por lo que la documentación presentada, se consideróno procedente.****(Visible en el Tomo I, folio 314 reverso y 315 anverso).*

Por lo anterior, y una vez demostrado que los argumentos y documentación presentada por la Dependencia no procedentes y son insuficientes, se consideró que dicha observación correspondiente a este inciso persiste.(Visible en el Tomo I, folio 315 anverso).

Correspondiente al inciso b), En el proceso de seguimiento, mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/0976/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, la Dependencia envió 01 (una) cédula de solventación y en copias certificadas documentación para su análisis correspondiente a los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026 F, ***SOPyC-OBRA-2017*****-040F,** ***SOPyC-OBRA-2017*****-041F,** ***SOPyC-OBRA-2017*****-042F,** ***SOPyC-OBRA-2017*****-049F,** ***SOPyC-OBRA-2017*****-071F,** ***SOPyC-OBRA-2017*****-069F y** ***SOPyC-OBRA-2017*****-027F, mediante la cual se atendió parcialmente la observación, toda vez que no presentan la totalidad de los documentos**

observados, persistiendo los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-041F, *SOPyC-OBRA-2017-*049F y *SOPyC-OBRA-2017-*042F. *(Visible en el Tomo I, folio 307 reverso y 308 anverso recuadro Situación actual).*

Por lo anterior, se constató que existen irregularidades de carácter administrativascometidas presuntamente por los siguientes ex servidores públicos que se enlistan a continuación, toda vez que en el desempeño de su empleo o cargo, contravinieron en lo dispuesto por las leyes y normas que establecen el correcto proceso de licitación y contratación y que estas se respalden en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguraran las mejores condiciones para el Estado.

Referente al inciso a)

1.- C. Jorge Alberto Betancourt Esponda, Ex Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha10 de marzo de 2016, signado por el Lic. Manuel Velasco Coello en ese entonces Gobernador del Estado de Chiapas**(Visible en Tomo III, folio 1123)**;con período del cargo del 10 de marzo de 2016 al 28 de marzo de 2018.**(Visible en Tomo III, folio del 1124-1125).**

Periodo de la irregularidad:Del 17 de octubre al 29 de diciembre de 2017. (El periodo de la irregularidad corresponde de la fecha más próxima a la fecha más lejana de la formalización de los contratos que quedaron observados).

- **17/10/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**053F**).**(Visible en el Tomo II, folio 801).**
- **19/10/2017** (Fecha de formalización de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**059F** y SOPyC-OBRA-2017-**060F**).**(Visible en el Tomo II, folios 816 y 772).**
- **05/12/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**082F**).**(Visible en el Tomo II, folio 744).**
- **29/12/2017** (Fecha de formalización de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**101F**, SOPyC-OBRA-2017-**112F**, SOPyC-OBRA-2017-**096F** y SOPyC-OBRA-2017-**097F**).**(Visible en el Tomo II, folios 787, 758, 716 y 730).**

Ahora bien, en caso concreto se advierte que el **C.Jorge Alberto Betancourt Esponda**, en su calidad de Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, en el ejercicio de sus funcionesno cumplió con diligencia el servicio encomendado toda vez que incurrió en la siguiente omisión“**Suscribir y dictaminar como procedente los “Dictámenes de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento de licitación pública / Invitación a cuando menos tres personas, mediante la modalidad de adjudicación directa**” correspondiente a las obras con contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-101F, SOPyC-OBRA-2017-082F, SOPyC-OBRA-2017-053F, SOPyC-OBRA-2017-059F, SOPyC-OBRA-2017-060F, SOPyC-OBRA-2017-112F, SOPyC-OBRA-2017-096F y SOPyC-OBRA-2017-097F”**(Visible en el Tomo II, folios del 529 al 623)**,aun cuandolos dictámenes **no se encontraron debidamente justificados y soportados a través de la investigación de mercado,que acreditaran los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia,**que demuestren que se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado.Toda vez que en el proceso de ejecución de la auditoría y seguimiento, se

conoció que para la Investigación de Mercado **utilizan como fuente únicamente los precios unitarios del tabulador de precios unitarios de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones correspondiente 2013** (EDIFICACIÓN*),* con lo que se demuestra que la Dependencia solo **utilizó una sola fuente de información cuando debieron ser como mínimo dos.**Contraviniendo con lo dispuesto en el **Artículo 73 fracciones III y VII que a letra dice: "***El documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos señalado en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o cuando no exista éste, del titular de la dependencia o entidad o, en su caso, del Oficial Mayor o equivalente, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente: III. El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto. VII.La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso(…)**(Visible en el Tomo III, folio 1053).. Artículo 02 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que a letra dice:***"Investigación de mercado:la verificación de la existencia y costos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente reglamento". **(Visible en el Tomo III, folio 1046).YArtículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que a letra dice: "La investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, **deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes**: **a)** La que se encuentre disponible en CompraNet; **b)** La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y **c)** La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación". (…) En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área responsable de la contratación u otras áreas responsables de la contratación de la dependencia o entidad de que se trate.**(Visible en el Tomo III, folio 1047).**Segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que a letra dice**: "La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos."."* **(Visible en el Tomo II, folio del 1030-1031).**

En ese orden se advierte que el **C. Jorge Alberto Betancourt Esponda**, en su calidad de Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, **no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de vigilar que las acciones de la Secretaría se realizaran de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos,**toda vez que dicha Dependencia adjudicó 08 contratos bajo la modalidad de adjudicación directa sin que los Dictámenes de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento licitación /invitación a tres, mediante la modalidad de adjudicación directa,se encontraran debidamente soportados a través de la investigación de

mercado,que demostraran que se encontraron fundados en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que demostraran que seobtuvieron las mejores condiciones para el Estado.Contraviniendo con lo dispuesto en el**artículo13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura**, que a letra dice: *"El secretario tendrá dentro de sus atribuciones delegables:II.- Vigilar que las acciones de la Secretaría, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos."* ***(Visible en el Tomo III, folio 1074).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Jorge Alberto Betancourt Esponda**, en su calidad de **Secretario de Obra Pública y Comunicaciones**, incurrió en una falta administrativa de carácter NO GRAVE, en términos de los artículos **7 fracciones I y VI**,de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-****"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones".****(Visible en el Tomo III, folio 1009).VI.-* *"Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"****(Visible en el Tomo III, folio 1009)***; y **49fracción I**, que a letra dice: ***I.-*** *"Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."****(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).***

2.- C. Sandra Valentina Hernández Chincoya,Ex Directora de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones;como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 16 de febrero de 2017 signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones **(Visible en Tomo III, folio 1166)**.Periodo de cargo del 16 de febrero de 2017 al 01 de mayo de 2018. **(Visible en Tomo III, folio del 1167 al 1168).**

Periodo de la irregularidad: **Del 17 de octubre al 29 de diciembre de 2017**. (El periodo de la irregularidad corresponde de la fecha más próxima a la fecha más lejana de la formalización de los contratos que quedaron observados).

- **17/10/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**053F**).**(Visible en el Tomo II, folio 801).**
- **19/10/2017** (Fecha de formalización de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**059F** y SOPyC-OBRA-2017-**060F**).**(Visible en el Tomo II, folios 816 y 772).**
- **05/12/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**082F**).**(Visible en el Tomo II, folio 744).**
- **29/12/2017** (Fecha de formalización de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**101F**, SOPyC-OBRA-2017-**112F**, SOPyC-OBRA-2017-**096F** y SOPyC-OBRA-2017-**097F**). **(Visible en el Tomo II, folios 758, 716 y 730).**

Ahora bien, en caso concreto se advierte que la **C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en el ejercicio de sus funciones no cumplió con diligencia el servicio encomendado incurriendo en la siguiente omisión: "**No vigilar que las normas, políticas y procedimientos fueran aplicados en los procesos de contratación de la obra pública y se realizaran con estricta observancia conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia**", toda vez que en el proceso de la auditoría y seguimiento de dicha auditoría, personal auditor del Órgano Interno de Control, conoció que los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-101F, SOPyC-OBRA-2017-082F, SOPyC-OBRA-2017-053F, SOPyC-OBRA-2017-059F, SOPyC-OBRA-2017-060F, SOPyC-OBRA-2017-112F, SOPyC-OBRA-2017-096F y SOPyC-OBRA-2017-097F, fueron adjudicados en la modalidad de adjudicación directa, aun cuando los montos contractuales de cada obra rebasaban el monto máximo establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (P.E.F) 2017, por lo que para justificar la excepción al procedimiento de licitación pública la Instancia Ejecutora emitió para cada contrato un "Dictamen de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento de licitación pública / Invitación a cuando menos tres personas, mediante la modalidad de adjudicación directa" en los que se conoció que no se encontraron debidamente soportados a través de la **investigación de mercado** que acreditaranlos criterios de **economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que demuestren que se obtuvieron las mejores condiciones para el estado**.

Contraviniendo lo dispuesto en el **Artículo 73 fracciones III y VII que a letra dice: "***El documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos señalado en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, (…) deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente: III. El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto. VII.La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso(…)* ***(Visible en el Tomo III, folio 1053).. Artículo 02 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que a letra dice:****"Investigación de mercado:la verificación de la existencia y costos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente reglamento".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1046).Y Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas****, que a letra dice: "La investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento,* ***deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes****: **a)** La que se encuentre disponible en CompraNet; **b)** La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y **c)** La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación". (…) En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área responsable de la contratación u otras áreas responsables de la contratación de la dependencia o entidad de que se trate.* ***(Visible en el Tomo III, folio 1047).*** **Segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que a letra dice**: *"La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades*

*deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos."**(Visible en el Tomo II, folio del 1030-1031).***

En ese orden de ideas, se advierte que la **C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos, no fue acuciosa en el cumplimiento de su deber "al no vigilar que la modalidad de contratación relacionada a los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-101F, SOPyC-OBRA-2017-082F, SOPyC-OBRA-2017-053F, SOPyC-OBRA-2017-059F, SOPyC-OBRA-2017-060F, SOPyC-OBRA-2017-112F, SOPyC-OBRA-2017-096F y SOPyC-OBRA-2017-097Fse encontraran fundados y motivadosen criterios de **economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, a través de la investigación de mercado,**que demostrara que se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado".Contraviniendo lo establecido en la ***Página 35 funciones 2 y 7 de la Dirección de Servicios Técnicos, de conformidad al Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016*** *que a letra dice: "**Función 02**.- Emitir las resoluciones, actos administrativos y fallos de adjudicación que correspondan a los procedimientos de contratación de obra pública. **Función 07.-**"Coordinar la elaboración de los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas una vez emitido el fallo de adjudicación y con base en la documentación soporte de las proposiciones técnicas y económicas correspondientes a las licitaciones y concursos."* **(Visible en el Tomo III, folio 1105)yArtículo 44 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, vigente en la época de los hechos de conformidad al memorándum No. SOP/UAJ/AAA/124/2019 (Visible en el Tomo III, folio 1073)**, que a letra dice:"El titular de la Dirección de Concursos y Contratos (denominado en la época de los hechos Dirección de Servicios Técnicostendrá las atribuciones siguientes: **III.***"Vigilar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en los procesos de contratación de la obra pública y se realicen con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública".***(Visible en el Tomo III, folio 1090)**.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la**C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones,incurrió en una falta administrativa de carácter**NO GRAVE**, en términos de los **artículos 7 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas** que a letra dice:***I.***- *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"**(Visible en el Tomo III, folio 1009)*; y**49 fracción I**,que a letra dice*: **I.-** "Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."**(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).***

Referente al iniciso b)

1.- C. Jorge Alberto Betancourt Esponda, Ex Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha10 de marzo de 2016, signado por el Lic. Manuel Velasco Coello en ese entonces Gobernador del Estado de Chiapas**(Visible en Tomo III, folio 1123)**;con período del cargo del 10 de marzo de 2016 al 28 de marzo de 2018.**(Visible en Tomo III, folio del 1124-1125).**

Periodo de la irregularidad: Del 25 de agosto al 26 de septiembre de 2017. (El periodo de la irregularidad corresponde de la fecha más próxima a la fecha más lejana de la formalización de los contratos que quedaron observados).

- **25/08/2017** (Fecha de formalización de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-041F y SOPyC-OBRA-2017-042F). **(Visible en el Tomo II, folio 673 y 688)**
- **26/09/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-049F). **(Visible en el Tomo II, folio 702).**

Ahora bien, en caso concreto se advierte que el **C.Jorge Alberto Betancourt Esponda**, en su calidad de Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, en el ejercicio de sus funciones no cumplió con diligencia el servicio encomendado incurriendo en la siguiente omisión: "**No vigilar que se ejecutaran con eficacia y eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría**", toda vez que al periodo de ejecución de la auditoría y seguimiento (19 de enero al 03 de septiembre de 2018),la Dependencia auditada**no presentó el soporte documental que demuestreque en la evaluación de las proposiciones correspondiente a las obras con contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-041F, SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-049Fse haya implementado el mecanismo de evaluación binario de conformidad a la normatividad aplicable, toda vez que únicamente hacen mención en las actas de comunicación de fallo de dichas obras. (Visible en el Tomo II, folios del 624 al 635).**Contraviniendo lodispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Contraviniendo con lo dispuesto en los artículos **63fracciones I y IIdel Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice: "*Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública." **(Visible en el Tomo III, folio del 1048 al 1049).*****Artículo 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que a letra dice:** *Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto en el quinto párrafo del artículo 74 de la Ley y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás ordenamientos aplicables.**(Visible en*

el Tomo III, folio 1038). Y **Artículo13 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura**, que a letra dice: "*El secretario tendrá dentro de sus atribuciones delegables:VIII.- Vigilar que se ejecuten con eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría."* ***(Visible en el Tomo III, folio 1074).***

En ese orden se advierte que el **C. Jorge Alberto Betancourt Esponda**, en su calidad de Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, **no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de vigilar que se ejecutaran con eficiencia y eficacia las actividades administrativas relativas al proceso deevaluación de las proposiciones a través del sistema de evaluación binariorelativas a las obras con contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-041F, SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-049Fy que estas quedaran resguardadas documentalmente, que permitieran la correcta comprobación de la aplicación del mecanismo de evaluación binario en esas obras.**Contraviniendo lo dispuesto en lo establecido en el **artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables."****(Visible en el Tomo III, folio del 1036-1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Jorge Alberto Betancourt Esponda**, en su calidad de **Secretario de Obra Pública y Comunicaciones**, incurrió en una falta administrativa de carácter NO GRAVE, en términos de los artículos **7 fracciones I y VI**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-****"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1009).VI.-*** *"Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"* ***(Visible en el Tomo III, folio 1009)****;* y **49fracción I**, que a letra dice: ***I.-*** *"Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."****(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).***

2.- C. Sandra Valentina Hernández Chincoya,Ex Directora de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones;como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 16 de febrero de 2017 signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones **(Visible en Tomo III, folio 1166)**.Periodo de cargo del 16 de febrero de 2017 al 01 de mayo de 2018. **(Visible en Tomo III, folio del 1167 al 1168).**

Periodo de la irregularidad: **Del 25 de agosto al 26 de septiembre de 2017**. (El periodo de la irregularidad corresponde de la fecha más próxima a la fecha más lejana de la formalización de los contratos que quedaron observados).

- **25/08/2017** (Fecha de formalización delos contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-041F y SOPyC-OBRA-2017-042F).**(Visible en el Tomo II, folio 673 y 688).26/09/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-049F). **(Visible en el Tomo II, folio 702).**

Ahora bien, en caso concreto se advierte que la **C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en el ejercicio de sus funciones no cumplió con diligencia el servicio encomendado incurriendo en la siguiente omisión: **"No vigilar que el mecanismo de evaluación binaria que se aplicó en las evaluaciones técnicas de las proposiciones de las obras con contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-041F, SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-049Fquedaran resguardados documentalmente, que permitieran la correcta comprobación de la aplicación del mecanismo de evaluación binario, tal y como se señala en las actas de comunicación de fallo de dichas obras, mismas que contienen fechas 25 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017".**Ocasionando con esta omisión que en el proceso de la auditoría y seguimiento, la Dependencia no presentara la evidencia documental que acreditara haber implementado en las evaluaciones técnicas de las proposiciones de las obras con contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-041F, SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-049F los mecanismos de evaluación binariaseñalados en las actas de comunicación de fallo**.**Contraviniendo lo dispuesto en el artículo **63fracciones I y IIdel Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice: "*Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1048-1049).*****YArtículo 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que a letra dice:** *Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante,* ***serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto en el quinto párrafo del artículo 74 de la Ley*** *y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás ordenamientos aplicables.****(Visible en el Tomo III, folio 1038).***

En ese orden de ideas, se advierte que la **C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos, no fue acuciosa en el cumplimiento de su deber de vigilar que se resguardara documentalmente la aplicacióndel sistema de evaluación binario de las obras con contratos Nos.SOPyC-OBRA-2017-041F, SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-049F.Contraviniendo lo establecido en la ***Página 35 funciones 2 y 7 de la Dirección de Servicios Técnicos, de conformidad al Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016*** *que a letra dice: "****Función 02****.- Emitir las resoluciones, actos administrativos y fallos de adjudicación que correspondan a los*

procedimientos de contratación de obra pública. ***Función 07.-****"Coordinar la elaboración de los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas una vez emitido el fallo de adjudicación y con base en la documentación soporte de las proposiciones técnicas y económicas correspondientes a las licitaciones y concursos."***(Visible en el Tomo III, folio 1105).Yartículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables."****(Visible en el Tomo III, folio del 1036-1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la**C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones,incurrió en una falta administrativa de carácter**NO GRAVE**, en términos de los **artículos 7 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas** que a letra dice:***I.****- "Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"****(Visible en el Tomo III, folio 1009)***; y**49 fracción I**,que a letra dice*: **I.-** "Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley."****(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).***

Referente a la Observación 08.-Faltante de Documentación Técnica-Justificativa en 16 Expedientes Unitarios de Obra. (Sin Monto)

" De la revisión y análisis a 16 expedientes unitarios de obras que conforman la muestra técnica de la presente Auditoría, proporcionados por la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, correspondiente a los recursos de los "Programas y Fondos Federales en el Estado de Chiapas, Ejercicio 2017",en específico a los programas: Fortalecimiento Financiero, Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), "Fideicomiso Fondos Regionales (FIFONREGIÓN) y Proyecto de Desarrollo Regional (PDR); se comprobó que no se encuentra integrada la totalidad de la documentación comprobatoria y técnica justificativa en los expedientes, faltando en ellos lo siguiente:

a)	*Documentos de Planeación, oficio de autorización, presupuesto base, programa calendarizado de obra elaborado por la ejecutora, entre otros.* ***(Ver anexo 8.1)***
b)	*Acreditamiento de las Empresas.* ***(Ver anexo 8.2)***
c.1)	*Documentación mínima requerida para el proceso de Adjudicación Directa.* ***(Ver anexo 8.3)***

c.2)	*Documentación mínima requerida para el proceso de Invitación a cuando menos tres empresas.* ***(Ver anexo 8.4)***
d)	*Documentación de Cierre Administrativo de los contratos.* ***(Ver anexo 8.5)***

(Visible en el Tomo I, folio 316).

Con fecha 31 de mayo de 2018, se levantó Acta Circunstanciada, en la que se dio lectura a las Cédulas de Observaciones Preliminares a los Servidores Públicos responsables de atenderlas, otorgándoles cinco días hábiles para presentar las justificaciones y aclaraciones al respecto, mismo que venció el día 07 de junio de 2018.
Mediante oficio No. SOPyC/CAyF/DPyC/0658/2018 de fecha 07 de junio de 2018, la Dependencia envió 01 cédula de solventación con documentación soporte para la atención de los incisos a), b), c.1), c.2) y d) correspondiente a 13 de los 16 contratos observados en los cuatro fondos siguientes:

- ***Proyectos de Desarrollo Regional (P.D.R.):*** *SOPyC-OBRA-2017-040 F, 042 F y 049 F*
- ***Fondo Regional (FONREGIÓN):*** *SOPyC-OBRA-2017-096 F y 097 F*
- ***Fortalecimiento Financiero:*** *SOPyC-OBRA-2017-082F, 112 F, 060 F, 101 F, 053 F, 059 F y 071 F*
- ***Fortalece:*** *SOPyC-OBRA-2017-027 F.* **(Visible en el Tomo I, folio 316 reverso).**

Una vez revisada y analizadalas documentales de 13 contratos exhibidos de los 16 observados; se constató, que no fueron atendidos en su totalidad, toda vez, que dichos documentos no se proporcionaron para atenderlos totalmente, como se aprecia en los anexos del 8.1 al 8.5 antes referidos, derivado de lo antes expuesto, la observación solventa parcialmente, continuando persistente la documentación complementaria faltante de los 16 contratos obra observados inicialmente.**(Visible en el Tomo I, folio 316 reverso y 317 anverso).**

Mediante oficios Nos.SOPýC/CAyF/DPyC/**0899**/2018 de fecha 13 de agosto de 2018; SOPyC/CAyF/DPyC/**0953, 0954, 0956**/2018, de fechas 31 de agosto del 2018; SOPyC/CAyF/DPyC/**0957, 0959, 0962, 0963, 0964, 0971, 0976**/2018, de fecha 03 de septiembre del 2018; SOPyC/CAyF/DPyC/**1118, 1137 y 1182**/2018 recibidos con fechas 24, 25 y 30 de octubre de 2018; SOPyC/CAyF/DPyC/**225**/2019 de fecha 09 de abril de 2019, la Dependencia envió en copias certificadas documentación para su análisis.**(Visible en los folios 352 y 441 reverso).**

Una vez revisada y analizada las documentales de los 16 contratos observados, se constató, que 15 de ellos no fueron atendidos en su totalidad como se aprecia en los anexos del 8 y del 8.1 al 8.5, y que únicamente la obra "Modernización de cancha de futbol soccer en la Unidad Deportiva de Jiquipilas" con contrato No. SOPyC-OBRA-2017-027F fue atendido al 100% perteneciente al recurso de FORTALECE; derivado de lo antes expuesto, la observación solventa parcialmente, persistiendo en 15 contratos de obra. **(Visible en el Tomo I, folio 325 reverso y 411 reverso).**Tal y como se aprecia en los anexos del 8 ydel 8.1 al 8.5, del Informe de seguimiento y del 2do. alcance del Informe de Seguimiento. **(Visible en el Tomo I, folios del 340 al 348 y del 422 al 436).**

Motivo por el cual quedaron observados los contratos siguientes:

Programa	Contratos	Periodo contractual	Folios
Proyectos de Desarrollo	**SOPyC-OBRA-2017-026 F**.	**Del 17/07/2017 al 13/11/2017**	**Tomo II, folio 645**

Programa	Contratos	Periodo contractual	Folios
Regional (P.D.R.)	SOPyC-OBRA-2017-040 F.	Del 01/09/2017 al 30/10/2017	Tomo II, folio 659
	SOPyC-OBRA-2017-041 F.	Del 01/09/2017 al 30/10/2017	Tomo II, folio 673
	SOPyC-OBRA-2017-042F.	Del 01/09/2017 al 30/10/2017	Tomo II, folio 688
	SOPyC-OBRA-2017-049 F	Del 28/09/2017 al 26/12/2017	Tomo II, folio 702
FI Fondo Regional (FONREGIÓN)	SOPyC-OBRA-2017-096 F.	Del 29/12/2017 al 28/03/2018	Tomo II, folio 716
	SOPyC-OBRA-2017-097 F.	Del 29/12/2017 al 28/03/2018	Tomo II, folio 730
Fortalecimiento Financiero	SOPyC-OBRA-2017-082F.	Del 08/12/2017 al 31/12/2017	Tomo II, folio 744
	SOPyC-OBRA-2017-112 F.	Del 29/12/2017 al 31/12/2017	Tomo II, folio 758
	SOPyC-OBRA-2017-060F.	Del 30/10/2017 al 31/12/2017	Tomo II, folio 772
	SOPyC-OBRA-2017-101 F.	Del 29/12/2017 al 31/12/2017	Tomo II, folio 787
	SOPyC-OBRA-2017-053F.	Del 23/10/2017 al 31/12/2017	Tomo II, folio 801
	SOPyC-OBRA-2017-059 F.	Del 30/10/2017 al 30/12/2017	Tomo II, folio 816
	SOPyC-OBRA-2017-071 F.	Del 06/11/2017 al 31/12/2017	Tomo II, folio 831
	SOPyC-OBRA-2017-069 F.	Del 06/11/2017 al 31/12/2017	Tomo II, folio 845

(Visible en el Tomo II, folio 637).

Por lo anterior, se constató que existen irregularidades de carácter administrativas cometidas presuntamente por los siguientes servidores y ex servidores públicos que se enlistan a continuación, toda vez que en el desempeño de su empleo o cargo, contravinieron en lo dispuesto por las leyes y normas que establecen la correcta integración de la documentación en los expedientes de las obras generada durante el proceso de adjudicación, ejecución y terminación de los trabajos contractuales de las obras.

1.- C. Julio César Farrera Esponda; Ex Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones,como se acredita con copia certificadadel nombramiento de fecha16 de septiembre de 2017 signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones**(Visible en Tomo III, folio 1141)**. Con período de cargo: Del 16 de septiembre de 2017 al 07 de diciembre 2018.**(Visible en Tomo III, folio del 1142 al 1143)**.

Período de la Irregularidad: Del 31/10/2017 al 29/03/2018.

- **31/10/2017** (Fecha posterior a la terminación de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-040 F, 041F, 042F)**(Tomo II, folios 659, 673 y 688).**
- **14/11/2017** (Fecha posterior a la terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-026 F). **(Tomo II, folio 645).**
- **27/12/2017** (Fecha posterior a la terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-049F)**(Tomo II, folio 702).**
- **31/12/2017** (Fecha posterior a la terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-059F)**(Tomo II, folio 816).**
- **01/01/2018** (Fecha posterior a la terminación de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-082F, 112F, 060F, 101F, 053F, 071F y 069F).**(Tomo II, folios 744, 758, 772, 787, 801, 831 y 845).**
- **29/03/2018** (Fecha posterior a la terminación de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-096F y 097F).**(Tomo II, folios 716 y 730).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el**C. Julio César Farrera Esponda**, en su calidad de Subsecretario de Obras Públicas de la mencionada Secretaría, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado ya que "**No implementó mecanismos de coordinación para que el personal a su cargo, encargado de los procedimientos de adjudicación, ejecución y terminación de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-040F, 041F, 042F, 026F, 049F, 059F, 082F, 112F, 060F, 101F, 053F, 071F, 069F, 096F y 097F, integrara en tiempo y forma en los expedientes unitarios de obras, la documentación generada de los procedimientos antes señalados**." Contraviniendo con lo dispuesto en los **Artículos 23 fracción VII y 29 fracciónXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura,**que a letra dicen:**Artículo 23 fracción VII.-** "*Vigilar que las actividades del personal asu cargo sean ejecutadas con eficacia en cada uno de los órganos administrativos"*. ***(Visible en el Tomo III, folios del 1079-1181).*****Artículo 29 fracción XIV.-** "*Realizar el seguimiento al estatus físico de las obras, en el ámbito de su competencia y en sus diferentes modalidades de ejecución, para llevar un control hasta el finiquito de las mismas"*. ***(Visible en el Tomo III, folio 1082-1084).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C.Julio César Farrera Esponda**, en su calidad de Subsecretario de Obras Públicas, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de vigilar que se cumpliera con diligencia el servicio encomendado, toda vez que del período de la auditoría que se efectuó del**19 de enero de 2018 al 30 de mayo de 2018**,a la fecha de cierre del seguimiento**07 de diciembre de 2018**, no se encontraron integrados en los expedientes unitarios de dichas obras, la totalidad de la documentación que comprobara el correcto proceso de adjudicación, ejecución y terminación de los trabajos contractuales, aun cuando los períodos contractuales se encontraban fenecidos desde el **31/10/2017** (correspondiente a los Contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-040 F, 041F, 042F); **14/11/2017** (correspondiente al Contrato No. SOPyC-OBRA-2017-026 F); **27/12/2017** (correspondiente al Contrato No. SOPyC-OBRA-2017-049F); **31/12/2017** (correspondiente al Contrato No. SOPyC-OBRA-2017-059F); **01/01/2018** (correspondiente a los Contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-082F, 112F, 060F, 101F, 053F, 071 y 069F) y **29/03/2018** (correspondiente a los Contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-096F y 097F).

Como consecuencia, de no haberse encontrado integrada la totalidad de la documentación requerida, dichos contratos quedaron señalados en la observación 08 del Informe de Seguimiento de la Auditoría de fecha 07 de diciembre de 2018 y en el segundo alcance al Informe de Seguimiento de dicha Auditoría de fecha 26 de agosto de 2019. Por lo anterior, se conoció que incumplió lo establecido **Artículo 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que a letra dice: "*Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control, o a solicitud de la Secretaría o de la dependencia coordinadora de sector respectiva".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1098).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Julio César Farrera Esponda,** en su calidad deSubsecretario de Obras Públicas, incurrió en una falta administrativa de carácter**NO GRAVE**, en términos de los artículos **7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"*; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y VI**que a letra dice: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****VI****.-Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo".***(Visible en el Tomo III, folios del 1011-1012).**

2.- C. José Germán Hernández Márquez. Ex Director de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. Como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 01 de abril de 2016, signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones **(Visible en Tomo III, folio 1175)**. Con período del cargo del 01 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2018. **(Visible en Tomo III, folios del 1176-1177).**

Fecha de la irregularidad: Del **05 de julio de 2017 al 29 de diciembre de 2017**. (El periodo de la irregularidad corresponde de la fecha más próxima a la fecha más lejana de la formalización de los contratos que quedaron observados).

- **05/07/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**026F**).**(Visible en el Tomo II, folio 645).**
- **25/08/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**042F**).**(Visible en el Tomo II, folio 688).**
- **26/09/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**049F**).**(Visible en el Tomo II, folio 702).**
- **17/10/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**053F**).**(Visible en el Tomo II, folio 801).**

- **19/10/2017** (Fecha de formalización delos contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**059F** y SOPyC-OBRA-2017-**060F**).**(Visible en el Tomo II, folios 816 y 772).**
- **31/10/2017** (Fecha de formalización de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**071F** y SOPyC-OBRA-2017-**069F**).**(Visible en el Tomo II, folios 831 y 845).**
- **05/12/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**082F**).**(Visible en el Tomo II, folio 744).**
- **29/12/2017** (Fecha de formalización delos contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**101F**, SOPyC-OBRA-2017-**112F,** SOPyC-OBRA-2017-**096F** y SOPyC-OBRA-2017**-097F**).**(Visible en el Tomo II, folios 787, 758, 716 y 730).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. José Germán Hernández Márquez, en su calidad de Director de Proyectos de la mencionada Secretaría, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al "**Novigilar que de los estudios y proyectos ejecutivos correspondientes a los contratos de obras Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F, 042F, 049F, 096F, 097F, 082F, 112F, 060F, 101F, 053F, 059F, 071F y 069F, se efectuara en tiempo y forma las gestiones necesarias que coadyuvaran a la correcta integración en los expedientes unitarios de obra, la documentación que acreditara el cabal cumplimiento de la planeación, programación y presupuestación consistente en: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y Permisos, Liberación de Predio, Calendario de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora**."**(Tal y como se señala en los folios 638 y 639).**Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018) no se encontraran integrados en los expedientes unitarios la totalidad de la documentación que acreditara el cabal cumplimiento de la planeación, programación y presupuestación de dichas obras consistente en: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y Permisos, Liberación de Predio, Calendario de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018) **(Visible en el Tomo I, folio 194)**la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación de dichas obras. Tal y como se señala en el anexo 8.1 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento. **(Visible en el Tomo I, folio del 341-342 y del 423-425)**. Contraviniendo con lo establecido en los **puntos 1 y 2 de la página 33 del dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016**, que a letra dice: "**Función 01:** *"Vigilar que los proyectos ejecutivos relacionados con la infraestructura en materia de obra pública, patrimonio histórico, impacto ambiental y factibilidad, que elabore y/o contrate la Secretaría, para su admisión, revisión y validación ante las instancias normativas."* **Función 02:** "*Verificar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en la elaboración de los estudios y proyectos para infraestructura en materia de obra pública y patrimonio histórico*." **(Visible en el Tomo III, folio 1104).Artículos, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones I, VIII XI, y XIV, 24 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen: **Art. 19 segundo párrafo.-**…"*Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos…*"***(Visible en el Tomo III, folio del 1026 al 1027).*****Artículo 20.-** "*Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio*

ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente". ***(Visible en el Tomo III, folio 1027).*****Artículo 21.-** "*Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; VIII.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; XI. La obtención de los permisos de construcción necesarios; XIV.- Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran*". ***(Visible en el Tomo III, folios del 1027 al 1028).*****Artículo 24 penúltimo párrafo.-** "*Para la realización de obras públicas<u>se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad,</u> con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido*". ***(Visible en el Tomo III, folio 1029).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. José Germán Hernández Márquez**, en su calidad de Director de Proyectos, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de vigilar que de los proyectos ejecutivos correspondientes a los contratos de obras Nos. **SOPyC-OBRA-2017-026F, 042F, 049F, 096F, 097F, 082F, 112F, 060F, 101F, 053F, 059F, 071F y 069F, se efectuara en tiempo y forma las gestiones necesarias que coadyuvaran a la correcta integración de la documentación en los expedientes unitarios de obra a efecto de que se acreditara el cabal cumplimiento de la planeación, programación y presupuestación consistente en: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental, Licencias y Permisos, Liberación de Predio, Calendario de obra elaborado por la Ejecutora, Presupuesto Base de la Ejecutora.Quedando observada la documentación antes señalada en el anexo 8.1 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento**. **(Visible en el Tomo I, folio del 341-342 y del 423-425)**. **.** Contraviniendo lo dispuesto en los artículos **74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que a letra dice:** *"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1036 al 1037).***

Por lo anterior, dichos contratos quedaron persistentes en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019).

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. José Germán Hernández Márquez**, en su calidad de Director de Proyectos, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones,incurrió en una falta administrativa de carácter**NO GRAVE**, en términos de los artículos **7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones*

jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones" ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracción I,**que a letra dice: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

3.- C. Sandra Valentina Hernández Chincoya, Ex Directora de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones;como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 16 de febrero de 2017 signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones **(Visible en Tomo III, folio 1166)**. Periodo de cargo del 16 de febrero de 2017 al 01 de mayo de 2018. **(Visible en Tomo III folio del 1167 al 1168).**

Periodo de la irregularidad: Del 26/09/2017 al 29/12/2017. (El periodo de irregularidad corresponde de la fecha más cercana a la fecha más lejana de formalización de los contratos que quedaron observados).

- **26/09/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**049F**). **(Visible en el Tomo II, folio 702).**
- **17/10/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**053F**).**(Visible en el Tomo ii, folio 801).**
- **19/10/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**059F**). **(Visible en el Tomo II, folio 816).**
- **31/10/2017** (Fecha de formalización de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**071F** y SOPyC-OBRA-2017-**069F**).**(Visible en el Tomo II, folios 831 y 845).**
- **05/12/2017** (Fecha de formalización del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**082F**).**(Visible en el Tomo ii, folio 744).**
- **29/12/2017** (Fecha de formalización de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**101F**, SOPyC-OBRA-2017-**112F**, SOPyC-OBRA-2017-**096F** y SOPyC-OBRA-2017-**097F**).**(Visible en el Tomo ii, folios 787, 758, 716 y 730).**

Ahora bien, en caso concreto se advierte que la **C**. **Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos de la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en el ejercicio de sus funciones no cumplió con diligencia el servicio encomendado, incurriendo en la siguiente omisión: "**No vigilar que se remitiera en tiempo y forma las actas de sesiones de comité de obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-049F, 053F, 059F, 069F, 071F, 082F, 096F, 097F, 101F y 112F;Acta de comunicación de fallo, acta de presentación y apertura, y parte de la propuesta técnica económica del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-069F (tal y como se señala en los folios 640 y 641 del expediente), para su resguardo y archivo en los expedientes unitarios del archivo único de la Dependencia Auditada"**, Ocasionando con esta omisión que en el proceso de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018)no se encontraran integrados en los expedientes unitarios la totalidad de la documentación que amparara la correcta adjudicación, licitación y contratación. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018) **(Visible en el Tomo I, folio 194)**la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación de dichas obras. Tal y como se señala en los anexos 8.3 y 8.4 de la

observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folios 345-346 y del 430-433)**. Contraviniendo lo dispuesto en el artículo **74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."****(Visible en el Tomo III, folio del 1036 al 1037). Y página 35 funciones 2 y 7 de la Dirección de Servicios Técnicos, de conformidad al Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016*** *que a letra dice: "****Función 02****.- Emitir las resoluciones, actos administrativos y fallos de adjudicación que correspondan a los procedimientos de contratación de obra pública.* ***Función 07.-****"Coordinar la elaboración de los contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas una vez emitido el fallo de adjudicación y con base en la documentación soporte de las proposiciones técnicas y económicas correspondientes a las licitaciones y concursos."****(Visible en el Tomo III, folio 1105).* **Yartículo 44 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, vigente en la época de los hechos de conformidad al memorándum No. SOP/UAJ/AAA/124/2019(Visible en el Tomo III, folio 1073)**, que a letra dice:"El titular de la Dirección de Concursos y Contratos (denominado en la época de los hechos Dirección de Servicios Técnicos **(Visible en el Tomo III, folio 1105)**, tendrá las atribuciones siguientes: **III.***"Vigilar que las normas, políticas y procedimientos sean aplicados en los procesos de contratación de la obra pública y se realicen con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables en materia de obra pública".***XVII.-***"Vigilar que la documentación que conforman los expedientes unitarios de obras o servicios contratados por la Secretaría, se integren al Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra…"***(Visible en el Tomo III, folio del 1090 al 1092).**

En ese orden de ideas, se advierte que la **C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos, no fue acuciosa en el cumplimiento de su deber de **contribuir a que se gestionara la integración en tiempo y formade la documentación queacreditara el cabal cumplimiento de losprocesos de adjudicación y contratación, de los expedientes unitarioscon contratos de obras Nos.SOPyC-OBRA-2017-049F, 053F, 059F, 069F, 071F, 082F, 096F, 097F, 101F y 112F**, quedando persistente la integración de la documentación **tal y como se señala en los anexos 1.3 Documentación mínima para la adjudicación directa folio640 y anexo 1.4 Documentación mínima para la invitación a cuando menos tres empresas folio641.** Toda vez que en el proceso de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018)y a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018), la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación relacionada a los procesos de adjudicación de dichas obras, quedando observadas en los anexos 8.3 y 8.4 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento. **(Visible en el Tomo I, folios 345-346 y del 430-433)**. Por lo anterior, dichos contratos quedaron persistentes en la observación 08 del Informe de seguimiento de fecha 07 de diciembre de 2018 y del Informe de segundo alcance de Seguimiento de fecha 26 de agosto de 2019.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la**C. Sandra Valentina Hernández Chincoya**, en su calidad de Directora de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones,incurrió en una falta administrativa de carácter**NO**

GRAVE, en términos de los artículos **7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracción I,** que a letra dice: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

4.- C. Carlos Cami Trigo. Ex Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones,como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016,signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, en eseentonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones**(Visible en Tomo III, folio 1150)**, con período del cargo del 16 de marzo de 2016 al 15 de junio de 2018. **(Visible en Tomo III, folio 1151 y 1152)**.

Período de la irregularidad: Del 31 de octubre de 2017 al 01 enero de 2018.

- **31/10/2017**(Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**040F**, **041F** y **042F**).**(Visible en el Tomo II, folios 659, 673 y 688).**
- **14/11/2017**(Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**026F**).**(Visible en el Tomo ii, folio 645).**
- **27/12/2017**(Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-**049F**).**(Visible en el Tomo II, folio 702).**
- **01/01/2018**(Día posterior a la fecha de terminación de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**112F**, SOPyC-OBRA-2017-**060F**y SOPyC-OBRA-2017-**069F**).**(Visible en el Tomo II, folios 758, 772 y 845).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Carlos Cami Trigo**, en su calidad de Director de Obras Viales de la mencionada Secretaría, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al "**No promover en el período de sus funciones, que los residentes de las obra a su cargo, específicamente de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F, SOPyC-OBRA-2017-040F, SOPyC-OBRA-2017-041F, SOPyC-OBRA-2017-042F, SOPyC-OBRA-2017-049F, SOPyC-OBRA-2017-112F, SOPyC-OBRA-2017-060F y SOPyC-OBRA-2017-069Fefectuaran las gestiones necesarias que contribuyeran a que se elaborara en tiempo y forma (conforme al periodo contractual y conforme a la normatividad aplicable), la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo de los contratos, que forman parte de los expedientes unitarios de obra pública, para que posteriormente estos fueran remitidos para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada".**Ocasionando con esta omisión al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018) no se encontraran integrados en los expedientes unitarios de dichas obras, la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo, aun cuando losperíodo contractualesse encontraran fenecidas desde el **31/10/2017**, (para los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-040F, 041F y 042F); **14/11/2017**,(para el contrato No. SOPyC-OBRA-2017-026F); **27/12/2017**,(para el contrato No. SOPyC-OBRA-2017-049F);

01/01/2018, (para los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-112F, 060F y 069F)."**(Visible en losfolios 642-643)**. **Contraviniendo con lo dispuesto en la página 18 funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales determinadas en el Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016 de fecha 07 de junio de 2016,** que a letra dice: **"***Función 02.- Vigilar que las acciones de obra pública se realicen conforme a las normas, políticas y procedimientos. Función 03.- Implementar el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública en materia de su competencia, desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo todos los trámites y actos administrativos correspondientes. Función 05.- Vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, desde el inicio, ejecución de los trabajos, hasta el cierre administrativo y financiero".**(Visible en el Tomo III, folio 1106).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. Carlos Cami Trigo**, en su calidad de Director de Obras Viales, no fue acuciosoen el cumplimiento de su deber de vigilar que los residentes de las obrasNos. SOPyC-OBRA-2017-026F, SOPyC-OBRA-2017-040F, SOPyC-OBRA-2017-041F, SOPyC-OBRA-2017-042F, SOPyC-OBRA-2017-049F, SOPyC-OBRA-2017-112F, SOPyC-OBRA-2017-060F y SOPyC-OBRA-2017-069F, efectuaran en tiempo y forma,las gestiones necesarias que coadyuvara a la correcta elaboración e integración en los expedientes unitarios,de la documentación que demostrara la terminación y cierre administrativo de las obras.Documentación misma que no se encontró integrada en los expedientes unitarios en el periodo de ejecución de la auditoría y que no fue presentada por la Dependencia a la fecha de la lectura del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Motivo por el cual dichos contratos quedaron señalados en la observación 08 de las cédulas de seguimiento y del segundo alcance al Informe de Seguimiento.**(Visible en el Tomo II, folio 347 anverso y reverso, 434 y 435).**Incumpliendo con lo establecido en los artículos**Artículos 36 fracción VI y 58 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura** (vigente en la época de los hechos de conformidad al memorándum No. SOP/UAJ/AAA/124/2019) **(Visible en el Tomo III, folio 1073)**;que a letra dicen: **Artículo 36***.- "Para el despacho de los asuntos competencia de los titulares de Unidad de lo contencioso, unidad de asuntos legales y administrativos y direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:***VI.-** *Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los órganos administrativos a su cargo". **(Visible en el Tomo III, folio 1085-1086).***Artículo 58 fracción XVI.-* **"***Vigilar que los documentos que forman parte del expediente unitario, relativo a las obras a su cargo, fueran remitidos a la Dirección de Concursos y Contratos (que en el período de la infracción se denominaba Dirección de Servicios Técnicos), para su registro y resguardo en el Archivo único de Expediente Unitarios de Obra". **(Visible en el Tomo III, folio del 1093 -1096).Y**artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento." **(Visible en el Tomo III, folio del 1036-1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Carlos Cami Trigo,** en su calidad de Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, incurrió en una falta administrativa de carácter**NO GRAVE**, en términos de los

artículos **7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y VI**que a letra dice: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****VI****.-Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo".***(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

5.- C. Mariana Fabiola Navarro Mora. Ex Directora de Supervisión de Obras. Como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha16 de septiembre de 2017,signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones **(Visible en Tomo III, folio 1158)**,con período del cargo del 16 de septiembre de 2017 al 07 de diciembre de 2018. **(Visible en Tomo III, folio del 1159 al 1160)**.

Período de la irregularidad:Del 31 de diciembre de 2017 al 29 marzo de 2018.

- **31/12/2017:** (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-059F).**(Visible en el Tomo II, folio 816).**
- **01/01/2018:** (Día posterior a la fecha de terminación de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-053F, SOPyC-OBRA-2017-071F y SOPyC-OBRA-2017-082F).**(Visible en el Tomo II, folios 801, 831 y 744).**
- **29/03/2018:** (Día posterior a la fecha de terminación de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-096F y SOPyC-OBRA-2017-097F).**(Visible en el Tomo II, folios 716 y 730).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la**C. Mariana Fabiola Navarro Mora**, en su calidad de Directora de Supervisión de Obras de la mencionada Secretaría, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al "**No promover en el período de sus funciones, que los residentes de las obra a su cargo, específicamente de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-059F, SOPyC-OBRA-2017-053F, SOPyC-OBRA-2017-071F, SOPyC-OBRA-2017-082F, SOPyC-OBRA-2017-096F y SOPyC-OBRA-2017-097F, efectuaran las gestiones necesarias que contribuyeran a que se elaborara en tiempo y forma (conforme al periodo contractual y conforme a la normatividad aplicable), la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo de los contratos, que forman parte de los expedientes unitarios de obra pública, para que posteriormente estos fueran remitidos para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada".** Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018) no se encontraron integrados en los expedientes unitarios, la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo, aun cuando losperíodos contractuales de las mismas se encontraran fenecidas desde el31/12/2017, (para el contrato No. SOPyC-OBRA-2017-059F); 01/01/2018, (para los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-053F, 071F y 082F); 29/03/2018,(para los contratos No. SOPyC-OBRA-2017-096F y 097F)".**(Visible en los folios 642-643). Contraviniendo con lo dispuesto en la página 13 funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Supervisión de Obrasdeterminadas en el Dictamen No.**

OM/DGRH/DEO/107/2016 de fecha 07 de junio de 2016, que a letra dice: **Función 02**.- "*Vigilar que las acciones de obra pública se realicen conforme a las normas, políticas y procedimientos".* **Función 03**.- "*Implementar el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública en materia de su competencia, desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo todos los trámites y actos administrativos correspondientes".* **Función 05**.- "*Vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, desde el inicio, ejecución de los trabajos, hasta el cierre administrativo y financiero".* **(Visible en el Tomo III, folio 1107).**

En ese orden de ideas, claramente se advierte que la**C. Mariana Fabiola Navarro Mora**, en su calidad de Directora de Supervisión de Obras, no fue acuciosa en el cumplimiento de su deber de vigilar que los residentes de las obras con contratos Nos.**SOPyC-OBRA-2017-059F, SOPyC-OBRA-2017-053F, SOPyC-OBRA-2017-071F, SOPyC-OBRA-2017-082F, SOPyC-OBRA-2017-096F y SOPyC-OBRA-2017-097F**efectuaran en tiempo y forma, las gestiones necesarias que coadyuvara a la correcta elaboración e integración en los expedientes unitarios de la documentación que demostrara la terminación y cierre administrativo de las obras. Documentación misma que no se encontró integrada en los expedientes unitarios en el periodo de ejecución de la auditoría y que no fue presentada por la Dependencia a la fecha de la lectura del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Motivo por el cual dichos contratos quedaron señalados en la observación 08 de las cédulas de seguimiento y del segundo alcance al Informe de Seguimiento. **(Visible en el Tomo II, folios 347 reversa y del 434-435).**Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 36 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura** (vigente en la época de los hechos de conformidad al memorándum No. SOP/UAJ/AAA/124/2019) **(Visible en el Tomo III, folio 1073)**;que a letra dice: "*Para el despacho de los asuntos competencia de los titulares de Unidad de lo contencioso, unidad de asuntos legales y administrativos y direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:***VI.-** *Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los órganos administrativos a su cargo".* **(Visible en el Tomo III,folio 1085-1086).Artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice: *"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."****(Visible en el Tomo III, folio del 1036 al 1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la**C. Mariana Fabiola Navarro Mora**, en su calidad de Directora de Supervisión de Obras, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y VI**que a letra dice: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y*

*respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "**VI**.-Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

6.- C. Pedro Velázquez Hernández. Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F y SOPyC-OBRA-2017-040F. Como se acredita con copias certificadas de la Constancia de nombramiento y aceptación del cargo de Residente de Obra y la Responsiva de Residente de Obra, de fechas14 de julio de 2017 y 01 de septiembre de 2017 respectivamente, signadas por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas **(Visible en el Tomo III, folios 1200 y 1201)**. Conperíodo del cargo del 01 de junio de 2012 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1202 al 1204)**.

Período de la irregularidad:Del 31/10/2017 al 14/11/2017.

- **31/10/2017** (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-040F).**(Visible en el Tomo II, folio 659).**
- **14/11/2017**(Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-026F).**(Visible en el Tomo II, folio 645).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el**C. Pedro Velázquez Hernández**en su calidad de Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F y SOPyC-OBRA-2017-040F, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No efectuar las gestiones necesarias que contribuyeran a que se elaborara en tiempo y forma, la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo de los contratos Nos.SOPyC-OBRA-2017-040F y SOPyC-OBRA-2017-026F,que forman parte de los expedientes unitarios de obra pública, para que posteriormente estos fueran remitidos para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada"**.Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018) no se encontraran integrados en los expedientes unitarios la totalidad de la documentación que amparara la correcta terminación y cierre administrativo de dichos contratos. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018)**(Visible en el Tomo 01, folio 194)** la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-040F y SOPyC-OBRA-2017-026F. Tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de Seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento**(Visible en el Tomo I, folios 347 y 434)**.Contraviniendo lo dispuesto en los **Artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dicen: *"Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados." **(Visible en el Tomo III, folio del 1034 al 1035).***Y **artículos113 fracción XIV, 114 segundo párrafo, 115 fracción IV y 169 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas**,que a letra dicen:***Artículo 113.-**"Las funciones de la residencia serán las siguientes: XIV.- "Verificar la correcta*

*conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados". **(Visible en el Tomo III, folios del 1054 al 1055).Segundo párrafo del artículo 114.- "**Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia".**(Visible en el Tomo III, folio 1055).Artículo 115.-** "Las funciones de la residencia de obra serían: IV.- **Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos."** **(Visible en el Tomo III, folios del 1055 al 1056).Artículo 169.- "**La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".**(Visible en el Tomo III, folio 1060).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. Pedro Velázquez Hernández** en su calidad de Residente de Obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-026F y SOPyC-OBRA-2017-040F**, **no fue acucioso en el cumplimiento de sudeber de efectuar las gestiones necesarias que contribuyeran a la elaboración e integración en tiempo y forma de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de las obras a su cargo**, toda vez que en el periodo de solventación del seguimiento, la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de las obras Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F y SOPyC-OBRA-2017-040F tal y como se señala en el anexo 8.5 delInforme de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento**(Visible en el Tomo i, folios 347 y 434)**, conociéndose que el período contratado para la obra SOPyC-OBRA-2017-040F se encontraba fenecido desde el 31 de octubre de 2017 y para la obra SOPyC-OBRA-2017-026F se encontraba fenecido desde 14 de noviembre de 2017. Por lo anterior, dichos contratos quedaron persistentes en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que a letra dice**:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* **(Visible en el Tomo III, folios del 1036 al 1037).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C.Pedro Velázquez Hernández**, en su calidad de Residente de Obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-026F y SOPyC-OBRA-2017-040F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-** "Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-**Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "**V**.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación,*

*sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".***(Visible en el Tomo III, folio 1011-1012).**

7.- C. Luis Alonso CitalánSalinas. Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-041F. Como se acredita con copia certificada de la Responsiva de Residente de Obra de fecha 01 de septiembre de 2017, signada por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**(Visible en el Tomo III, folio 1209)**. Conperíodo del cargo del 01 de noviembre de 2009 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1210 al 1212)**.

Fecha de la irregularidad:31/10/2017 (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-041F).**(Visible en el Tomo II, folio 673).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el**C. Luis Alonso Citalán Salinas**,en su calidad de Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-041F, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No efectuar las gestiones necesarias que contribuyera a que se elaborara en tiempo y forma, la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo del contrato No.SOPyC-OBRA-2017-041F, que forma parte del expediente unitario de obra pública, para que posteriormente estafuera remitida para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada"**.
Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018) no se encontrara integrada en el expediente unitario la totalidad de la documentación que amparara la correcta terminación y cierre administrativo de dicho contrato. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018)**(Visible en el Tomo I, folio 194)** la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-041F**. Tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folio 347 y 434)**.Contraviniendo lo dispuesto en los **Artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dicen: *"Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados."* **(Visible en el Tomo III, folio del 1034 al 1035).Y artículos 113 fracción XIV, 114 segundo párrafo, 115 fracción IV y 169 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas**,que a letra dicen: ***Artículo 113.-*** *"Las funciones de la residencia serán las siguientes: XIV.- "Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados". **(Visible en el Tomo III, folios del 1054 al 1055).Segundo párrafo del artículo 114.- "***Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia". **(Visible en el Tomo III, folio 1055).Artículo 115.-** "Las funciones de la residencia de obra serían: IV.- **Integrar y***

mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos. *"* ***(Visible en el Tomo III, folio 1055-1056).Artículo 169.- "****La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1060).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. Luis Alonso Citalán Salinas**,en su calidad de Residente de Obra del contrato **No. SOPyC-OBRA-2017-041F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de efectuar las gestiones necesarias que contribuyeran a la elaboración e integración en tiempo y forma de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de la obra a su cargo, toda vez que en el periodo de solventación del seguimiento, la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de la obra No. SOPyC-OBRA-2017-041F tal y como se señala en el anexo 8.5 de del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folio 347 y 434)**.conociéndose que el período contratado para dicha obra se encontraba fenecido desde el 31 de octubre de 2017. Por lo anterior, dicho contrato quedó persistente en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**que a letra dice:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1036 al 1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C.Luis Alonso Citalán Salinas**,en su calidad de Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-041Fincurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

8.- C. Carlos Alejandro Rodríguez Díaz. Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F. Como se acredita con copias certificadas de las Responsivas de Residente deObra,la primera de fecha 01 de septiembre de 2017, signadapor el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas y la segunda de fecha 06 de noviembre de 2017 signada por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible en el Tomo III, folio del 1217 al 1218)**.

Conperíodo del cargo del 16 de marzo de 2010 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1219 al 1221)**.

Período de la irregularidad: Del 31/10/2017 al 01/01/2018.

- **31/10/2017** (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-042F).**(Visible en el Tomo II, folio 688).**
- **01/01/2018:** (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-069F).**(Visible en el Tomo II, folio 845).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Carlos Alejandro Rodríguez Díaz,** en su calidad de Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No efectuar las gestiones necesarias que contribuyeran a que se elaborara en tiempo y forma, la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F, que forman parte de los expedientes unitarios de obra pública, para que posteriormente estos fueran remitidos para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada"**. Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018) no se encontraran integrados en los expedientes unitarios la totalidad de la documentación que amparara la correcta terminación y cierre administrativo de dichos contratos. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018)**(Visible en el Tomo I, folio 194)**la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F**. Tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento. **(Visible en el Tomo I, folios 347 anverso y reverso y del 434-435).**Contraviniendo lo dispuesto en los **Artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dicen: *"Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1034 al 1035).*****Y artículos 113 fracción XIV, 114 segundo párrafo, 115 fracción IV y 169 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas**,que a letra dicen: ***Artículo 113.-*** *"Las funciones de la residencia serán las siguientes: XIV.- "Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados". **(Visible en el Tomo III, folio del 1054-1055).Segundo párrafo del artículo 114.- "**Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia". **(Visible en el Tomo III, folio 1055).Artículo 115.-** "Las funciones de la residencia de obra serían: IV.- **Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos."** **(Visible en el Tomo III, folio 1055-1056).Artículo 169.- "**La dependencia o entidad*

deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos". ***(Visible en el Tomo III, folio 1060).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. Carlos Alejandro Rodríguez Díaz**, en su calidad de Residente de Obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de efectuar las gestiones necesarias que contribuyeran a la elaboración e integración en tiempo y forma de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de las obras a su cargo, toda vez que en el periodo de solventación del seguimiento, la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de las obras Nos. **SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F** tal y como se señala en el anexo 8.5 del Informe de seguimiento y del Informe del segundo alcance de Seguimiento.**(Visible en el Tomo I, folios 347 anverso y reverso y del 434- 435)**Conociéndose que el período contratado para la obra SOPyC-OBRA-2017-042F se encontraba fenecido desde el 31 de octubre de 2017 y para la obra SOPyC-OBRA-2017-069F se encontraba fenecido desde 01 de enero de 2018. Por lo anterior, dichos contratos quedaron persistentes en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019)**(Visible en el Tomo I, folios 347 anverso y reverso y del 434- 435)**. Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que a letra dice**:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* ***(Visible en el Tomo III, folios del 1036 al 1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C.Carlos Alejandro Rodríguez Díaz** en su calidad de Residente de Obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F,**incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio 1011-1012).**

9.- C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez. Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F. Como se acredita con copias certificadas de las Responsivas de Residente deObra de fechas 28 de septiembre de 2017 y 30 de octubre de 2017, signadas por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**(Visible en el**

Tomo III, folios del 1226 al 1227). Conperíodo del cargo del 01 de mayo de 2017 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1228 al 1230)**.

Período de la irregularidad: Del 27/12/2017 al 01/01/2018.

- **27/12/2017** (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-049F).**(Visible en el Tomo II, folio 702).**
- **01/01/2018:** (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-060F).**(Visible en el Tomo II, folio 772).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez** en su calidad de Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No efectuar las gestiones necesarias que contribuyeran a que se elaborara en tiempo y forma, la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo de los contratos Nos.SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060Fque forman parte de los expedientes unitarios de obra pública, para que posteriormente estos fueran remitidos para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada"**. Ocasionando con esta omisiónque al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018) no se encontraran integrados en los expedientes unitarios la totalidad de la documentación que amparara la correcta terminación y cierre administrativo de dichos contratos. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018)**(Visible en el Tomo i, folio 194)**la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación delos contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F**. Tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento. **(Visible en el Tomo i, folios 347 anverso y reverso y del 434-435)**.Contraviniendo lo dispuesto en los **Artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dicen: *"Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1034 al 1035).*****Y artículos 113 fracción XIV, 114 segundo párrafo, 115 fracción IV, 166 y 169 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas**,que a letra dicen: ***Artículo 113.-*** *"Las funciones de la residencia serán las siguientes: XIV.- "Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados". **(Visible en el Tomo III, folios del 1054 al 1055).Segundo párrafo del artículo 114.- "**Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia". **(Visible en el Tomo III, folio 1055).Artículo 115.-** "Las funciones de la residencia de obra serían: IV.- **Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos."** **(Visible en el Tomo III, folio 1055-1056).Artículo 166.-** "En la fecha señalada, la dependencia o entidad recibirá físicamente los trabajos y **levantará el acta** correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente…".**(Visible en el Tomo III, folio 1060). Artículo 169.- "**La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante*

legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos". ***(Visible en el Tomo III, folio 1060).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez,** en su calidad de Residente de Obra de los contratos **Nos. SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de efectuar las gestiones necesarias que contribuyeran a la elaboración e integración en tiempo y forma de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de las obras a su cargo, toda vez que en el periodo de solventación del seguimiento, la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de las obras Nos. **SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F** tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento. **(Visible en el Tomo I, folios 347 anverso y reverso y del 434-435)**, conociéndose que el período contratado para la obra SOPyC-OBRA-2017-049F se encontraba fenecido desde el 27 de diciembre de 2017 y para la obra SOPyC-OBRA-2017-060F se encontraba fenecido desde 01 de enero de 2018. Por lo anterior, dichos contratos quedaron persistentes en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que a letra dice**:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* ***(Visible en el Tomo III, folios del 1036 al 1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C.Mario Luis Gutiérrez Rodríguez**,en su calidad de Residente de Obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio 1011-1012).**

10.- C. José Manuel Martínez Hernández. Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096F. Como se acredita con lascopias certificadas de la Constancia de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo, de fecha 28 de diciembre de 2017 signadapor el Arq. Julio César Farrera Esponda, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas**(Visible en el Tomo III, folio 1235)**;y de los formatos Finiquito de Obra y Acta de extinción de derechos y obligaciones donde

firma como residente de la obra No. SOPyC-OBRA-2017-096F. **(Visible en los folios 1236-1241)**. Conperíodo del cargo del 01 de febrero de 2014 al 15 de junio de 2019.**(Visible en Tomo III, folio del 1244 al 1247)**.

Período de la irregularidad: 29/03/2018 (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096F).**(Visible en el Tomo II, folio 716).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **José Manuel Martínez Hernández**, Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096F, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No efectuar las gestiones necesarias que contribuyera a que se elaborara en tiempo y forma, la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo del contrato No.SOPyC-OBRA-2017-096F, que forma parte del expediente unitario de obra pública, para que posteriormente esta fuera remitida para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada"**. Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018al 30/05/2018) no se encontrara integrada en el expediente unitario la totalidad de la documentación que amparara la correcta terminación y cierre administrativo de dicho contrato. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018)**(Visible en el Tomo 01, folio 194)** la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096F. Tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de Seguimiento y delInforme de segundo alcance de Seguimiento. **(Visible en el Tomo I, folio 347 reverso y 434).** Contraviniendo lo dispuesto en los **artículos 64, 66 1er. y 2do. Párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen: **Artículo 64.-***"(..). Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad."***(Visible en Tomo III, folio del 1033 al 1034)**.**Artículo 66.-** "*Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; …."***(Visible en Tomo III, folio 1034)**.**Artículo 68.-** *"Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados." **(Visible en el Tomo III, folio del 1034 al 1035).*****Y*****Artículos 113 fracción XIV, 114 segundo párrafo, 115 fracción IV y 169 de su Reglamento;que a letra dicen: Artículo 113.-** *"Las funciones de la residencia serán las siguientes: XIV.- "Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados". **(Visible en el Tomo III, folios del 1054-1055).*****Artículo 114.- "****Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia". **(Visible en el Tomo III, folio 1055).*****Artículo 115.-** *"Las funciones de la residencia de obra serían: IV.- Integrar y mantener*

al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos." ***(Visible en el Tomo III, folio del 1055-1056).Artículo 169.- "****La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1060).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. José Manuel Martínez Hernández**, en su calidad de Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096F,no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de efectuar las **gestiones necesarias que contribuyeran a la elaboración e integración en tiempo y forma de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de dicha obra**, toda vez que en el periodo de solventación del seguimiento, la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de la obra **No. SOPyC-OBRA-2017-096F** tal y como se señala en el anexo 8.5 Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folio 434)**,conociéndose que el período contratado para dicha obra se encontraba fenecido desde el 29 de marzo de 2018. Por lo anterior, dicho contrato quedó persistente en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que a letra dice**:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* **(Visible en el Tomo III, folios del 1036 al 1037).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C.José Manuel Martínez Hernández**, Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-096F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

11.- C. Abraham de Jesús Ramos Sánchez. Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-097F. Como se acredita con la copia certificada de la Constancia de nombramiento de Residente de Obra y Aceptación del Cargo de fecha 29 de diciembre de 2017, signada por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**(Visible en el Tomo III, folio 1252)**. Conperíodo del cargo del 16 de enero de 2014 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1255 al 1257)**.

Período de la irregularidad: 29/03/2018 (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-097F).**(Visible en el Tomo II, folio 730).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. Abraham de Jesús Ramos Sánchez en su calidad de Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-097F, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al "**No efectuar las gestiones necesarias que contribuyera a que se elaborara en tiempo y forma, la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo del contrato No.SOPyC-OBRA-2017-097F que forma parte del expediente unitario de obra pública, para que posteriormente esta fuera remitida para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada."** Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018al 30/05/2018) no se encontrara integrada en el expediente unitario la totalidad de la documentación que amparara la correcta terminación y cierre administrativo de dicho contrato. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018)**(Visible en el Tomo I, folio 194)** la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-097F**. Tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folio 347 reverso y 435)**. Contraviniendo lo dispuesto en los **Artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dicen: **Artículo 64**.- *"… Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad* ***contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente****, quedando los trabajos bajo su responsabilidad."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1033 al 1034).*****Artículo 68**.- *"Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1034 al 1035).*****Y artículos 113 fracción XIV, 114 segundo párrafo, 115 fracción IV y 169 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas**,que a letra dicen: ***Artículo 113.-*** *"Las funciones de la residencia serán las siguientes: XIV.- "Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados".* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1054 al 1055).Segundo párrafo del artículo 114.- "****Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1055).Artículo 115.-*** *"Las funciones de la residencia de obra serían: IV.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos."* ***(Visible en el Tomo III, folio 1055-1056).Artículo 169.- "****La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1060).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C.Abraham de Jesús Ramos Sánchez,** en su calidad de Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-097F**, **no fue acucioso en el**

cumplimiento de su deber de efectuar las gestiones necesarias que contribuyera a la elaboración e integración en tiempo y forma de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de dicha obra, toda vez que en el periodo de solventación del seguimiento, la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de la obra No. SOPyC-OBRA-2017-097F tal y como se señala en el anexo 8.5 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folio 347 reverso y 435)**, conociéndose que el período contratado para dicha obra se encontraba fenecido desde el 29 de marzo de 2018. Por lo anterior, dicho contrato quedó persistente en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que a letra dice**:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* ***(Visible en el Tomo III, folios del 1036 al 1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C.Abraham de Jesús Ramos Sánchez** en su calidad de Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-097F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

12.- C. Alberto Paredes Aguilar. Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-082F. Como se acredita con la copia certificada del Nombramiento y Aceptación del Cargo de Residente de Obra de fecha 08 de diciembre de 2017, signado por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas **(Visible en el Tomo III, folio 1262)**. Conperíodo del cargo del 01 de enero de 2002 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1264 al 1266)**.

Período de la irregularidad: 01/01/2018 (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-082F).**(Visible en el Tomo II, folio 744).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Alberto Paredes Aguilar**, Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-082F, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al "**No efectuar las gestiones**

necesarias que contribuyera a que se elaborara en tiempo y forma, la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo del contrato No.SOPyC-OBRA-2017-082F que forma parte de los expedientes unitarios de obra pública, para que posteriormente esta fuera remitida para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada".

Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018) no se encontrara integrada en el expediente unitario la totalidad de la documentación que amparara la correcta terminación y cierre administrativo de dicho contrato. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018)**(Visible en el Tomo I, folio 194)** la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-082F**. Tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folios 347 reverso y 435).Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 64, 66 1er. y 2do. Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**,**que a letra dicen:Artículo 64.-***"(...) Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad."* ***(Visible en el Tomo III, folios del 1033 al 1034).*****Artículo 66.-** "*Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; …."****(Visible en el Tomo III, folio 1034).*** **Y Artículos114 segundo párrafo, 115 fracción IV, 168, 169, 170 y 172 de su Reglamento;que a letra dicen: Artículo 114.-** ***"****Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1055).*****Artículo 115.-** *"Las funciones de la residencia de obra serían: IV.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos."****(Visible en el Tomo III, folio del 1055-1056).Artículo 168.-*** *"Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos."****(Visible en el Tomo III, folio 1060).Artículo 169.- "****La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".*** ***(Visible en el Tomo III, folio 1060).Artículo 170.-*** "*El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente…".****(Visible en el Tomo III, folio del 1060 al 1061).Artículo 172.-*** *"El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente…".****(Visible en el Tomo III, folio 1061).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. Alberto Paredes Aguilar**, Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-082F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de efectuar las gestiones necesarias que contribuyera a la elaboración e integración en tiempo y forma de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de dicha obra, toda vez que en el periodo de solventación del seguimiento, la Dependencia no presentó la totalidad de la

documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de la obra No. **SOPyC-OBRA-2017-082F** tal y como se señala en el anexo 8.5 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folios 347 reverso y 435)**, conociéndose que el período contratado para dicha obra se encontraba fenecido desde el 01 de enero de 2018. Por lo anterior, dicho contrato quedó persistente en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que a letra dice**:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1036 al 1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C.Alberto Paredes Aguilar**, Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-082F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

13.- C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez. Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059F. Como se acredita con las copias certificadas de los Nombramientos de Residente de Obra y Aceptación de Cargo, de fechas 23 y 30 de octubre de 2017, signados por el Arq. Julio César Farrera Esponda, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas **(Visible en el Tomo III, folio del 1271 al 1272)**. Conperíodo del cargo del 01 de marzo de 2011 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1275 al 1277)**.

Período de la irregularidad:Del 31/12/2017 al 01/01/2018.

- **01/01/2018** (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-053F).**(Visible en el Tomo II, folio 801).**
- **31/12/2017** (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-059F).**(Visible en el Tomo II, folio 816).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la**C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez**, Residente de Obra delos contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059F, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio

encomendado al**"No efectuar las gestiones necesarias que contribuyeran a que se elaborara en tiempo y forma, la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo de los contratos Nos.SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059Fque forman parte de los expedientes unitarios de obra pública, para que posteriormente estos fueran remitidos para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada".** Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018) no se encontraran integrados en los expedientes unitarios la totalidad de la documentación que amparara la correcta terminación y cierre administrativo de dichos contratos. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018)**(Visible en el Tomo i, folio 194)** la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación de los contratos Nos.**SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059F**. Tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folios 347 reverso y 435)**.Contraviniendo lo dispuesto enlos **Artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción IV y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**;que textualmente señalan:**Artículo 114.-** ***"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia".(Visible en el Tomo III, folio 1055).*****Artículo 115.-*** *"Las funciones de la residencia de obra serían: IV.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1055-1056).Artículo 169.- "****La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1060).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que la**C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez**, en su calidad de Residente de Obra delos contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059F**, no fue acuciosa en el cumplimiento de su deber de efectuar las gestiones necesarias que contribuyeran a la elaboración e integración en tiempo y forma de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de las obras a su cargo, toda vez que en el periodo de solventación del seguimiento, la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de las obras Nos. **SOPyC-OBRA-2017-059F y SOPyC-OBRA-2017-053F** tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folios 347 reverso y 435)**conociéndose que el período contratado para la obra SOPyC-OBRA-2017-059F se encontraba fenecido desde el 31 de diciembre de 2017 y para la obra SOPyC-OBRA-2017-053F se encontraba fenecido desde 01 de enero de 2018. Por lo anterior, dichos contratos quedaron persistentes en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que a letra dice**:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* ***(Visible en el Tomo III, folios del 1036 al 1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la**C.**

Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez, en su calidad de Residente de Obra delos contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

14.- C.Mario Alfredo Hernández García. Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-071F. Como se acredita con copia certificada de la Responsiva de Residente de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017, signada por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**(Visible en el Tomo III, folio 1291)**. Conperíodo del cargo del 01 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018. **(Visible en Tomo III, folio del 1292 al 1295)**.

Período de la irregularidad: 01/01/2018 (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-071F).**(Visible en el Tomo II, folio 831).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el**C. Mario Alfredo Hernández García**, Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-071F**, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No efectuar las gestiones necesarias que contribuyera a que se elaborara en tiempo y forma, la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo del contrato No.SOPyC-OBRA-2017-071F que forma parte del expediente unitario de obra pública, para que posteriormente esta fuera remitida para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada".** Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018 al 30/05/2018) no se encontrara integrada en el expediente unitario la totalidad de la documentación que amparara la correcta terminación y cierre administrativo de dicho contrato. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018)**(Visible en el Tomo i, folio 194)** la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-071F. Tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folio 347 reverso y 435)**.**Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción IV y 169 de su Reglamento**;que a letra dicen:**Artículo 114.- "***Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia". **(Visible en el Tomo III, folio 1055).Artículo 115.-** *"Las funciones de la residencia de obra serían: IV.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos."* **(Visible en el Tomo III, folio del 1055-1056).Artículo 169.- "***La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su*

representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos". ***(Visible en el Tomo III, folio 1060).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el**C. Mario Alfredo Hernández García**, en su calidad de Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-071F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de efectuar las gestiones necesarias que contribuyera a la elaboración e integración en tiempo y forma de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de dicha obra, toda vez que en el periodo de solventación del seguimiento, la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de la obra No. **SOPyC-OBRA-2017-071F**, tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folio 347 reverso y 435),**conociéndose que el período contratado para dicha obra se encontraba fenecido desde el 01 de enero de 2018. Por lo anterior, dicho contrato quedó persistente en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que a letra dice**:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* ***(Visible en el Tomo III, folios del 1036 al 1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Mario Alfredo Hernández García**, en su calidad de Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-071F**, incurrió en una falta administrativa de carácter NO GRAVE, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

15.-**C. Jorge Guillermo Pérez Domínguez.Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-112F.** Como se acredita con copia certificada de la Constancia de nombramiento de supervisor de obra y aceptación del cargo de obra de fecha 29 de diciembre de 2017, signada por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas **(Visible en el Tomo III, folio 1190)**. Conperíodo del cargo del 01/01/2017 al 31/12/2017 y del 01/01/2018 al 31/12/2018.**(Visible en Tomo III, folio del 1191-1194)**.

Período de la irregularidad: 01/01/2018 (Día posterior a la fecha de terminación del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-112F).**(Visible en el Tomo II, folio 758).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el**C. Jorge Guillermo Pérez Domínguez**, Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-112F, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No efectuar las gestiones necesarias que contribuyera a que se elaborara en tiempo y forma, la documentaciónrelacionada a la terminación y cierre administrativo del contrato No.SOPyC-OBRA-2017-112Fque forma parte del expediente unitario de obra pública, para que posteriormente esta fuera remitida para su registro y resguardo en el Archivo único de Expedientes Unitarios de Obras de la Dependencia Auditada".** Ocasionando con esta omisión que al periodo de ejecución de la auditoría (19/01/2018al 30/05/2018) no se encontrara integrada en el expediente unitario la totalidad de la documentación que amparara la correcta terminación y cierre administrativo del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-112F**. Y que a la fecha compromiso para la solventación de dicha observación (03/septiembre/2018)**(Visible en el Tomo I, folio 194)**la Dependencia no presentara la totalidad de la documentación de dicha obra. Tal y como se señala en el anexo 8.5 de la observación 08 del Informe de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento**(Visible en el Tomo I, folios 347 reverso y 435)**.Contraviniendo lo dispuesto en los **artículos52,64, 66 1er. y 2do. Párrafo y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas,**que a letra dicen:**Artículo 52.-**"*La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito".****(Visible en el Tomo III, folio 1032).*** **Artículo 64.-***"El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad."****(Visible en el Tomo III, folios del 1033 al 1034).*** **Artículo 66.-**"*(…) por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos;..."* ***(Visible en el Tomo III, folio 1034).*** **Artículo 68.-** *"Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados."****(Visible en el Tomo III, folio del 1034 al 1035).****Y Artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción IV, 166 y 168, 169, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**;que a letra dicen:**Artículo 114.- "***Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia".****(Visible en el Tomo III, folio 1055).****Artículo 115.-** *"Las funciones de la residencia de obra serían: IV.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos." ****(Visible en el Tomo III, folio del 1055-1056).****Artículo 166.-***"En la fecha*

señalada, la dependencia o entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente". ***(Visible en el Tomo III, folio 1060).*****Artículo 168.-***"Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos."****(Visible en el Tomo III, folio 1060).****Artículo 169.-** ***"****La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos".****(Visible en el Tomo III, folio 1060).*****Artículo 170.-**"*El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contratoy deberá contener como mínimo lo siguiente…".* ***(Visible en el Tomo III, folios del 1060 al 1061).*****Artículo 172.-***"El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente…".****(Visible en el Tomo III, folio 1061).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. Jorge Guillermo Pérez Domínguez**, en su calidad de Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-112F**,no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de efectuar las gestiones necesarias que contribuyera a la elaboración e integración en tiempo y forma de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de dicha obra, toda vez que en el periodo de solventación del seguimiento, la Dependencia no presentó la totalidad de la documentación relacionada a la terminación y cierre administrativo de la obra No. SOPyC-OBRA-2017-112F tal y como se señala en el anexo 8.5 delInforme de seguimiento y del Informe de segundo alcance de Seguimiento **(Visible en el Tomo I, folios 347 reverso y 435)**, conociéndose que el período contratado para dicha obra se encontraba fenecido desde el 01 de enero de 2018. Por lo anterior, dicho contrato quedó persistente en la observación 08 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que a letra dice**:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* **(Visible en el Tomo III, folios del 1036 al 1037).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C.Jorge Guillermo Pérez Domínguez**, en su calidad de Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-112F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su*

responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.". **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

Referente a la Observación 09.- Incumplimiento en el uso y requisitado de Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P.). (Sin Monto)

"De la revisión y análisis a 16 expedientes unitarios de obras proporcionados por la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, que conforman la muestra técnica de la Auditoría a los recursos de los "Programas y Fondos Federales en el Estado de Chiapas, Ejercicio 2017", en específico a los programas: Fortalecimiento Financiero, Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), "Fideicomiso Fondos Regionales (FIFONREGIÓN) y Proyecto de Desarrollo Regional (PDR); se conoció que la Dependencia no dio cumplimiento en ninguno de ellos al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, siendo las irregularidades las que se describen a continuación: ***(Visible en el Tomo I, folio 326 reverso).***

Programa	Número de contratos de obra que **Incumplieron** en el uso de la B.E.O.P.				
	No Presentación de la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica	Nota de Apertura elaborada previo inicio de la obra	1ª Nota de actividades elaborada en tiempo y forma	Nota Cierre elaborada en tiempo y forma	Integración de la totalidad de la B.E.O.P
Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	-	01	01	01	-
Fondos Regionales	02	Se desconoce			02
Fortalecimiento Financiero	05	03	03	-	01
Proyecto de Desarrollo Regional	-	05	05	03	01

En la mayoría de los casos, los residentes de obras aperturaron la bitácora electrónica de obra pública, con fechas desfasadas al inicio de las obras, con un desfase promedio de 46 días; de igual forma elaboraron en la B.E.O.P la primera nota de actividades de obra con un desfase promedio de 55 días, con un caso en específico del contrato No. SOPyC-OBRA 026 F, con un desfase de 154 días naturales para ambas notas.

Se constató que los residentes de obra, en 04 casos elaboraron la nota de cierre con periodos muy posteriores a la fecha final contractual de las obras, con un promedio de desfase de 60 días naturales, con el caso particular de la obra SOPyC-OBRA-027 F con un desfase de 89 días naturales.

En 07 expedientes unitarios de obra no se localizó la bitácora electrónica de obra públicay en 02 expedientes no se localizó la nota de cierre.**(Visible en el Tomo I, folio 327).**

Por lo anterior, de la revisión a la Bitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P) de los 16 contratos de obra revisados en la muestra técnica, se concluyó que la Dependencia no dio cabal cumplimiento a la ***Elaboración, Uso y Requisitado*** *de la Bitácora Electrónica, cuyo fin es el manejo de información oportuna, confiable y veraz.***(Visible en el Tomo I, folio 327 anverso y reverso).**

*Con fecha 31 de mayo de 2018, se levantó el Acta Circunstanciada, en la que se dio lectura a las Cédulas de Observaciones Preliminares a los servidores públicos responsables de atenderlas, otorgándoles cinco días hábiles para presentar las justificaciones y aclaraciones al respecto".***(Visible en el Tomo I, folio 327 reverso).**

Mediante oficios Nos. SOPyC/CAyF/DPyC/**0899**/2018 recibido con fecha 13/08/2018, SOPyC/CAyF/DPyC/**0953, 0954, 0956**/2018, recibidos con fechas 31 de agosto de 2018 y oficios Nos. SOPyC/CAyF/DPyC/**0957, 0959, 0960, 0964, 0971**/2018 recibidos con fechas 03 de septiembre del 2018, la Dependencia remitió documentación para posible solventación correspondiente a dicha observación, correspondientes a los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-**027 F, 071F, 059F, 096F, 053F, 101F, 097F, 082F**. **(Visible en el Tomo I, folio 352).**Analizada la documentaciónpresentada, este Órgano Interno de Control no encontró elementos solventatorios procedentes para la atención de la recomendación correctiva, por lo que esta observación persiste.

Motivo por el cual quedaron observados los contratos siguientes:

Programa	Contratos	Periodo contractual	Folios
Fortalece	**SOPyC-OBRA-2017-027 F**	**Del 17/07/2017 al 14/10/2017**	**Tomo II, folio 861**
Proyectos de Desarrollo Regional (P.D.R.)	**SOPyC-OBRA-2017-026 F.**	**Del 17/07/2017 al 13/11/2017**	**Tomo II, folio 645**
	SOPyC-OBRA-2017-040 F.	**Del 01/09/2017 al 30/10/2017**	**Tomo II, folio 659**
	SOPyC-OBRA-2017-041 F.	**Del 01/09/2017 al 30/10/2017**	**Tomo II, folio 673**
	SOPyC-OBRA-2017-042F.	**Del 01/09/2017 al 30/10/2017**	**Tomo II, folio 688**
	SOPyC-OBRA-2017-049 F	**Del 28/09/2017 al 26/12/2017**	**Tomo II, folio 702**
FI Fondo Regional (FONREGIÓN)	**SOPyC-OBRA-2017-096 F.**	**Del 29/12/2017 al 28/03/2018**	**Tomo II, folio 716**
	SOPyC-OBRA-2017-097 F.	**Del 29/12/2017 al 28/03/2018**	**Tomo II, folio 730**
Fortalecimiento Financiero	**SOPyC-OBRA-2017-082F.**	**Del 08/12/2017 al 31/12/2017**	**Tomo II, folio 744**
	SOPyC-OBRA-2017-112 F.	**Del 29/12/2017 al 31/12/2017**	**Tomo II, folio 758**
	SOPyC-OBRA-2017-060F.	**Del 30/10/2017 al 31/12/2017**	**Tomo II, folio 772**
	SOPyC-OBRA-2017-101 F.	**Del 29/12/2017 al 31/12/2017**	**Tomo II, folio 787**
	SOPyC-OBRA-2017-053F.	**Del 23/10/2017 al 31/12/2017**	**Tomo II, folio 801**
	SOPyC-OBRA-2017-059	**Del 30/10/2017 al**	**Tomo II, folio 816**

Programa	Contratos	Periodo contractual	Folios
	F.	**30/12/2017**	
	SOPyC-OBRA-2017-071 F.	**Del 06/11/2017 al 31/12/2017**	**Tomo II, folio 831**
	SOPyC-OBRA-2017-069 F.	**Del 06/11/2017 al 31/12/2017**	**Tomo II, folio 845**

(Visible en el Tomo I, folio del 349 y del 437- 438).

Por lo anterior, se constató que existen irregularidades de carácter administrativas cometidas presuntamente por los siguientes servidores y ex servidores públicos que se enlistan a continuación, toda vez que en el desempeño de su empleo o cargo, contravinieron con lo dispuesto por las leyes y normas que establecen la correcta apertura y registro de información de los eventos relevantes de la obra en la Bitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P.).

1.-C. Armando Alvarado Maldonado. Ex Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016 signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones **(Visible en el Tomo III, folio 1131)**. Con período de cargo: Del 16 de marzo de 2016 al 15 de septiembre 2017. **(Visible en el Tomo III, folio del 1132 al 1133)**.

Período de la irregularidad: Del 17/07/2017 al 15/09/2017(De la fecha de inicio del periodo contractual más lejano a la fecha en que deja el cargo como Subsecretario de Obras Públicas). **(Visible en el Tomo II, folio 0861).**

- **Del 17/07/2017 al 14/10/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-027F). **Tomo II, folio 861**
- **Del 17/07/2017 al 13/11/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-026F). **Tomo II, folio 645**
- **Del 01/09/2017 al 30/10/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-040F, 041F y 042F). **Tomo II, folio 659, 673 y 688**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el**C. Armando Alvarado Maldonado**, en su calidad de Subsecretario de Obras Públicas de la mencionada Secretaría, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **No vigilar que las actividades de los órganos administrativos a su cargo fueran ejecutadas con eficacia, toda vez que se conoció que de las obras con contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F, 027F, 040F, 041F y 042F, no seefectuó la correcta apertura de las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P.) de manera previa al inicio de las obras**". Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría (07 de diciembre de 2018) se conociera el incumplimiento en la apertura yusode las Bitácoras electrónicas de dichas obras, derivado de lo siguiente:

- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-026F**, Se aperturó y se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 154 días posteriores a la fecha de inicio contractual, conociéndose que el periodo contractual iniciaba desde el 17/07/2017.**(Visible en el Tomo II, folio 860 reverso, 973 y 645).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-027F**, se aperturó 25 días posteriores a la fecha de inicio, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 35 días posteriores a la fecha de

inicio contractual, conociéndose que el periodo contractual iniciaba desde el 17/07/2017. **(Visible en el Tomo II, folio 859, del 874-878 y 861).**

- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-040 F**, Se aperturó 35 días posteriores a la fecha de inicio, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 42 días posteriores a la fecha de inicio contractual, conociéndose que el periodo contractual iniciaba desde el01/09/2017. **(Visible en el Tomo II, folio 860, del 980-981 y 659)**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-041 F**, Se aperturó 34 días posteriores a la fecha de inicio, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 41 días posteriores a la fecha de inicio contractual, conociéndose que el periodo contractual iniciaba desde el01/09/2017.**(Visible en el Tomo II, folio 860, del 988-989 y 673).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-042 F**, Se aperturó 34 días posteriores a la fecha de inicio, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 90 días posteriores a la fecha de inicio contractual, conociéndose que el periodo contractual iniciaba desde el 01/09/2017. **(Visible en el Tomo II, folio 860, del 995 al 996 y 688).**

Contraviniendo con lo dispuesto en los **Artículos 23 fracciones VII y VIII y 29 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura,**que a letra dicen:**Artículo 23 fracción VII.-** "*Vigilar que las actividades del personal asu cargo sean ejecutadas con eficacia en cada uno de los órganos administrativos"*. ***(Visible en el Tomo III, folio del 1079-1081).*** **Fracción VIII.-** "*Establecer sistemas de control técnicos- administrativos, de las acciones que realizan los órganos administrativos a su cargo".****(Visible en el Tomo III, folio del 1079-1081).*** **Artículo 29, fracción II.-** *"Vigilar que las normas, políticas y procedimientos, sean aplicados en la ejecución y supervisión de las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, de los diferentes programas Federales, Estatales y Municipales a cargo de la Secretaría, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas, en el ámbito de su competencia". **(Visible en el Tomo III, folio 1082).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el**C.Armando Alvarado Maldonado**, en su calidad de Subsecretario de Obras Públicas, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber **de coadyuvar a que las Direcciones responsables de las ejecuciones de las obras con contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F, 027F, 040F, 041F y 042F, efectuaran la correcta apertura de las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P.) de manera previa al inicio de las obras**. Contraviniendo con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento". **(Visible en el Tomo III, folio 1117).***Y ocasionando con esta omisión que a la fecha de la lectura del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019), la Dependencia no pudiera solventar la observación señalada en el anexo 09 de la observación 09 del Informe de segundo alcance de Seguimiento.**(Visible en el Tomo I, folios 349, 437 y 438)**.

Motivo por el cual dichos contratos quedaron señalados en el anexo 09 de la observación 09 del segundo alcance del seguimiento.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Armando Alvarado Maldonado**, en su calidad de **Subsecretario de Obras Públicas**, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y VI**que a letra dice: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****VI****.-Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

2.- C. Julio César Farrera Esponda; Ex Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones,como se acredita con copia certificadadel nombramiento de fecha16 de septiembre de 2017 signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones**(Visible en Tomo III, folio 1141)**.Con período de cargo: Del 16 de septiembre de 2017 al 07 de diciembre 2018.**(Visible en Tomo III, folio del 1142 al 1143)**.

Período de la Irregularidad:Del 16/09/2017 al 28/03/2018. (De la fecha en que empieza a ocupar el cargo como Subsecretario de Obras Públicas, a la fecha de término contractual más próxima).

- **Del 17/07/2017 al 14/10/2017**(Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-027F). **Tomo II, folio 861**
- **Del 17/07/2017 al 13/11/2017**(Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-026F**). Tomo II, folio 645**
- **Del 01/09/2017 al 30/10/2017**(Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-040F, 041F y 042F). **Tomo II, folio 659, 673 y 688**
- **Del 28/09/2017 al 26/12/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-049 F). **Tomo II, folio 702**
- **Del 23/10/2017 al 31/12/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-053F).**Tomo II, folio 801**
- **Del 30/10/2017 al 30/12/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-059 F). **Tomo II, folio 816**
- **Del 30/10/2017 al 31/12/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-060F). **Tomo II, folio 772**
- **Del 06/11/2017 al 31/12/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-071 F). **Tomo II, folio 831**
- **Del 06/11/2017 al 31/12/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-069 F.). **Tomo II, folio 845**

- **Del 08/12/2017 al 31/12/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-082F). **Tomo II, folio 744**
- **Del 29/12/2017 al 31/12/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-112 F). **Tomo II, folio 758**
- **Del 29/12/2017 al 31/12/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-101 F).**Tomo II, folio 787**
- **Del 29/12/2017 al 28/03/2018** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096 F y 097F).**Tomo II, folio 716 y 730.**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el**C. Julio César Farrera Esponda**, en su calidad de Subsecretario de Obras Públicas de la mencionada Secretaría, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado ya que "**No vigiló que las actividades de los órganos administrativos a su cargo fueran ejecutadas con eficacia, toda vez que se conoció que de las obras con contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-049F, 060F, 069F, 112F, 053F, 059F, 071F, 082F, 101F, 096F y 097F**, **no seefectuó la correcta apertura, control y seguimiento de las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P.) de conformidad a la normatividad aplicable; y que de las obras con contratos Nos.SOPyC-OBRA-2017-026F, 027F, 040F, 041F y 042F,no se efectuó un correcto seguimiento a las BEOP´S (dentro de los periodos contractuales) hasta el cierre de las mismas**". Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría (07 de diciembre de 2018) se conociera el incumplimiento en el uso, control y seguimientode las Bitácoras electrónicas de dichas obras, derivado de lo siguiente:

- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-026F**, Se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias154 días posteriores a la fecha de inicio contractual, y la nota de cierre se escribió 35 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 860, 973- 979 y 645).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-027F**, las notas subsecuentes a la primera nota de reporte de actividades diarias fueron escritas 163 y 176 días posteriores de la fecha de inicio contractual y la nota de cierre se escribió 89 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 859, 861 y 874-878).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-040 F**, las notas subsecuentes a la primera nota de reporte de actividades diarias fueron escritas 111 días posteriores a la fecha de inicio contractual y la nota de cierre se escribió 58 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 860, 980-986 y 659).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-041 F**, las notas subsecuentes a la primera nota de reporte de actividades diarias fueron escritas 41, 110 y 117 días posteriores a la fecha de inicio contractual y la nota de cierre se escribió 58 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 860, 987-994 y 673)**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-042 F**, las notas subsecuentes a la primera nota de reporte de actividades diarias, fueron escritas 90 días posteriores a la fecha de inicio contractualy no se presentaron las notas de cierre. **(Visible en el Tomo II, folio 860, 995-998 y 688).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-049 F**, Se aperturó 62 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 63 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 37 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folios 702, 860, 999-1000 y Tomo III folio del 1001-1006).**

- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-060 F**, Se aperturó 38 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 39 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 25 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 859, 930-936 y 772).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-069 F**, Se aperturó y se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 32 días posteriores a la fecha de inicio contractual y no se encontraron las notas de cierre.**(Visible en el Tomo II, folio 860, 948-972 y 845).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-112 F**, No se presentó la Bitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P.).**(Visible en el Tomo II, folio 859 y 758).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017- 053F**, Se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 68 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 239 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 859, 900-908 y 801).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-059F**, Se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 63 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 236 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 859, 937-947 y 816).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-071F**, Se aperturó 29 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 94 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 130 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 859, 909-919 y 831).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-082F**, Se aperturó 67 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 180 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 241 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 859, 893-899 y 744).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-101F**, Se aperturó y se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 183 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 246 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 859, 920-929 y 787).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-096F**, Se aperturó 24 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 220 días posteriores a la fecha de iniciocontractual y no presentaron las notas de cierre. **(Visible en el Tomo II, folio 859, 879-884 y 716).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-097F**, Se aperturó 173 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 174 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 152 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 859, 885-892 y 730).**

Contraviniendo con lo dispuesto en los **Artículos 23 fracciones VII y VIII y 29 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura,**que a letra dicen:**Artículo 23 fracción VII.-** "*Vigilar que las actividades del personal asu cargo sean ejecutadas con eficacia en cada uno de los órganos administrativos"*. ***(Visible en el Tomo III, folio del 1079-1081).*** **Fracción VIII.-** "*Establecer sistemas de control técnicos- administrativos, de las acciones que realizan los órganos administrativos a su cargo".****(Visible en el Tomo III, folio del 1079-1081).*****Artículo 29, fracción II.-** *"Vigilar que las normas, políticas y procedimientos, sean aplicados en la ejecución y supervisión de*

las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, de los diferentes programas Federales, Estatales y Municipales a cargo de la Secretaría, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas, en el ámbito de su competencia". ***(Visible en el Tomo III, folio 1082).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C.Julio César Farrera Esponda**, en su calidad de Subsecretario de Obras Públicas, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber **de coadyuvar a que las Direcciones a su cargo vigilaránque de las obras con contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-049F, 060F, 069F, 112F, 053F, 059F, 071F, 082F, 101F, 096F y 097F**, **seefectuara la correcta apertura, control y seguimiento de las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P.) de conformidad a la normatividad aplicable; y que de las obras con contratos Nos.SOPyC-OBRA-2017-026F, 027F, 040F, 041F, 042F, se efectuaraun correcto seguimiento de las BEOP´S (dentro de los periodos contractuales) hasta el cierre de las mismas.**Toda vez que en el período de la auditoría que se efectuó del **19 de enero de 2018 al 30 de mayo de 2018**,a la fecha de cierre del seguimiento **07 de diciembre de 2018**, se conoció que no se efectuó la correcta apertura, control, seguimiento y cierre de las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (BEOP´S) dentro de los periodos contractuales. Ocasionando con esta omisión que a la fecha de la lectura del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019), la Dependencia no pudiera solventar las observaciones señaladas en el anexo 09 de la observación 09 del Informe de segundo alcance de Seguimiento, **(Visible en el Tomo I, folios del 349 anverso y reverso, 437 y 438).** Contraviniendo con lo establecido en el **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1117). Y*** **artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1036 al 1037).***

Motivo por el cual dichos contratos quedaron señalados en el anexo 09 de la observación 09 del segundo alcance del seguimiento.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Julio César Farrera Esponda**, en su calidad de **Subsecretario de Obras Públicas**, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y VI**que a letra dice: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en*

*los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "**VI**.-Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

3.- C. Carlos Cami Trigo. Ex Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones,como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016,signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, en eseentonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones**(Visible en Tomo III, folio 1150)**, con período del cargo del 16 de marzo de 2016 al 15 de junio de 2018. **(Visible en Tomo III, folio 1150 y 1152)**.

Período de la irregularidad:Del 17/07/2017 al 31/12/2017.

- **Del 17/07/2017 al 13/11/2017:** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-026 F. **(Visible en el Tomo II, folio 645).**
- **Del 01/09/2017 al 30/10/2017:** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-040 F, 041F, 042F.**(Visible en el Tomo II, folio 659, 673, 688).**
- **Del 28/09/2017 al 26/12/2017:** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-049F. **(Visible en el Tomo II, folio 702).**
- **Del 30/10/2017 al 31/12/2017:** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-060F **(Visible en el Tomo II, folio 772).**
- **Del 06/11/2017 al 31/12/2017:** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-069F. **(Visible en el Tomo II, folio 845).**
- **Del 29/12/2017 al 31/12/2017:** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-112F. **(Visible en el Tomo II, folio 758).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Carlos Cami Trigo**, en su calidad de Director de Obras Viales de la mencionada Secretaría, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No vigilar que el personal a su cargo responsables de la ejecución de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F, 040F, 041F, 042F, 049F, 060F, 069F y 112F, efectuaran la correcta apertura de las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P.) de manera previa al inicio de las obras y que efectuaran en tiempo y forma (dentro de los periodos contractuales) la totalidad de los registros de información de los eventos relevantes en el proceso de ejecución de las obras hasta el cierre de las mismas**". Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría (07 de diciembre de 2018) se conociera el incumplimiento en la apertura,uso, control y seguimientode las Bitácoras electrónicas de dichas obras, derivado de lo siguiente:

- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-026F**, Se aperturó y se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 154 días posteriores a la fecha de inicio contractual, y se escribió la nota de cierre 35 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio860, 973-979).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-040 F**, Se aperturó 35 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 42 días posteriores a la fecha de inicio contractual, y se escribió la nota de cierre 58 días posteriores a la fecha de término contractual. **(Visible en el Tomo II, folio 860, 980-986).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-041 F**, Se aperturó 34 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 41 días posteriores a la

fecha de inicio contractual, y se escribió la nota de cierre 58 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 860, 987-994).**

- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-042 F**, Se aperturó 34 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 90 días posteriores a la fecha de inicio contractual y no se presentaron las notas de cierre.**(Visible en el Tomo II, folio 860,995-998).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-049 F**, Se aperturó 62 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 63 días posteriores a la fecha de inicio contractual, y se escribió la nota de cierre 37 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 860, 999-1000y Tomo III folio del 1001-1006).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-060 F**, Se aperturó 38 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 39 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 25 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el Tomo II, folio 859, 930-936)**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-069 F**, Se aperturó y se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias32 días posteriores a la fecha de inicio contractual y no se encontraron las notas de cierre.**(Visible en el Tomo II, folio 860, 948-972).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-112 F**, No se presentó la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP).**(Visible en el Tomo II, folio 859).**

Contraviniendo con lo dispuesto en la página 18 funciones 02 y 03 de la Dirección de Obras Viales determinadas en el Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016 de fecha 07 de junio de 2016, que a letra dice: **"***Función 02.- Vigilar que las acciones de obra pública se realicen conforme a las normas, políticas y procedimientos. Función 03.- Implementar el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública en materia de su competencia, desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo todos los trámites y actos administrativos correspondientes.* ***(Visible en el Tomo III, folio 1106).*** Y con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1117).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el **C. Carlos Cami Trigo**, en su calidad de Director de Obras Viales, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber de vigilar que los residentes de las obras con contratos **Nos.SOPyC-OBRA-2017-026F, 040F, 041F, 042F, 049F, 060F, 069F y 112F**, llevaran a cabo en tiempo y forma **la correcta apertura, control, seguimiento y cierre de las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (BEOP´S) en los periodos contractuales.** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de la lectura del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019), la Dependencia no pudiera solventar las observaciones señaladas en el anexo 09 de la observación 09 del Informe de segundo alcance de Seguimiento, específicamente de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F, 040F, 041F, 042F, 049F, 060F, 069F y 112F. **(Visible en el Tomo I, folio 349 anverso y reverso y del 437-438)**.

Motivo por el cual dichos contratos quedaron señalados en el anexo 09 de la observación 09 del segundo alcance del seguimiento. Incumpliendo con lo establecido en los artículos **36 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura** (vigente en la época de los hechos de conformidad al memorándum No. SOP/UAJ/AAA/124/2019) **(Visible en el Tomo III, folio 1073);**que a letra dicen: **Artículo 36***.- "Para el despacho de los asuntos competencia de los titulares de Unidad de lo contencioso, unidad de asuntos legales y administrativos y direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:***VI.-** *Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los órganos administrativos a su cargo". **(Visible en el Tomo III, folio 1085).*****Yartículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento." **(Visible en el Tomo III, folio del 1036-1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Carlos Cami Trigo,** en su calidad de**Director de Obras Viales** de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, incurrió en una falta administrativa de carácter**NO GRAVE**, en términos de los artículos **7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-** "Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y VI**que a letra dice: "***I.-**Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "**VI**.-Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

4.-C. Julio César Farrera Esponda. Ex Director de Supervisión de Obras. Como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha1º. De abril de 2016,signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones**(Visible en el folio 1139)**,con período del cargo del 01 de abril de 2016 al 15 de septiembre de 2017. **(Visible en el folio del 1140-1142)**.

Período de la irregularidad: Del 17/07/2017 al 15/09/2017(De la fecha de inicio del periodo contractual, a la fecha en que deja el cargo como Director de Supervisión de obras).

- **Del 17/07/2017 al 14/10/2017** (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-027F). **(Visible en el Tomo II, folio 861).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el**C. Julio César Farrera Esponda**, en su calidad de Director de Supervisión de Obras de la mencionada Secretaría, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al "**No vigilar que el personal a su cargo responsable de la ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-027F,**

efectuara la correcta apertura de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P.) de manera previa al inicio de la obra." Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría (07 de diciembre de 2018), se conociera el incumplimiento en la aperturade la Bitácora electrónica de dicha obra, derivado de que**se aperturó 25 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias35 días posteriores a la fecha de inicio contractual, y las notas subsecuentes fueron escritas con fechas 27 de diciembre de 2017, 09 y 11 de enero de 2018, aun cuando el periodo contractual correspondía del 17/07/2017 al 14/10/2017**.**(Visible en el Tomo II, folio 859 y del 874 al 878).Contraviniendo con lo dispuesto en la página 13 funciones 02 y 03 de la Dirección de Supervisión de Obrasdeterminadas en el Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016 de fecha 07 de junio de 2016, que a letra dice**: **Función 02**.- "*Vigilar que las acciones de obra pública se realicen conforme a las normas, políticas y procedimientos".* **Función 03**.- "*Implementar el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública en materia de su competencia, desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo todos los trámites y actos administrativos correspondientes".***(Visible en el Tomo III, folio 1107).**Y con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento". **(Visible en el Tomo III, folio 1117).***

En ese orden de ideas, claramente se advierte que el**C.Julio César Farrera Esponda**, en su calidad de Director de Supervisión de Obras, **no fue acucioso en el cumplimiento de su deber devigilar que el residente de la obra No. SOPyC-OBRA-2017-027F, efectuara en tiempo y forma la correcta apertura de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP)**. Ocasionando con esta omisión que a la fecha de la lectura del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019), la Dependencia no pudiera solventar la observación señalada en el anexo 09 de la observación 09 del Informe de segundo alcance de Seguimiento, específicamente del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-027F **(Visible en el Tomo I, folio 349 y 437)**.

Motivo por el cual dicho contrato quedó señalado en el anexo 09 de la observación 09 del segundo alcance del seguimiento. Incumpliendo con lo establecido en los artículos **36 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura** (vigente en la época de los hechos de conformidad al memorándum No. SOP/UAJ/AAA/124/2019) **(Visible en el Tomo III, folio 1073);**que a letra dicen: **Artículo 36**.- *"Para el despacho de los asuntos competencia de los titulares de Unidad de lo contencioso, unidad de asuntos legales y administrativos y direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:***VI.-** *Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los órganos administrativos a su cargo". **(Visible en el Tomo III, folio 1085).Y***artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento." **(Visible en el Tomo III, folio del 1036 al 1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Julio César Farrera Esponda**, en su calidad de **Director de Supervisión de Obras**, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y VI**que a letra dice: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****VI****.-Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

5.- C. Mariana Fabiola Navarro Mora. Ex Directora de Supervisión de Obras. Como se acredita con copia certificada del nombramiento de fecha16 de septiembre de 2017,signado por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones **(Visible en Tomo III, folio 1158)**,con período del cargo del 16 de septiembre de 2017 al 07 de diciembre de 2018. **(Visible en Tomo III, folio del 1159 al 1160)**.

Periodo de la irregularidad: Del 16 de septiembre de 2017 al 28 marzo de 2018.

- **Del 16/09/2017 al 14/10/2017** (De la fecha en que empieza a ocupar el cargo como Directora de Supervisión de Obras, a la fecha de terminación del periodo contractual de la obra No. SOPyC-OBRA-2017-027F, toda vez que cuando dicho servidor público ocupa dicha Dirección se encontraba vigente el periodo contractual de esa obra). **(Visible en el Tomo I, folio 861).**
- **Del 23/10/2017 al 31/12/2017** (Periodo contractual del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-053 F). **(Visible en el Tomo I, folio 801).**
- **Del 30/10/2017 al 30/12/2017** (Periodo contractual del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-059 F). **(Visible en el Tomo I, folio 816).**
- **Del 06/11/2017 al 31/12/2017** (Periodo contractual del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-071 F. **(Visible en el Tomo I, folio 831).**
- **Del 08/12/2017 al 31/12/2017** (Periodo contractual del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-082F). **(Visible en el Tomo I, folio 744).**
- **Del 29/12/2017 al 31/12/2017** (Periodo contractual del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-101F). **(Visible en el Tomo I, folio 787).**
- **Del 29/12/2017 al 28/03/2018** (Periodo contractual del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096F y 097F). **(Visible en el Tomo I, folio 716 y 730).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la**C. Mariana Fabiola Navarro Mora**, en su calidad de Directora de Supervisión de Obras de la mencionada Secretaría, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al "**No vigilar que el personal a su cargo responsables de la ejecución de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-053F, 059F, 071F, 082F, 101F, 096F y 097F efectuaran la correcta apertura de las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P.) de manera previa al inicio de las obras y**

que efectuaran en tiempo y forma (dentro de los periodos contractuales) la totalidad de los registros de información de los eventos relevantes en el proceso de ejecución de las obras hasta el cierre de las mismas; y que del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-027F se le diera un correcto seguimiento dentro del periodo contractual hasta el cierre de la misma". Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría se conociera el incumplimiento en el uso, control y seguimientode las Bitácoras electrónicas de dichas obras, derivado de lo siguiente:

- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-027F**, las notas subsecuentes a la primera nota de reporte de actividades diarias, fueron escritas 163 y 176 días posteriores de la fecha de inicio contractual y la nota de cierre se escribió 89 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Tomo II, folio 859, 874-878).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017- 053F**, Se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 68 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 239 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Tomo II, folio 859, 900-908).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-059F**, Se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 63 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 236 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Tomo II, folio 859, 937-947).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-071F**, Se aperturó 29 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 94 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 130 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Tomo II, folio 859, 909-919).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-082F**, Se aperturó 67 días posteriores a la fecha de inicio, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 180 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 241 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Tomo II, folio 859, 893-899).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-101F**, Se aperturó y se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 183 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 246 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Tomo II, folio 859, 920-929).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-096F**, Se aperturó 24 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 220 días posteriores a la fecha de inicio contractual y no presentaron las notas de cierre. **(Tomo II, folio 859, 879-884).**
- Del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-097F**, Se aperturó 173 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 174 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 152 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Tomo II, folio 859, 885-892).**

Contraviniendo con lo dispuesto en la página 13 funciones 02 y 03 de la Dirección de Supervisión de Obrasdeterminadas en el Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016 de fecha 07 de junio de 2016, que a letra dice: **Función 02**.- "*Vigilar que las acciones de obra pública se realicen conforme a las normas, políticas y procedimientos".* **Función 03**.- "*Implementar el control administrativo y operativo de la ejecución de la obra pública en materia de su competencia, desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo todos los trámites y actos administrativos correspondientes".* **(Visible en el Tomo III, folio 1107).** Y con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al*

inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento". **(Visible en el Tomo III, folio 1117).**

En ese orden de ideas, claramente se advierte que la**C. Mariana Fabiola Navarro Mora**, en su calidad de Directora de Supervisión de Obras, no fue acuciosa en el cumplimiento de su deber de **vigilar que los que los residentes de las obras con contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-053F, 059F, 071F, 082F, 101F, 096F y 097F, llevaran a cabo en tiempo y forma la correcta apertura, control, seguimiento y cierre de las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (BEOP´S) en los periodos contractuales y que del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-027F se efectuara un correcto seguimiento dentro del periodo contractual hasta el cierre de la misma.** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de la lectura del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019), la Dependencia no pudiera solventar las observaciones señaladas en el anexo 09 de la observación 09 del Informe de segundo alcance de Seguimiento, específicamente de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-053F, 059F, 071F, 082F, 101F, 096F, 097F y 027F. **(Visible en el Tomo I, folios 349 y 437)**.

Motivo por el cual dichos contratos quedaron señalados en el anexo 09 de la observación 09 del segundo alcance del seguimiento. Incumpliendo con lo establecido en los artículos **36 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura** (vigente en la época de los hechos de conformidad al memorándum No. SOP/UAJ/AAA/124/2019) **(Visible en el Tomo III, folio 1073);**que a letra dicen: **Artículo 36**.- *"Para el despacho de los asuntos competencia de los titulares de Unidad de lo contencioso, unidad de asuntos legales y administrativos y direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:***VI.-** *Vigilar que las actividades sean ejecutadas con eficacia por el personal adscrito en cada uno de los órganos administrativos a su cargo".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1085).Y*artículo 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** que a letra dice:*"Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento."* ***(Visible en el Tomo III, folio del 1036-1037).***

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la**C. Mariana Fabiola Navarro Mora**, en su calidad de **Directora de Supervisión de Obras**, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y VI**que a letra dice: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****VI****.-Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

6.- C. Pedro Velázquez Hernández. Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F y SOPyC-OBRA-2017-040F. Como se acredita con copias certificadas de la Constancia de Nombramiento y Aceptación del Cargo de Residente de Obra y Responsiva de Residente deObra, de fechas 14 de julio de 2017 y 01 de septiembre de 2017, signadas por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**(Visible en el Tomo III, folios1200 y 1201)**.Conperíodo del cargo del 01 de junio de 2012 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1202 al 1204)**.

Período de la irregularidad: Del 17/07/2017 al 13/11/2017

- **Del 17/07/2017 al 13/11/2017** (Periodo de ejecución del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-026F).**(Visible en el Tomo II, folio 645).**
- **Del 01/09/2017 al 30/10/2017**(Periodo de ejecución del Contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-040F).**(Visible en el Tomo II, folio 659).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Pedro Velázquez Hernández**, en su calidad de Residente de obra delos contratos Nos.**SOPyC-OBRA-2017-026F y SOPyC-OBRA-2017-040F**,incurrió en una omisiónen el ejercicio de sus funciones yno cumplió con diligencia el servicio encomendado,toda vez que de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F y 040F**"No aperturó las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas(BEOP´S) de manera previa al inicio de las obras y no coadyuvóa que se efectuara en tiempo y forma (dentro del periodo contractual) el registro de información de los eventos relevantes en el proceso de ejecución de las obras hasta el cierre de las mismas.".** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría (07 de diciembre de 2018)se conociera el incumplimiento en el uso, control y seguimiento de las Bitácoras electrónicas de dichas obras, toda vez que del contrato de obra No. **SOPyC-OBRA-2017-026F** se conoció que se aperturó y escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 154 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 35 días posteriores a la fecha de término contractual. **(Visible en el tomo II, folios 860 y del 973 al 979)**, y del contrato **SOPyC-OBRA-2017-040F**se conoció que se aperturó 35 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 42 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 58 días posteriores a la fecha de término contractual.**(Visible en el tomo II, folio 860 y del 980 al 986)**,Contraviniendo con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1117).***

En ese orden de ideas claramente se advierte que el **C. Pedro Velázquez Hernández**, en su calidad de Residente de obra delos contratos Nos.**SOPyC-OBRA-2017-026F y SOPyC-OBRA-2017-040F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber al"**No efectuar en tiempo la apertura, seguimiento y cierre de las bitácoras electrónicas correspondientes a los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-026F y SOPyC-OBRA-2017-040F, de conformidad a los periodos contractuales**". Incumpliendo con lo dispuesto en los **artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción VII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen: **Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."****(Visible en el Tomo III,***

folio 1055).**Artículo 115.-***Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: VII.- "Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato."****(Visible en el Tomo III, folios del 1055-1056).Artículo 122.-"****El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra y de servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica…" ****(Visible en el Tomo III, folio 1057).***

Por lo anterior, dichas obras quedaron señaladas en la observación 09 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo I folios 349 reverso y 438).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Pedro Velázquez Hernández**, en su calidad de Residente de obra delos contratos Nos.**SOPyC-OBRA-2017-026F y SOPyC-OBRA-2017-040F**, incurrió en una falta administrativa de carácter NO GRAVE, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

7.- C. Luis Alonso Citalán Salinas. Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-041F. Como se acredita con copia certificada de la Responsiva de Residente de Obra de fecha 01 de septiembre de 2017, signada por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**(Visible en el Tomo III, folio 1209)**. Conperíodo del cargo del 01 de noviembre de 2009 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1210 al 1212)**.

Periodo de la irregularidad: Del 01/09/2017 al 30/10/2017: Periodo de ejecución del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-041F.**(Visible en el Tomo II, folio 673).**
Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Luis Alonso Citalán Salinas**, en su calidad de Residente de obra del contrato No.**SOPyC-OBRA-2017-041F**,incurrió en una omisiónen el ejercicio de sus funciones y no cumplió con diligencia el servicio encomendado,toda vez que del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-041F**"No aperturó la Bitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P.) de manera previa al inicio de la obra y no coadyuvó a que se efectuara en tiempo y forma (dentro del periodo contractual) el registro de información de los eventos relevantes en el proceso de ejecución de la obra hasta el cierre de la misma".** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría se conociera el incumplimiento en el uso, control y seguimientode la Bitácora electrónica del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-041F**, toda vez que se conoció que se aperturó**34**

días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias**41** días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre**58** días posteriores a la fecha de término contractual; **(Visible en el tomo II, folios 860 y del 987 al 994)**.Contraviniendo con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".* **(Visible en el Tomo III, folio 1117).**

En ese orden de ideas claramente se advierte que el **C. Luis Alonso Citalán Salinas**, en su calidad de Residente de obra del contrato No.**SOPyC-OBRA-2017-041F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber al"**No efectuar en tiempo la apertura, seguimiento y cierre de la bitácora electrónica de obra pública correspondiente al contrato No. SOPyC-OBRA-2017-041F, de conformidad al periodo contractual**". Incumpliendo con lo dispuesto en los **artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción VII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen: **Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."* ***(Visible en el Tomo III, folio 1055).*****Artículo 115.-***Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: VII.- "Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato."****(Visible en el Tomo III, folios del 1055 al 1056).Artículo 122.-"****El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra y de servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica…" ****(Visible en el Tomo III, folio 1057).***

Por lo anterior, dicha obra quedó señalada en la observación 09del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo 0I folios 349 reverso y 438).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C.Luis Alonso Citalán Salinas**, en su calidad de Residente de obra del contrato No.**SOPyC-OBRA-2017-041F**, incurrió en una falta administrativa de carácter**NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio 1011-1012).**

8.- C. Carlos Alejandro Rodríguez Díaz. Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F. Como se acredita con copias certificadas de las Responsivas de Residente de las Obras, la primera de fecha01 de septiembre de 2017 signado por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas y la segunda de fecha 06 de noviembre de 2017 signado por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**(Visible en el Tomo III, folios del1217 y 1218)**.Conperíodo del cargo del 16 de marzo de 2010 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1219 al 1221)**.

Período de la irregularidad: Del 01/09/2017 al 31/12/2017.

- **Del 01/09/2017 al 30/10/2017:** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-042F.**(Visible en el Tomo II, folio 688).**
- **Del 06/11/2017 al 31/12/2017:** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-069F.**(Visible en el Tomo II, folio 845).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Carlos Alejandro Rodríguez Díaz**, en su calidad de Residente de obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F**,incurrió en una omisiónen el ejercicio de sus funciones y no cumplió con diligencia el servicio encomendado,toda vez que **del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-042F"No aperturó la Bitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P.) de manera previa al inicio de la obra y no coadyuvó a que se efectuaran en tiempo y forma (dentro del periodo contractual),el registro de información de los eventos relevantesdel proceso de ejecución de las obrasy que se efectuara el cierre de la misma." Y del contrato No. SOPyC-OBRA-2017- 069F"No aperturó la B.E.O.P. de manera previa al inicio de la obra y no coadyuvó a que se efectuara el cierre de la misma en el periodo contractual".** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría se conociera el incumplimiento en la apertura, uso, control y seguimientode las Bitácoras electrónicas de dichas obras, toda vez quedel contrato de obra No. **SOPyC-OBRA-2017-042F** se conoció que se aperturóla B.E.O.P.34 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 90días posteriores al inicio contractual y no se encontraron las notas de cierre; conociéndose que el periodo contractual correspondía del 01/09/2017 al 30/10/2017**(Visible en el tomo II, folio 860 y del 995 al 998)**,y del contratoNo. **SOPyC-OBRA-2017-069F** se conoció que se aperturóy escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 32 días posteriores a la fecha de inicio contractual, y no se encontraron las notas de cierre; conociéndose que el periodo contractualcorrespondía del 06/11/2017 al 31/12/2017. **(Visible en el tomo II, folio 860 y del 948 al 972)**.Contraviniendo con lo establecido enel **acuerdoDécimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la B.E.O.P. por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".***(Visible en el Tomo III, folio 1117).Y artículo 125 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que a letra dice: *"Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:I.- Al residente le corresponderá registrar:a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos; b) La autorización de estimaciones; c) La aprobación de*

ajuste de costos; d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales; e) La autorización de convenios modificatorios; f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato; g) La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión; h) Las suspensiones de trabajos; i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos, j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, y k) La terminación de los trabajos. ***(Visible en el Tomo III, folio del 1058 al 1059).***

En ese orden de ideas claramente se advierte que también el**C. Carlos Alejandro Rodríguez Díaz**, en su calidad de Residente de obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F**,no fue acucioso en el cumplimiento de su deber al"**No efectuar en tiempo la apertura, seguimiento y cierre de las bitácoras electrónicascorrespondientes a los contratos Nos**. **SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069Fen los periodos contractuales**". Incumpliendo con lo dispuesto en los **artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción VII y 123 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen: **Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."* ***(Visible en el Tomo III, folio 1055).*****Artículo 115.-***Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: VII.- "Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato."****(Visible en el Tomo III, folios del 1055 al 1056).*****Artículo 123.- "***Las dependencias y entidades usarán la Bitácora atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere. Para el uso de la Bitácora electrónica y la Bitácora convencional, se considerará lo siguiente: XIII. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos. En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la residencia podrá realizar la apertura de una Bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran".****(Visible en el Tomo III, folio del 1057 al 1058).***

Por lo anterior, dichas obras quedaron señaladas en la observación09 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo I, folios 349 anverso y reverso, 437 y 438).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Carlos Alejandro Rodríguez Díaz**, en su calidad de Residente de obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-042F y SOPyC-OBRA-2017-069F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su*

empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.". **(Visible en el Tomo III, folio 1011-1012).**

9.- C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez. Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F. Como se acredita con copias certificadas de las Responsivas de Residente deObras de fechas 28 de septiembre de 2017 y 30 de octubre de 2017, signadas por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas **(Visible en el Tomo III, folio del 1126 al 1227)**. Conperíodo del cargo del 01 de mayo de 2017 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1228 al 1230)**.

Período de la irregularidad: Del 28/09/2017 al 31/12/2017.

- **Del 28/09/2017 al 26/12/2017** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-049F.**(Visible en el Tomo II, folio 702).**
- **Del 30/10/2017 al 31/12/2017** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-060F.**(Visible en el Tomo II, folio 772).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez**, en su calidad de Residente de obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F**,incurrió en una omisiónen el ejercicio de sus funciones y no cumplió con diligencia el servicio encomendado,toda vez que de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F**"No aperturó las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (BEOP´S) de manera previa al inicio de la obra y no coadyuvó a que se efectuara en tiempo y forma (dentro del periodo contractual) la totalidad del registro de información de los eventos relevantes en el proceso de ejecución de las obras hasta el cierre de las mismas".** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría se conociera el incumplimiento en la apertura,uso, control y seguimientode las Bitácoras electrónicas de dichas obras, toda vez que del contrato de obra No. **SOPyC-OBRA-2017-049F** se conoció que la apertura fue 62 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias 63 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre37 días posteriores a la fecha de término contractual; **(Visible en el tomo II, folios 860, 999-1000 y Tomo III folio del 1001-1006)**, y del contrato **SOPyC-OBRA-2017-060F** se encontró que la apertura fue 38 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias39 días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre 25 días posteriores a la fecha de término contractual; **(Visible en el tomo II, folio 860 y del 930 al 936)**. Contraviniendo con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".* **(Visible en el Tomo III, folio 1117).**

En ese orden de ideas claramente se advierte que el **C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez**, en su calidad de Residente de obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber al "**No efectuar en tiempo la apertura, seguimiento y cierre de las bitácoras electrónicas correspondientes a los contratos Nos**. **SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F**, de conformidad a los periodos

contractuales". Incumpliendo con lo dispuesto en los **artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción VII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen: **Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."* **(Visible en el Tomo III, folio 1055).Artículo 115.-***Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: VII.- "Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos* ***con la periodicidad que se establezca en el contrato****."****(Visible en el Tomo III, folios del 1055 al 1056).Artículo 122.-"****El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra y de servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica…"* **(Visible en el Tomo III, folio 1057).**

Por lo anterior, dichas obras quedaron señaladas en la observación09 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo I, folios 349 anverso y reverso, 437 y 438).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez**, en su calidad de Residente de obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-049F y SOPyC-OBRA-2017-060F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos."***(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

10.- C. José Manuel Martínez Hernández. Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096F. Como se acredita con copias certificadasde la Constancia de Nombramiento de Residente de Obra y Aceptación del Cargo de fecha 28 de diciembre de 2017 signadapor el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas**(Visible en el Tomo III, folio 1235)**;y de los formatos Finiquito de Obra y Acta de extinción de derechos y obligaciones donde firma como residente de la obra No. SOPyC-OBRA-2017-096F. **(Visible en Tomo III, folio del 1236-1241)**.Conperíodo del cargo del 01 de febrero de 2014 al 15 de junio de 2019.**(Visible en Tomo III, folio del 1244-1247)**.

Período de la irregularidad: Del 29/12/2017 al 28/03/2018. Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096F.**(Visible en el Tomo II, folio 716).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. José Manuel Martínez Hernández**, en su calidad de Residente de obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-096F**,incurrió en una omisiónen el

ejercicio de sus funciones y no cumplió con diligencia el servicio encomendado,toda vez que del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096F **"1.- No aperturó la Bitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P) de manera previa al inicio de la obra 2.- No coadyuvó a que se efectuara en tiempo y forma (dentro del periodo contractual) en la plataforma de la B.E.O.P., el registro de información de los eventos relevantesdel proceso de ejecución de la obra y que se efectuara el cierre de la misma."** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría se conociera el incumplimiento en el uso, control y seguimientode la Bitácora electrónicadel contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-096F**, toda vez quese conoció que la apertura fue 24 días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias220 días posteriores a la fecha de inicio contractualy no se encontraron las notas de cierre; conociéndose que el periodo contractual correspondía del 29/12/2017 al 28/03/2018**(Visible en el tomo II, folios 859 y del 879 al 884).**Contraviniendo con lo establecido enel **acuerdoDécimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".***(Visible en el Tomo III, folio 1117).Y artículo 125 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que a letra dice: *"Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:**I.-** Al residente le corresponderá registrar:a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos; b) La autorización de estimaciones; c) La aprobación de ajuste de costos; d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales; e) La autorización de convenios modificatorios; f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato; g) La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión; h) Las suspensiones de trabajos; i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos, j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, y k) La terminación de los trabajos.* **(Visible en el Tomo III, folio del 1058-1059).**

En ese orden de ideas claramente se advierte que también el**C. José Manuel Martínez Hernández**, en su calidad de Residente de obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-096F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber al**"No efectuar en tiempo la apertura, seguimiento y cierre de la bitácora electrónica de obra pública (B.E.O.P.) correspondiente al contrato No. SOPyC-OBRA-2017-096F de conformidad al periodo contractual**". Incumpliendo con lo dispuesto en los **artículos 114 segundo párrafo, 115 fracciones IV inciso d) y VII, y 123 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen:**Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."* **(Visible en el Tomo III, folio 1055).Artículo 115.-***Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: IV.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá entre otros los siguientes documentos: d) Registro y control de la Bitácora (…), VII.- "Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato."***(Visible en el Tomo III, folio del 1055 al 1056).Artículo 123.- "****Las dependencias y entidades usarán la Bitácora atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere. Para el uso de la Bitácora electrónica y la Bitácora convencional, se considerará lo*

*siguiente: XIII. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos. En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la residencia podrá realizar la apertura de una Bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran".***(Visible en el Tomo III, folio del 1057-1058).**

Por lo anterior, dicha obra quedó señalada en la observación09 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo I, folio 349 y 437).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el**C. José Manuel Martínez Hernández**, en su calidad de Residente de obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-096F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

11.- C. Abraham de Jesús Ramos Sánchez. Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-097F. Como se acredita con copia certificada de la Constancia de nombramiento de Residente de Obra y aceptación del cargo, de fecha 29 de diciembre de 2017, signada por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas **(Visible en el Tomo III, folio 1252)**. Conperíodo del cargo del 16 de enero de 2014 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1255-1257)**.

Período de la irregularidad: Del 29/12/2017 al 28/03/2018 Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-097F.**(Visible en el Tomo II, folio 730).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Abraham de Jesús Ramos Sánchez**, en su calidad de Residente de obra del contrato No.**SOPyC-OBRA-2017-097F**,incurrió en una omisiónen el ejercicio de sus funciones y no cumplió con diligencia el servicio encomendado,toda vez que del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-097F**"No aperturó laBitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P.) de manera previa al inicio de la obra y no coadyuvó a que se efectuara en tiempo y forma (dentro del periodo contractual) la totalidad del registro de información de los eventos relevantes en el proceso de ejecución de la obra hasta el cierre de la misma".** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría se conociera el incumplimiento en el uso, control y seguimiento de la Bitácora electrónica del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-097F**, toda vez quese encontró que la apertura fue**173** días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la

primera nota de reporte de actividades diarias**174**días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre **152** días posteriores a la fecha de término contractual; conociéndose que el periodo contractual correspondía del 29/12/2017 al 28/03/2018**(Visible en el tomo II, folios859 y del 885 al 892)**, Contraviniendo con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice: *"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".**(Visible en el Tomo III, folio 1117).***

En ese orden de ideas claramente se advierte que el **C. Abraham de Jesús Ramos Sánchez**, en su calidad de Residente de obra del contrato No.**SOPyC-OBRA-2017-097F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber al"**No efectuar en tiempo la apertura, seguimiento y cierre de la bitácora electrónica correspondiente al contrato No. SOPyC-OBRA-2017-097F, de conformidad al periodo contractual**". Incumpliendo con lo dispuesto en los **artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción VII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen:**Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."**(Visible en el Tomo III, folio 1055).***Artículo 115.-***Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: VII.- "Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato."**(Visible en el Tomo III, folio del 1055 al 1056).Artículo 122.-"**El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra y de servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica…" **(Visible en el Tomo III, folio 1057).***

Por lo anterior, dicha obra quedó señalada en la observación 09del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo I, folios 349 y 437).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C.Abraham de Jesús Ramos Sánchez** en su calidad de Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-097F,**incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-** "Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-**Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "**V**.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

12.- C. Alberto Paredes Aguilar. Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-082F. Como se acredita con copia certificada del Nombramiento y Aceptación del Cargo de Residente de Obra, de fecha 08 de diciembre de 2017, signada por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas**(Visible en el Tomo III, folio 1262)**. Conperíodo del cargo del 01 de enero de 2002 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1264-1266)**.

Período de la irregularidad: Del 08/12/2017 al 31/12/2017 Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-082F.**(Visible en el Tomo II, folio 744).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Alberto Paredes Aguilar**, en su calidad de Residente de obra del contrato No.**SOPyC-OBRA-2017-082F**,incurrió en una omisiónen el ejercicio de sus funciones y no cumplió con diligencia el servicio encomendado,toda vez que del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-082F**"No aperturó laBitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P.) de manera previa al inicio de la obra y no coadyuvó a que se efectuara en tiempo y forma (dentro del periodo contractual) la totalidad del registro de información de los eventos relevantes en el proceso de ejecución de la obra hasta el cierre de la misma".** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría se conociera el incumplimiento en el uso, control y seguimientode la Bitácora electrónica del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-082F**, toda vez quese encontró que la apertura fue**67** días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias**180**días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre **241** días posteriores a la fecha de término contractual,conociéndose que el periodo contractual correspondía del 08/12/2017 al 31/12/2017**(Visible en el tomo II, folio del 893 al 899)**,Contraviniendo con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice:*"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1117).***

En ese orden de ideas claramente se advierte que el **C. Alberto Paredes Aguilar**, en su calidad de Residente de obra del contrato No.**SOPyC-OBRA-2017-082F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber al"**No efectuar en tiempo la apertura, seguimiento y cierre de la bitácora electrónica correspondiente al contrato No. SOPyC-OBRA-2017-082F, de conformidad al periodo contractual**". Incumpliendo con lo dispuesto en los **artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción VII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen: **Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."****(Visible en el Tomo III, folio 1055).*****Artículo 115.-***Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: VII.- "Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato."****(Visible en el Tomo III, folio del 1055 al 1056).Artículo 122.-"****El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra y de servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica…" ****(Visible en el Tomo III, folio 1057).***

Por lo anterior, dicha obra quedó señalada en la observación 09del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo I, folios 349 y 437).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C.Alberto Paredes Aguilar**, Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-082F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio 1011-1012).**

13.- C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez. Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059F. Como se acredita con copias certificadasde los Nombramientos de Residente de Obra y Aceptación de cargo y de fechas 23 y 30 de octubre de 2017, signadas por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas **(Visible en el Tomo III, folio del 1271 y 1272)**.Conperíodo del cargo del 01 de marzo de 2011 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1275-1277)**.

Período de la irregularidad:Del 23/10/2017 al 31/12/2017.

- **Del 23/10/2017 al 31/12/2017** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-053F.**(Visible en el Tomo II, folio 801).**
- **Del 30/10/2017 al 30/12/2017** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-059F.**(Visible en el Tomo II, folio 816).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la**C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez**, en su calidad de Residente de obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059F**,incurrió en una omisiónen el ejercicio de sus funciones y no cumplió con diligencia el servicio encomendado,toda vez que de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-053F y 059F"No coadyuvó a que se efectuaran en tiempo y forma (dentro del periodo contractual) la totalidad del registro de información de los eventos relevantes de los procesos de ejecuciones de las obras hasta los cierres de las mismas, en la plataforma de la Bitácora Electrónica de Obra Pública".** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría se conociera el incumplimiento en el uso, control y seguimientode las Bitácoras electrónicas de dichas obras, toda vez que del contrato de obra No.**SOPyC-OBRA-2017-053F** se encontró que se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias**68** días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre**239** días posteriores a la fecha de término contractual; conociéndose que el periodo contractual correspondía del 23/10/2017 al 31/12/2017. **(Visible en el Tomo II,folios del 900 al 908)**, así también del contrato **SOPyC-OBRA-2017-059F** se encontró que se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias**63** días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota

de cierre**236** días posteriores a la fecha de término contractual; conociéndose que el periodo contractual correspondía del 30/10/2017 al 30/12/2017 **(Visible en el Tomo II,folio del 937 al 947).**Contraviniendo con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice:*"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".**(Visible en el Tomo III, folio 1117).***Artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción VII y 122, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen: **Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."**(Visible en el Tomo III, folio 1055).***Artículo 115.-** *Las funciones de la Supervisión serán las que a continuación se señala:VII.-"Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la **periodicidad que se establezca en el contrato**."**(Visible en el Tomo III, folio del 1055-1056).***Artículo 122.-***"***El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra y de servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica…"**(Visible en el Tomo III, folio 1057).***

En ese orden de ideas claramente se advierte quela**C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez**, en su calidad de Residente de obra de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059F**, no fue acuciosa en el cumplimiento de su deber al "**No efectuar en tiempo el seguimiento y cierre de las bitácoras electrónicas correspondientes a los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059F, de conformidad a los periodos contractuales**". Por lo anterior, dichas obras quedaron señaladas en la observación09 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo I, folios 349 y 437).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la **C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez**, en su calidad de Residente de Obra delos contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-053F y SOPyC-OBRA-2017-059F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio 1011-1012).**

14.- C.Mario Alfredo Hernández García. Residente de Obra de los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-027F y SOPyC-OBRA-2017-071F. Como se acredita con copias certificadas del Nombramiento de Residente de Obra y aceptación de Cargo de fecha 17 de julio de 2017 signada por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado en ese entonces Subsecretario de Obras Públicasyde la Responsiva de Residente de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017signada por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**(Visible en el Tomo III, folio del 1290-1291)**. Conperíodo del cargo del 01 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018. **(Visible en Tomo III, folio del 1292-1295)**.

Período de la irregularidad:Del 17/07/2017 al 31/12/2017

- **06/11/2017 al 31/12/2017** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-071F.**(Visible en el Tomo II, folio 831).**
- **17/07/2017 al 14/10/2017** Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-027F.**(Visible en el Tomo II, folio 861).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Mario Alfredo Hernández García**, en su calidad de Residente de obra de los contratos Nos.**SOPyC-OBRA-2017-071F y SOPyC-OBRA-2017-027F**,incurrió en una omisiónen el ejercicio de sus funciones y no cumplió con diligencia el servicio encomendado,toda vez que de los contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-071F y SOPyC-OBRA-2017-027F"No aperturó las Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P) de manera previa al inicio de las obras y no coadyuvó a que se efectuaran en tiempo y forma (dentro del periodo contractual) la totalidad del registro de información de los eventos relevantes de los procesos de ejecuciones de las obras hasta los cierres de las mismas".** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría se conociera el incumplimiento en la apertura,uso, control y seguimientode las Bitácoras electrónicas de dichas obras, toda vez que del contrato de obra No.**SOPyC-OBRA-2017-071F** se conoció que la apertura fue **29** días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera nota de reporte de actividades diarias**94**días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre**130** días posteriores a la fecha de término contractual; conociéndose que el periodo contractual correspondía del 06/11/2017 al 31/12/2017**(Visible en el Tomo II, folio 909-919)**, y del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-027F** se conoció que la apertura fue **25** días posteriores a la fecha de inicio contractual, se escribió la primera notade reporte de actividades diarias**35**días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre**89** días posteriores a la fecha de término contractual, conociéndose que el periodo contractual correspondía del 17/07/2017 al 14/10/2017**.(Visible en elTomo II, folios del 874 al 878)**.Contraviniendo con lo establecido enel **acuerdo Décimo primero, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice:*"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".* **(Visible en el Tomo III, folio 1117).**

En ese orden de ideas claramente se advierte que el **C. Mario Alfredo Hernández García**, en su calidad de Residente de obra de los contratos Nos.**SOPyC-OBRA-2017-071F y SOPyC-OBRA-2017-027F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber al"**No efectuar en tiempo la apertura, seguimiento y cierre de las bitácoras electrónicas correspondientes a los contratos Nos. SOPyC-OBRA-2017-071F y SOPyC-OBRA-2017-027F, de conformidad a los periodos contractuales.** Incumpliendo con lo dispuesto en los **artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción**

VII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que a letra dicen: **Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."* ***(Visible en el Tomo III, folio 1055).*****Artículo 115.-***Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: VII.- "Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato."****(Visible en el Tomo III, folio del 1055-1056).Artículo 122.-"****El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra y de servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica…"* ***(Visible en el Tomo III, folio 1057).***

Por lo anterior, dichas obras quedaron señaladas en la observación09 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo I, folios 349 y 437).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Mario Alfredo Hernández García**, en su calidad de Residente de Obra delos contratos Nos. **SOPyC-OBRA-2017-071F y 027F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-****Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio 1011-1012).**

15.- C. Diego Armando NangueluNucamendi. Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-101F. Como se acredita con copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Residente de Obra y Aceptación del Cargo de fecha 29 de diciembre de 2017, signada por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**(Visible en el Tomo III, folio 1282)**.Conperíodo del cargo del 01 de septiembre de 2017 a la fecha. **(Visible en Tomo III, folio del 1283-1285)**.

Período de la irregularidad: Del 29 al 31 de diciembre de 2017. Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-101F.**(Visible en el Tomo II, folio 787).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Diego Armando NangueluNucamendi**, en su calidad de Residente de obra del contrato No.**SOPyC-OBRA-2017-101F**,incurrió en una omisiónen el ejercicio de sus funciones y no cumplió con diligencia el servicio encomendado,toda vez que del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-101F**"No aperturó laBitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P.) de manera previa al inicio de la obra y no coadyuvó a que se efectuara en tiempo y forma (dentro del periodo contractual) la totalidad del registro de información de los eventos**

relevantes del proceso de ejecución de la obra hasta el cierre de la misma". Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre de la auditoría (07 de diciembre de 2018) se conociera el incumplimiento en el uso, control y seguimiento de la Bitácora electrónica de dicha obra, toda vez que se conoció que se aperturó y escribió la primera notade reporte de actividades diarias **183** días posteriores a la fecha de inicio contractual y se escribió la nota de cierre**246** días posteriores a la fecha de término contractual; conociéndose que el periodo contractual correspondía del 29/12/2017 al 31/12/2017**(Visible en el tomo II, folio 859 y del 920 al 929)**, Contraviniendo con lo establecido enel acuerdo Décimo primero, del **acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP por medios remotos de comunicación electrónica**, que a letra dice:*"La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento".* ***(Visible en el Tomo III, folio 1117).***

En ese orden de ideas claramente se advierte que el **C. Diego Armando NangueluNucamendi**, en su calidad de Residente de obra del contrato No.**SOPyC-OBRA-2017-101F**, no fue acucioso en el cumplimiento de su deber al"**No efectuar en tiempo la apertura, seguimiento y cierre de la bitácora electrónica correspondiente al contrato No. SOPyC-OBRA-2017-101F, de conformidad al periodo contractual**". Incumpliendo con lo dispuesto en los**artículos 114 segundo párrafo, 115 fracción VII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, que a letra dicen: **Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."****(Visible en el Tomo III, folio 1055).*****Artículo 115.-***Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: VII.- "Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato."****(Visible en el Tomo III, folio del 1055 al 1056).Artículo 122.-"****El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra y de servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica…" (Visible en el Tomo III, folio 1057).***

Por lo anterior, dicha obra quedó señalada en la observación 09 del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo I, folios 349 y 437).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C.Diego Armando NangueluNucamendi**, en su calidad de Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-101F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ; **(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y**49fracciones I y V**que a letra dicen: "***I.-*** *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su*

responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.". **(Visible en el Tomo III, folio 1011-1012).**

16.- **C. Jorge Guillermo Pérez Domínguez.Residente de Obra del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-112F.** Como se acredita con copia certificada de la Constancia de nombramiento de supervisor de obra y aceptación del cargo de obra de fecha 29 de diciembre de 2017, signada por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas **(Visible en el Tomo III, folio 1190)**. Conperíodo del cargo del 01/01/2017 al 31/12/2017 y del 01/01/2018 al 31/12/2018.**(Visible en Tomo III, folio del 1191-1194)**.

Período de la irregularidad:Del 29 al 31 de diciembre de 2017. Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2017-112F. **(Visible en el Tomo II, folio 758).**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el**C. Jorge Guillermo Pérez Domínguez**, Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-112F**, incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, toda vez que del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-112F"Incumplió en la apertura, uso, requisitado y cierre de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (B.E.O.P) de conformidad al periodo contractual.".** Ocasionando con esta omisión que a la fecha de cierre dela auditoría la Dependencia auditadano presentara las notas de la B.E.O.P. que acreditaran que se haya cumplido en tiempo y forma con el uso programático de la B.E.O.P. y con el registro de la información de los eventos relevantes en la ejecución y terminación de dicha obra. Contraviniendo con los artículos**114,115 fracciones IV d) y VII; 122 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que a letra dicen:**Artículo 114.-** *"Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia."****(Visible en el Tomo III, folio 1055).*****Artículo 115.-"****Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:****IV.-****Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá entre otros, los siguientes documentos: d) Registro y control de la bitácora.VII.- Registrar en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato."****(Visible en el Tomo III, folio del 1055 al 1056)**.**Artículo 122.- "****El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra y de servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica…" ****(Visible en el Tomo III, folio 1057).**

En ese orden de ideas claramente se advierte que el **C. Jorge Guillermo Pérez Domínguez,** en su calidad de Residente de Obradel contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-112F** no fue acucioso en el cumplimiento de su deber al "**No efectuar en tiempo la apertura, seguimiento y cierre de la bitácora electrónica correspondiente al contrato No.SOPyC-OBRA-2017-112F, que demostrara que se haya cumplido en el periodo contractual con el correcto control, seguimiento y cierre de la B.E.O.P. y con el correcto registro de información de los eventos relevantes suscitados en dicha obra, que informara que se hayan ejecutado los trabajos en tiempo o en su defecto con la recisión de los mismos."**Contraviniendo con lo estipulado en el **artículo125 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que a letra dice:"*Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente*: *I.- Al*

*residente le corresponderá registrar:a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;b) La autorización de estimaciones; c) La aprobación de ajuste de costos;d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales; e) La autorización de convenios modificatorios;f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato;g) La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión; h) Las suspensiones de trabajos; i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido, k) La terminación de los trabajos". **(Visible en el Tomo III, folio del 1058 al 1059).***

Por lo anterior, dicha obra quedó señalada en la observación 09del Informe de seguimiento (07 de diciembre de 2018) y del Informe de segundo alcance de Seguimiento (26 de agosto de 2019). **(Visible en el Tomo I, folios 349 y437).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C.Jorge Guillermo Pérez Domínguez,** en su calidad de Residente de Obra del contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-112F**, incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos de los artículos**7 fracción I**de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** que a letra dice:***I.-*** *"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"* ;**(Visible en el Tomo III, folio 1009)***;* y **49fracciones I y V** que a letra dicen: "***I.-*** *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley"; y "****V****.-Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.".* **(Visible en el Tomo III, folio del 1011-1012).**

VIII.- Las pruebas que se ofrecen.

a).- DOCUMENTAL PÚBLICA

De la observación 06.-Incumplimiento de contrato (Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Contratación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.(Sin Monto)

1.-Copias certificadasde los nombramientosde los CC. **1).- Jorge Alberto Betancourt Esponda**, nombramiento de fecha 10 de marzo de 2016, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello en ese entonces Gobernador del Estado de Chiapas. **2).- José Germán Hernández Márquez**, nombramiento de fecha 01 de abril de 2016. **3).- María Fernanda Vázquez Fernández**, nombramiento de fecha 01 de marzo de 2017, **4).- Sandra Valentina Hernández Chincoya,** nombramiento de fecha 16 de febrero de 2017; los anteriores suscritos por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones.Pruebas que se

relacionan con todos los apartados del presente informe.**(Visible en Tomo III, folios 1123, 1175, 1183 y 1166).**

2.- Original del anexo01 de la observación 06.**(Visible en el Tomo I, folio 446).**

3.- Copia certificada del contrato de obra pública No. SOPyC-OBRA-2017-101F. **(Visible en el Tomo 0I, folio del 447 al 459).**

4.- Copias certificadas de losPlanos: Arquitectónico de Conjunto y Arquitectónico de Conjunto de Cubiertas, correspondientes a la obra: Construcción del Centro Turístico Chocohuital 1ª. etapa. **(Visible en el Tomo 0I, folios del 460 al 461).**

5.- Copia certificada del soporte documental correspondiente a la Terminación Anticipada, correspondiente al contrato No. SOPyC-OBRA-2017-101F; consistente en: Memorándum No. SOPyC/SSOP/DSO/1470/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 **(Tomo I,Folio 462)**, Escrito de fecha 29 de diciembre de 2017**(Tomo I, Folio 0463)**, Minuta de trabajo de fecha 30 de diciembre de 2017**(Tomo I, Folio 464)**, Actas circunstanciadas de suspensión temporal de fechas 30 de diciembre de 2017**(Tomo I,Folios del 465-468)**, 01 de marzo de 2018**(Tomo I, Folios del 469-472)**, 29 de abril de 2018**(Tomo I, Folios del 473-476)**, Solicitud de terminación anticipada de fecha 28 de mayo de 2018**(Tomo I,Folio 477)**, Dictamen técnico que justifica la terminación anticipada total del contrato de fecha 29 de mayo de 2018**(Tomo I, Folio del 478-481)**, oficio No. SOPyC/715/2018 de fecha 04 de junio de 2018 **(Tomo I, Folio 0482)**, Acta circunstanciada de fecha 12 de junio de 2018**(Tomo I,Folios del 483-498)**, Acta circunstanciada para la terminación anticipada total de fecha 18 de junio de 2018**(Tomo I, Folio del 499-500 y Tomo II folio del 501-504)**, Solicitud de gastos no recuperables**(Tomo II,Folio del 505-507)**, Memorándum No. SOPyC/SSOP/DSP/1468-A/2018**(Tomo II,Folio 508).**

6.-Copia certificada de cédula de inspección de campo de fecha 16 de marzo de 2018 y de Reporte fotográfico, correspondiente al contrato No. SOPyC-OBRA-2017-101F, misma que fue efectuada por el Órgano Interno de Control.**(Visible en el Tomo II, Folio del 509 al 513).**

7.- Copia certificada de cédula de inspección de campo de fecha 12 de noviembre de 2018 y de Reporte Fotográfico, correspondiente al suministro de material correspondiente al contrato No. SOPyC-OBRA-2017-101F, misma que fue efectuada por el Órgano Interno de Control.**(Visible en el Tomo II, Folio del 514 al 525).**

<u>De la observación 07.- Incumplimiento al Marco Jurídico en Materia de Obra Pública, en 08 Contratos de Obra. (Sin Monto)</u>

1.-Copia certificadadel nombramiento del C. **1).- Jorge Alberto Betancourt Esponda**, nombramiento de fecha 10 de marzo de 2016, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello en ese entonces Gobernador del Estado de Chiapas.**2).- Sandra Valentina Hernández Chincoya,** nombramiento de fecha 16 de febrero de 2017. Pruebas que se relacionan con todos los apartados del presente informe.**(Visible en el Tomo III, folios 1123 y 1166).**

2.-Original del anexo01 de la observación 07. **(Visible en el Tomo II, Folios del 527 al 528).**

3.-Copias certificadas del Dictamen de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, mediante la modalidad de adjudicación directa correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-101F**.**(Visible en el Tomo II, folios del 529 al 540).**

4.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-101F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 787 al 799).**

5.- Copias certificadas del Dictamen de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, mediante la modalidad de adjudicación directa correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-082F**. **(Visible en el Tomo II, folios del 541 al 552).**

6.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-082F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 744 al 756).**

7.- Copias certificadas del Dictamen de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento de Licitación Pública, mediante la modalidad de adjudicación directa correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-053F(Visible en el Tomo II, folios del 553-565).**

8.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-053F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 801 al 814).**

9.- Copias certificadas del Dictamen de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento de Licitación Pública, mediante la modalidad de adjudicación directa correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-059F**. **(Visible en el Tomo II, folios del 566-578).**

10.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-059F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 816 al 829).**

11.- Copias certificadas del Dictamen de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento de Licitación Pública, mediante la modalidad de adjudicación directa correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-060F**. **(Visible en el Tomo II, folios del 579-591).**

12.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-060F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 772 al 785).**

13.- Copias certificadas del Dictamen de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, mediante la modalidad de adjudicación directa correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-112F**.**(Visible en el Tomo II, folio del 592-603).**

14.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-112F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 758 al 770).**

15.- Copias certificadas del Dictamen de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento de Licitación Pública, mediante la modalidad de adjudicación directa

correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-097F**.**(Visible en el Tomo II, folios del 604-613).**

16.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-097F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 730 al 742).**

17.- Copias certificadas del Dictamen de procedencia por excepción de ley, que exceptúa la realización del procedimiento de Licitación Pública, mediante la modalidad de adjudicación directa correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-096F**. **(Visible en el Tomo II, folios del 614-623).**

18.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-096F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 716 al 728).**

19.-Copias certificadas del Acta de comunicación de fallo correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-041F(Visible en el Tomo II, folios del 624-627).**

20.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-041F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 673 al 686).**

21.-Copias certificadas del Acta de comunicación de fallo correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-049F**. **(Visible en el Tomo II, folios del 628-631).**

22.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-049F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 702 al 714).**

23.- Copias certificadas del Acta de comunicación de fallo correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-042F**. **(Visible en el Tomo II, folios del 632-635).**

24.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-042F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 688 al 700).**

De la observación 08.- Faltante de Documentación Técnica-Justificativa en 16 Expedientes Unitarios de Obra. (Sin Monto)

1.-Copias certificadasde los nombramientos,Constancias de nombramiento y aceptación del cargo de Residente de Obra, Nombramientosde residente de obras y aceptación de cargo, Responsivas de Residentes de Obras, Constancias de nombramiento de Residente de Obra y aceptación del cargo, Nombramiento y aceptación del cargo de residente de obra, Nombramientosde residente de obra y aceptación de cargode los **CC. 1).- C. Julio César Farrera Esponda** nombramiento de fecha16 de septiembre de 2017. **2).- Carlos Cami Trigo** nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016**, 3).- Mariana Fabiola Navarro Mora** nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017.**4).- Sandra Valentina Hernández Chincoya,** nombramiento de fecha 16 de febrero de 2017, **5).- José Germán Hernández Márquez** nombramiento de fecha 01 de abril de 2016 los anteriores suscritos por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones**. 6).- Pedro Velázquez Hernández** Constancia de nombramiento y aceptación del cargo de Residente de Obra de fecha 14 de julio de 2017 y Responsiva de Residente de Obra de fecha 01 de septiembre de 2017.**7).- Luis Alonso Citalán Salinas,** Responsiva de Residente de obra de fecha 01 de septiembre de 2017.Las anteriores suscritas por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**8).- Carlos Alejandro Rodríguez Díaz,** Responsivas

de Residentes de Obras de fechas 01 de septiembre de 2017 y 06 de noviembre de 2017, la primera suscrita por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas y la segunda suscrita por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**9).- Mario Alfredo Hernández García,** Responsiva de Residente de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017. **10).- Mario Luis Gutiérrez Rodríguez,** Responsivas de Residentes de Obras de fechas 28 de septiembre de 2017 y 30 de octubre de 2017.**11).- José Manuel Martínez Hernández,** Constancia de nombramiento de Residente de Obra y aceptación del cargo de fecha 28 de diciembre de 2017. **12).- Abraham de Jesús Ramos Sánchez,** Constancia de nombramiento de Residente de Obra y aceptación del cargo de fecha 29 de diciembre de 2017.**13).- Alberto Paredes Aguilar,** Nombramiento y aceptación del cargo de residente de obra de fecha 08 de diciembre de 2017.**14).- Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez,** Nombramientos de residente de obra y aceptación de cargo de fechas 23 de octubre de 2017 y 30 de octubre de 2017.**15).- Jorge Guillermo Pérez Domínguez,** Constancia de nombramiento de supervisor de obra y aceptación del cargo de fecha 29 de diciembre de 2017. Las anteriores suscritas por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas. Pruebas que se relacionan con todos los apartados del presente informe.**(Visible en el Tomo III, folios 1141, 1150, 1158, 1166, 1175, 1200-1201, 1209, 1217-1218, 1291, 1226-1227, 1235, 1252, 1262, 1271-1272 y 1190).**

2.-Original del anexo01 de la observación 08.**(Visible en el Tomo II, Folio 637).**

3.- Original del anexo1.1 de la observación 08.**(Visible en el Tomo II, Folio 638-639).**

4.- Original del anexo1.3 de la observación 08.**(Visible en el Tomo II, Folio 640).**

5.- Original del anexo1.4 de la observación 08.**(Visible en el Tomo II, Folio 641).**

6.- Original del anexo1.5 de la observación 08.**(Visible en el Tomo II, Folio 642-643).**

7.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-026F. **(Visible en el Tomo II, Folio 644).**

8.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-026F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 645 al 657).**

9.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-040F. **(Visible en el Tomo II, Folio 658).**

10.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-040F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 659 al 671).**

11.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-041F. **(Visible en el Tomo II, Folio 672).**

12.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-041F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 673 al 686).**

13.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-042F. **(Visible en el Tomo II, Folio 687).**

14.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-042F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 688 al 700).**

15.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-049F. **(Visible en el Tomo II, Folio 701).**

16.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-049F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 702 al 714).**

17.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-096F. **(Visible en el Tomo II, Folio 715).**

18.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-096F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 716 al 728).**

19.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-097F. **(Visible en el Tomo II, Folio 729).**

20.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-097F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 730 al 742).**

21.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-082F. **(Visible en el Tomo II, Folio 743).**

22.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-082F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 744 al 756).**

23.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-112. **(Visible en el Tomo II, Folio 757).**

24.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-112F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 758 al 770).**

25.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-060. **(Visible en el Tomo II, Folio 771).**

26.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-060F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 772 al 785).**

27.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-101. **(Visible en el Tomo II, Folio 786).**

28.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-101F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 787 al 799).**

29.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-053. **(Visible en el Tomo II, Folio 800).**

30.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-053F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 801 al 814).**

31.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-059. **(Visible en el Tomo II, Folio 815).**

32.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-059F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 816 al 829).**

33.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-071F. **(Visible en el Tomo II, Folio 830).**

34.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-071F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 831 al 843).**

35.- Original de la Cédula de documentación que integran los expedientes de obra. Correspondiente al contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-069F. **(Visible en el Tomo II, Folio 844).**

36.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-069F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 845 al 857).**

De la observación 09.- Incumplimiento en el uso yrequisitado de Bitácoras Electrónicas de Obras Públicas (B.E.O.P). (Sin Monto)

1.-Copias certificadasde los nombramientos, Constancias de nombramiento y aceptación del cargo de Residente de Obra, Nombramientosde residente de obras y aceptación de cargo, Responsivas de Residentes de Obras, Constancias de nombramiento de Residente de Obra y aceptación del cargo, Nombramiento y aceptación del cargo de residente de obra de los **CC. 1).- C. Armando Alvarado Maldonado** nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016, **2).- C. Julio César Farrera Esponda** nombramientos de fechas 1º. De abril de 2016 y16 de septiembre de 2017,**3).- Carlos Cami Trigo** nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016**, 4).- Mariana Fabiola Navarro Mora** nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017 suscritos por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda en ese entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones**. 5).- Pedro Velázquez Hernández** Constancia de nombramiento y aceptación del cargo de Residente de Obra de fecha 14 de julio de 2017 y Responsiva de Residente de Obra de fecha 01 de septiembre de 2017.**6).- Luis Alonso Citalán Salinas,** Responsiva de Residente de obra de fecha 01 de septiembre de 2017.Las anteriores suscritas por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas. **7).- Mario Alfredo Hernández García,**Nombramiento de residente de obra y aceptación de cargo de fecha 17 de julio de 2017 suscrita por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas y Responsiva de Residente de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017, suscrito por el Arq. Julio César Farrera Esponda, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas. **8).- Carlos Alejandro Rodríguez Díaz,** Responsivas de Residentes de Obras de fechas 01 de septiembre de 2017 y 06 de noviembre de 2017, la primera suscrita por el Arq. Certificado Armando Alvarado Maldonado en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas y la segunda suscrita por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas.**9).- Mario Luis Gutiérrez Rodríguez,** Responsivas de Residentes de Obras de fechas 28 de septiembre de 2017 y 30 de octubre de 2017.**10).- José Manuel Martínez Hernández,** Constancia de nombramiento de Residente de Obra y aceptación del cargo de fecha 28 de diciembre de 2017. **11).- Abraham de Jesús Ramos Sánchez,** Constancia de nombramiento de Residente de Obra y aceptación del cargo de fecha 29 de diciembre de 2017.**12).- Alberto Paredes Aguilar,** Nombramiento y aceptación del cargo de residente de obra de fecha 08 de diciembre de 2017.**13).- Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez,** Nombramientos de residente de obra y aceptación de cargo de fechas 23 de octubre de 2017 y 30 de octubre de 2017.**14).- Jorge Guillermo Pérez Domínguez,** Constancia de nombramiento de supervisor de obra y aceptación del cargo de fecha 29 de diciembre de 2017. **15).- Diego Armando NangueluNucamendi,** Constancia de nombramiento de Residente de Obra y Aceptación del Cargo de fecha 29 de diciembre de 2017. Las anteriores suscritas por el Arq. Julio César Farrera Esponda en ese entonces Subsecretario de Obras

Públicas.Pruebas que se relacionan con todos los apartados del presente informe.**(Visible en el Tomo III, folios 1131, 1139 y 1141, 1150, 1158, 1200-1201, 1209, 1290-1291, 1217-1218, 1226-1227, 1235, 1252, 1262, 1271-1272, 1190, 1282).**

2.-Original del anexo01 de la observación 09.**(Visible en el Tomo II, Folio del 859 al 860).**

3.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-027F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 861 al 873).**

4.-Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-027F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 874 al 878).**

5.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-096F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 879 al 884).**

6.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-096F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 716 al 728).**

7.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-097F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 885 al 892).**

8.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-097F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 730 al 742).**

9.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-082F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 893 al 899).**

10.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-082F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 744 al 756).**

11.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-053F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 900 al 908).**

12.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-053F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 801 al 814).**

13.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-071F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 909 al 919).**

14.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-071F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 831 al 843).**

15.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-101F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 920 al 929).**

16.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-101F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 787 al 799).**

17.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-060F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 930 al 936).**

18.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-060F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 772 al 785).**

19.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-059F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 937 al 947).**

20.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-059F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 816 al 829).**

21.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-069F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 948 al 972).**

22.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-069F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 845 al 857).**

23.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-026F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 973 al 979).**

24.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-026F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 645 al 657).**

25.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-040F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 980 al 986).**

26.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-040F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 659 al 671).**

27.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-041F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 987 al 994).**

28.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-041F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 673 al 686).**

29.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-042F**. **(Visible en el Tomo II, Folios del 995 al 998).**

30.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-042F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 688 al 700).**

31.- Copia certificada de las Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente al contrato No. **SOPyC-OBRA-2017-049F.(Visible en el Tomo II, Folios del 999 al 1000 y Tomo III del 1001-1006).**

32.- Copia certificada del contrato de obra No. SOPyC-OBRA-2017-049F. **(Visible en el Tomo II, Folios del 702 al 714).**

b).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.- **c).-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.- **VII.- La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.**

Por lo expuesto, a usted **Subsecretario Jurídico y de Prevención**, atentamente solicito:- -

PRIMERO.- Se tengan por interpuesto el presente informe, en contra de los presuntos responsables, y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.- - - - - - - - **SEGUNDO.-** Ordene sean emplazados en sus domicilios particulares y/o en el laboral que han quedado señalados en la fracción IV de este Informe., para efectos de comparecer personalmente a

la celebración de audiencia inicial en fecha y hora que señalen.- -- -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Se han descrito los hechos relacionados en el presente expediente, donde se expone la comisión de la Presunta Falta Administrativa en la que incurrieron los Servidores Públicos.- - - - - - - - -

CUARTO.- Se reciban las actuaciones originales por la autoridad Substanciadora para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y el duplicado certificado quede en poder de esta Autoridad. -

QUINTO.- Gírese los oficios que resulten correspondientes para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden. -

VIII.- Firma autógrafa de la autoridad investigadora

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 18 de marzo de 2020.

Por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones

Vo. Bo.

____

Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz

Contralor Interno

La firma que antecede corresponde al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 de marzo de 2020, correspondiente a la Auditoría No. 037/2018, a los Programas y Fondos Federales en el Estado de Chiapas, ejercicio 2017.”

Por último me permito transcribirle el acuerdo de **20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte (por el que se reanudan plazos y términos a causa del virus COVID 19)**, que a la letra dice: -

"SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.- -

---Visto, el estado procesal del expediente citado al rubro, en el cual se dejó de actuar en atención al **"Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19",**durante el período comprendido del 27 veintisiete de marzo al 19 diecinueve de abril de 2020 dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial número **094,** de fecha 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte; así como al diverso **"Acuerdo por el que se reforma el artículo 1, del Acuerdo por el se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19"***,* a partir del 20 veinte de abril al 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, difundido en el Periódico Oficial número **099,** de fecha 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, y finalmente en el **"Acuerdo por el que se reforma el artículo 1 del Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19", durante el período comprendido a partir del 27 veintisiete de marzo y hasta en tanto las autoridades sanitarias correspondientes determinen el reinicio de las actividades consideradas no esenciales. Los términos y plazos a que se refiere el artículo anterior, se entenderán prorrogados por un período igual a la duración de la suspensión,** publicado en el Periódico Oficial número **105,** de fecha 27 veintisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, en consecuencia a lo anterior, no se celebraron audiencias, así como ningún otro tipo de diligencia o actuación; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.----------

- - - Ahora bien, en el **Periódico Oficial número 138, de 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte,** fue publicado el **"Acuerdo por el que se restablecen los plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública"***,* mismo que precisa textualmente: ----------

*"…**Artículo Primero**:- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer que se restablecen los plazos y términos en los procedimientos de responsabilidad administrativa; en los procedimientos administrativos de sanción a proveedores y contratistas, inconformidades, de conciliación, auditorías e investigación, que se encuentran en trámite en esta Secretaría. **Artículo Segundo:** Los términos y plazos, se reanudarán a partir del día jueves 19 de noviembre del año en curso…".**Transitorios. "…Artículo Segundo:**- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid-19, publicado en el Periódico Oficial número 094, tomo III, de fecha 27 de marzo de 2020…"*

En consecuencia a lo anterior, se procede a reanudar la substanciación del presente expediente, y acorde al estado que guardan los presentes autos se **provee:** Tomando en consideración, que con fecha 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, se dio admisión al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, en donde se señala presunta responsabilidad administrativa a cargo de: **1.- Jorge Alberto Betancourt Esponda,** Ex Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, **2.-Armando Alvarado Maldonado,** Ex Subsecretario de Obras Públicas; **3.- Julio César Farrera Esponda,** Ex subsecretario de Obras Públicas y Ex Director de Supervisión de Obras;**4.- Carlos Cami Trigo**, Ex Director de Obras Viales;**5.- Mariana Fabiola Navarro Mora,** Ex Directora de Supervisión de Obras; **6.- Sandra Valentina Hernández Chincoya**, Ex Directora de Servicios Técnicos; **7.- José Germán Hernández Márquez**.- Ex Director de Proyectos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones;**8.- María Fernanda Vázquez Fernández**, Ex Jefa del Departamento de Proyectos de Infraestructura Urbana, Patrimonio Histórico y Turístico;**9.- Jorge Guillermo Pérez Domínguez**, Residente de Obra; **10.- Pedro Velázquez Hernández,** Residente de Obra;**11.- Luis Alonso Citalán Salinas,** Residente de Obra; **12.- Carlos Alejandro Rodríguez Díaz**, Residente de Obra; **13.- Mario Luis Gutiérrez Rodríguez**, Residente de Obra; **14).- José Manuel Martínez Hernández**. Residente de Obra; **15.- Abraham de Jesús Ramos Sánchez**, Residente de Obra; **16.- Alberto Paredes Aguilar**, Residente de Obra; **17.- Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez**, Residente de Obra; **18.- Diego Armando NangueluNucamendi**, Residente de Obra; **19.- Mario Alfredo Hernández García**, Residente de Obra, todos en su momento adscritos a la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas; y dado que las diligencias de audiencia inicial a cargo de los citados servidores públicos estaban programadas en los meses de abril y mayo de 2020 dos mil veinte, ante la **suspensión de términos,** por la contingencia sanitaria, citada al inició del presente acuerdo; en consecuencia, se ordena dejar sin efecto dichas diligencias programadas en la fecha y hora señaladas en el acuerdo de 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 208, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, difiéranse las mismas, para el día y hora como se señala a continuación: ----------

No.	NOMBRE DEL PRESUNTO	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
1	Armando Alvarado Maldonado	18 de Enero de 2021	10:00
2	Julio César Farrera Esponda	18 de Enero de 2021	13:00
3	Carlos Cami Trigo	19 de Enero de 2021	10:00
4	Mariana Fabiola Navarro Mora	19 de Enero de 2021	13:00

5	**Sandra Valentina Hernández Chincoya**	**20 de Enero de 2021**	**10:00**
6	**José German Hernández Márquez**	**20 de Enero de 2021**	**13:00**
7	**María Fernanda Vázquez Fernández**	**21 de Enero de 2021**	**10:00**
8	**Jorge Guillermo Pérez Domínguez**	**21 de Enero de 2021**	**13:00**
9	**Mario Luis Gutiérrez Rodríguez**	**25 de Enero de 2021**	**10:00**
10	**José Manuel Martínez Hernández**	**25 de Enero de 2021**	**13:00**
11	**Abraham de Jesús Ramos Sánchez**	**26 de Enero de 2021**	**10:00**
12	**Alberto Paredes Aguilar**	**26 de Enero de 2021**	**13:00**
13	**Diego Armando Nanguelu Nucamendi**	**27 de Enero de 2021**	**10:00**
14	**Mario Alfredo Hernández García**	**27 de Enero de 2021**	**13:00**
15	**Pedro Velázquez Hernández**	**02 de Febrero de 2021**	**10:00**
16	**Luis Alonso Citalan Salinas**	**02 de Febrero de 2021**	**13:10**
17	**Nayely Guadalupe Iris Pérez**	**03 de Febrero de 2021**	**10:30**
18	**Jorge Alberto Betancurt Esponda**	**03 de Febrero de 2021**	**13:00**
19	**Carlos Alejandro Rodríguez Díaz**	**04 de Febrero de 2021**	**10:00**

En términos del proveído de fecha 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, con las copias certificadas del **presente acuerdo, del proveído de admisión de 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, así como el Disco Magnético certificado,** que contiene de forma digital el expediente de investigación y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, notifíquese a las partes, en los domicilios que obran en autos, para los efectos legales que correspondan. -

- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

- - - Así lo acordó, mandó y firma el Licenciado **Raúl Rodolfo Camacho Juárez,** Encargado de la Dirección de Responsabilidades, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; ante los testigos de asistencia, los licenciados **Inés Guadalupe Torres de León y Germán Isai Hernández Méndez,** personal adscrito la Dirección de Responsabilidades, con quienes firma para constancia y efectos que correspondan."

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Encargado de la Dirección de Responsabilidades.- **Rúbrica.**

Segunda y Última publicación

Publicación No. 1732-A-2021

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 139/DRD-A/2019.

Oficio número SHyFP/SSJP/DR-B/M-01/544/2021.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a
11 de mayo de 2021.
Asuntos: Audiencia Inicial.

EDICTO

***"*SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCION PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.-** ***DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES*.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno.- -

------**Agréguese,** a los presentes autos para que obren como correspondan los oficios de respuestas de búsquedas de domicilios siguientes: **ISSTECH/SPS/1297/2021**, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, mediante el cual informa que no se encontró registro de Pascual López González, como derecho habiente, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada; **SH/SUBI/DI/1725/2021**, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa domicilio particular de Pascual López González, el ubicado en **2ª. Avenida Norte Poniente Numero 266-A., Colonia o Barrio Linda Vista, Municipio de Ocosingo, Chiapas**; **DAV079101910100/1472/2021**, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal en Chiapas, a través del cual refiere domicilio de Pascual López González, mediante el cual informa que con fecha 05 de marzo de 2016 fue dado de baja; **SSPyTM/CJ/0980/2021** y anexos, de fecha 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en el que informa que no encontró registro alguno de Pascual López González; **SSPYTM/DSPM/00247/2021**, de fecha de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Director de Seguridad Publica Municipal, mediante el cual informa no es encontró registro de domicilio de Pascual López González**; SSPC/UAJ/TGZ/00700/2021**, de fecha de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Jefa de la Unidad de Apoyo

Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual informa no es encontró registro de domicilio de Pascual López González; **FGE/FJ1104/2021,** de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Amparos de la Fiscalía General del Estado, a través del cual informa que no se encontró registro alguno de Pascual López González; **SH/CGRH/DGAyE/0184/2021,** de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Director de Gestión Administrativa y Educativa de la Secretaria de Hacienda del Estado, a través del cual informa que no se encontró registro alguno de Pascual López González; **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/00005/2021,** de fecha 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Director de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaria, mediante el cual informa domicilio particular de Pascual López González, el ubicado en **2ª. Avenida Norte Poniente Numero 266-A., Colonia o Barrio Linda Vista, Municipio de Ocosingo, Chiapas;** atento a lo anterior, al efecto se **proveé**: Esta autoridad se tiene por enterada de las manifestaciones hechas en los ocursos de cuenta antes señalados; y toda vez que derivo de la búsqueda de domicilio en diversas dependencias y organismos públicos, no se localizó domicilio distinto al proporcionado por la autoridad investigadora de **Pascual López González,** esta autoridad sustanciadora **acuerda:** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción III y 40, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, aplicada supletoriamente a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas de conformidad con lo establecido en los artículos 30, fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, **se ordena la notificación por medio de EDICTOS a Pascual López González,** de la irregularidad que se le atribuye; en consecuencia, se ordena girar oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que deberán realizarse por dos veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, precisándole que éstas se realicen **los días 26 veintiséis de mayo y 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno**, respectivamente, en virtud de que las publicaciones en el periódico oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; solicitándole que una vez efectuado lo anterior, tenga a bien remitir a esta Dirección, la publicación realizada a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa; lo anterior, a efecto de que el citado ex servidor público comparezca personalmente al desahogo de su audiencia inicial señalada para las **11:00 once horas del día 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno,** y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; haciéndole saber que tienen derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente

o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; dejándose a su disposición los autos en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, sito en Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para su consulta. Apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.- -

- - - Requiérasele al presuntos responsable **Pascual López González,** para que a más tardar en la audiencia señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédulas de notificación que se fijan diariamente en los **estrados** de esta autoridad. Asimismo, dígasele al presunto responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Para mayor información pude consultar nuestro aviso de privacidad en la página http:www.shyfpchiapas.gob.mx./datospersonales/avisoprivacidad. -

- - - **Por otra parte**, considerando que **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 74 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas; sin embargo, se le comunica que en el caso de que se llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

- - - Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, se ordena llamar a procedimeinto al **Instituto del Cafe de Chiapas,** en su calidad de **(tercero interesado)**, y al **Contralor de Auditoría Pública a Entidades Productiva**, en su calidad de **(autoridad investigadora),** en los domicilios señalados en autos, respectivamente, para que con la copia simple del presente auto, la persona designada comparezca debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogará la diligencia, la cual será en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules en esta Ciudad Capital, a las **11:00 once horas del día 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno**, y en estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de **Pascual López González,** presentado por el Contralor de Auditoría Pública a Entidades Productivas, dependiente de la Dirección de Auditoria a Entidades "B", de la Subsecretaria de la Auditoria Publica para la Administración Descentralizada, de esta Secretaría; dejándose a su disposición en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así también, requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por listas o cédula de notificaciones que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección.- -

- - -Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, se le exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso de los presuntos responsables proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además deberán señalar domicilio para

oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; de igual forma, exclusivamente para los presuntos responsables se les hace saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será asignado un defensor de oficio el cual deberá ser solicitado en dicho escrito, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se entenderá su negativa de aceptar la prerrogativa de designarle un defensor de oficio; haciendo de su conocimiento que se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que Usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender los intereses del implicado antes mencionado, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 30, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría; por lo que gírese memorándum a la Dirección Jurídica, de esta Secretaria, a fin de que designe abogado defensor, para los efectos antes señalados; o bien en el supuesto de que el presunto responsable presente un abogado defensor particular, éste deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional; Apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; por último, la titular de esta Secretaría emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace de conocimiento, que la oficilía de partes de esta dependencia, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx, en el horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. - **N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - Así lo acordó, mandó y firma el Licenciado **Raúl Rodolfo Camacho Juárez,** Encargado de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; ante los testigos de asistencia, los licenciados **Mariano Salinas German y Eleonay Martinez Martinez** personal adscrito la Dirección de Responsabilidades, con quienes firma para constancia y efectos que correspondan. - “

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PÚBLICA A ENTIDADES "B", CONTRALORÍA AUDITORÍA PÚBLICA A ENTIDADES PRODUCTIVAS; TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- -- - - - - - - - - - - - - - - - -

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD

EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN NÚMERO: SAC/D-1190/18

I.- AUTORIDAD INVESTIGADORA.- Licenciada **Sahily Ruiz Burguete**, **Contralora de Auditoría Pública a Entidades Productivas**, dependiente de la Dirección de Auditoría a Entidades "B", de la Subsecretaría de Auditoria Pública para la Administración Descentralizada, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de acuerdo a las facultades otorgadas en los artículos 3 fracciones I y XXIII, 4, 9 fracciones I y II, 10, 90, 91, 94, 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento de fecha 02 dos de enero de 2019 dos mil diecinueve, expedido por la Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, solicito que previo cotejo con la copia simple que anexo, se me haga la devolución respectiva.--

II.- DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. Se señala como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones, en Avenida San Jacinto número 154, Fraccionamiento El Diamante, C.P. 29059, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con correo electrónico c.i.entidadesproductivas@gmail.com.----------------

III.- EL NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS. Indistintamente **Sahily Ruiz Burguete**, **Carmen Juárez Náfate**, **Carlos López Moreno y Luis Antonio Villegas Reséndiz**, servidores públicos dependientes de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, así como para oír y recibir notificaciones y documentos, realizar promociones, ofrecer pruebas, desahogar audiencias, alegar, interponer recursos, pedir se dicte sentencia y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los intereses de la autoridad investigadora, quienes cuentan credenciales oficiales expedidas por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, con números de empleado **236908, 37886, 216272 y 79819**, respectivamente, las cuales se anexan en copias fotostáticas y corren agregadas al presente informe.------------------

IV.- Asimismo, se autoriza a la ciudadana **MARTHA GENOVEVA LÓPEZ**, para oír y recibir notificaciones y documentos, quien cuenta con credencial oficial expedida a su favor, por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, con folio 237093, la cual se anexa en copias fotostáticas y corren agregadas al presente informe.-----------------

V.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO

RESPONSABLE Y DEL ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO: - - - - - - - - -- - -

1. **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, con categoría Mando Operativo "F", quien se desempeñó como **Subdelegado de Yajalón** del Instituto del Café de Chiapas, a partir del 01 uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis al 30 treinta de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se acredita con el nombramiento, formato de movimiento de personal administrativo, y constancia de presentación de movimientos afiliatorios. Mismo que tiene su domicilio particular para ser emplazado en 2ª avenida norte poniente número 266, barrio linda vista, Ocosingo, Chiapas, Código Postal 29950 y/o calle Bahtzibiltic 2ª sección sin número, Chilón, Chiapas Código Postal 29940. - - - - - - - -

VI.- TERCERO A QUIEN PUEDE AFECTAR LA RESOLUCIÓN: - - - - - -

1. **INSTITUTO DEL CAFÉ DE CHIAPAS**, con domicilio ampliamente conocido, en Carretera Juan Crispín a Chicoasen Km. 2.5, entre Libramiento Norte y Carretera a San Fernando, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29110. - - - - - - - - - - - - - - - -

Se presume la presunta responsabilidad derivado de los siguientes **HECHOS y ANÁLISIS**: -

VII.- NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA:---

1. Con fecha 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis[1], el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, fue nombrado Subdelegado de Yajalón, dependiente del Instituto del Café de Chiapas.----------

2. El ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de servidor público entrante al cargo de Subdelegado de Yajalón, dependiente del Instituto del Café de Chiapas, firmó el Acta de Entrega Recepción de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis[2], por el cual recibió los recursos humanos, materiales, informáticos y de comunicación, de obras públicas, contratos y convenios, y archivos documentales bajo su responsabilidad, con motivo de su cargo---------

3. Asimismo, el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Subdelegado de Yajalón, firmó 02 dos resguardos de control interno de fechas 13 trece y 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete[3].----------

4. El día 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, renunció al puesto de Subdelegado Regional con la categoría de Mando Operativo "F"[4], adscrito a la Subdelegación de Yajalón, dependiente del Instituto del Café de Chiapas.---

5. En razón de lo anterior, con fecha 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Instituto del Café de Chiapas, dio de baja al ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, al puesto de

[1] Fojas 48. Del expediente de investigación SA/D-1190/18.

[2] Fojas 69 a 160. Del expediente de investigación SA/D-1190/18.

[3] Fojas 52 a 55. Del expediente de investigación SA/D-1190/18.

[4] Foja 50. Del expediente de investigación SA/D-1190/18.

Subdelegado Regional con la categoría de Mando Operativo "F"[5], adscrito a la Subdelegación de Yajalón, dependiente del Instituto del Café de Chiapas.----------

6. El día 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho[6], fue nombrado Subdelegado de Yajalón, dependiente del Instituto del Café de Chiapas, el ciudadano **PEDRO JOEL MERLÍN CONSTANTINO**.---------- ----------

7. Con fecha 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho[7], el ciudadano **PEDRO JOEL MERLÍN CONSTANTINO**, en su carácter de Subdelegado Regional de Yajalón, Chiapas, dependiente del Instituto del Café de Chiapas, ante los testigos de asistencia ciudadanos MIGUEL TORRES ÁLVAREZ y ALEJANDRO DANIEL DOMÍNGUEZ AGUILAR, quienes ambos argumentaron ser de ocupación Técnicos, levantó acta circunstanciada, a través del cual hizo constar que el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de servidor público saliente al cargo de Subdelegado Regional adscrito a la Subdelegación de Yajalón, no se presentó a realizar el acto formal de entrega-recepción ordinaria de los recursos humanos, materiales, informáticos y de comunicación, de obras públicas, contratos y convenios, y archivos documentales, que se encontraban bajo su responsabilidad.----------

8. Mediante oficio número ARH/001/2018[8], de fecha 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Jefa de Área de Recursos Humanos del Instituto del Café de Chiapas, informó a esta Contraloría, que en el asunto que nos ocupa, no existía faltante de bienes y/o documentación de la Subdelegación supra citada.---------- ----------

9. Con fecha 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, esta Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, con fundamento en el artículo 46, segundo párrafo de la Ley que establece el proceso de entrega-recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, levantó Acta Circunstanciada, para hacer constar que el 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, fue notificado el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, a través de quien dijera ser su sobrino el ciudadano Alejandro Gómez Meza, siendo las 12:15 horas, para que diera cumplimiento a las obligaciones dispuestas en lo numerales 6 fracción I, 7, 45, 46 y 47 de la Ley antes mencionada; en el mismo documento antes citado, se hizo constar que el plazo que le fue otorgado para tales efectos feneció el 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; sin que hubiera efectuado el acto formal de entrega de los recursos humanos, materiales, informáticos y de comunicación, de obras públicas, contratos y convenios, y archivos documentales, que le fueron asignados al cargo de Subdelegado Regional en Yajalón, Chiapas, dependiente del Instituto del Café de Chiapas, mismo que dejó de ocupar el 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.----

[5] Foja 51. Del expediente de investigación SA/D-1190/18.
[6] Fojas 2 y 44. Del expediente de investigación SA/D-1190/18.
[7] Fojas 2 a 10. Del expediente de investigación SA/D-1190/18.
[8] Fojas 15 y 16. Del expediente de investigación SA/D-1190/18.

A N Á L I S I S

I. Que la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, dependiente de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16, 108 primer y último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 primer y último párrafo y 110 fracción III de la Constitución Política de esta entidad Federativa; 1, 2 fracción I, 18, 28, fracción III y 31 fracciones XVI, XVII y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 3 fracción I, 4, 9 fracciones I y II, 91, 93, 94, 95, 100, y Primero, Segundo, Tercero y Quinto Transitorios de la Ley de Responsabilidades Administrativas; todas vigentes en el Estado de Chiapas; 1, 3 fracción XIII.2.4, 5 fracción I.2, 6 y 32 fracciones XV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública; por lo que una vez concluidas las diligencias de investigación, se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos y omisiones que la Ley antes invocada señale como falta administrativa. ----------

II. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, es de orden público y tiene por objeto salvaguardar la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión.----------

III. A través del nombramiento con fecha 03 tres de octubre del 2016 dos mis dieciséis, se acredita que el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, fue nombrado Subdelegado de Yajalón del Instituto del Café de Chiapas, el cual fue firmado por el entonces Director General Del Instituto del Café de Chiapas.----------

IV. A través del Acta de Entrega Recepción de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, firmada por el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de servidor público entrante al cargo de Subdelegado de Yajalón, dependiente del Instituto del Café de Chiapas, recibió los recursos humanos, materiales, informáticos y de comunicación, de obras públicas, contratos y convenios, y archivos documentales, bajo su responsabilidad, tal y como se aprecia de los Anexos que forman parte integrante de la citada acta, razón por la cual se acredita que tenía asignados bajo su responsabilidad diversos recursos y archivos para el desempeño de sus funciones como Subdelegado; los cuales se encuentran detallados en el Acta y anexos citados, mismos que obran en los autos del expediente de investigación en que se actúa."----------

V. Asimismo, con fecha 02 dos de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Subdelegado de Yajalón, dependiente del Instituto del Café de Chiapas, con fechas 13 trece y 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, firmó 02 resguardos de control interno de bienes materiales a su cargo, con lo que también se demuestra que tenía asignados bajo su responsabilidad diversos recursos para el desempeño de sus funciones como Subdelegado; los cuales se encuentran detallados en los

mencionados resguardos, mismos que obran en los autos del expediente de investigación en que se actúa."----------

VI. El día 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano Pascual López González, renunció al puesto de Subdelegado Regional con la categoría de mando operativo "F", adscrito a la Subdelegación de Yajalón, dependiente del Instituto del Café de Chiapas, el cual se acredita mediante escrito sin número de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el Ciudadano Pascual López González, y el mismo 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, el Instituto del Café de Chiapas, le dio de baja al cargo que venía desempeñando, como se comprueba con el formato de movimiento nominal "Baja", de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho.----------

VII. En virtud de lo anterior, se tiene que el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 5, 6 fracción I, 7 fracción IX, 9, 10 fracción I, 25 y 28 de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, tenía la obligación de realizar a partir del 01 uno hasta el 19 diecinueve de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, **el acto formal de Entrega Recepción Ordinaria**, al cargo que ostentó hasta el 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho como Subdelegado de Yajalón del Instituto del Café de Chiapas, con categoría de mando operativo "F"; el cual se acredita con oficio sin número de fecha 03 tres de octubre del 2016 dos mil dieciséis, lo anterior, al haber dado por terminada su relación laboral con el Instituto del Café de Chiapas y haber causado baja al citado puesto, como se demuestra con la renuncia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y el formato de movimiento nominal "baja" con numero de Folio: 055, de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho.----------

VIII. Que la categoría de Mando Operativo "F", se califica como análoga a una Jefatura de Oficina, de conformidad con la Plantilla de Plazas del Instituto del Café de Chiapas, el Reglamento Interior del Instituto del Café de Chiapas y artículo 7 fracciones VII, VIII y IX de la Ley que establece el proceso de entrega-recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, vigentes en el año 2018 dos mil dieciocho.----------
Toda vez que de la estructura orgánica del Instituto del Café de Chiapas, conforme al artículo 7 fracción I del Reglamento Interior del Instituto del Café de Chiapas, se desprende lo siguiente:

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como el despacho de su competencia, el Instituto tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

I. Dirección General.
(…)
Unidad de Coordinación de Delegaciones.
(…)
Delegación Regional VI Selva Ocosingo.

En la Ley que establece el proceso de entrega-recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se advierte:

Artículo 7.-Estarán obligados a la Entrega Recepción ordinaria y final que señala el artículo anterior, dentro de los quince días posteriores a la culminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo o por la separación del empleo, cargo o comisión, los siguientes:
VI. Los Directores o equivalentes.
VII. Los Jefes de Unidad o equivalentes.
VIII. Los Jefes de Departamento o cargos análogos.
IX. Los Jefes de Oficina.

De La Plantilla de Plazas del Instituto del Café de Chiapas vigente en el 2018, se observa lo siguiente:

ADSCRIPCIÓN	CATEGORÍA		
	CLAVE	DENOMINACIÓN	PUESTO
Unidad de Coordinación de Delegaciones Z.E. III	110305	Mando Medio “E”	Jefe de Unidad
Delegación Regional VI Selva OcosingoZ.E. III	110507	Mando Operativo “G”	Delegado
Subdelegación Yajalón Z.E. II	110506	Mando Operativo “F”	Subdelegado

En ese sentido, resulta evidente que el Titular de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, es un Jefe de Unidad, y por consiguiente se ubica en el supuesto de la fracción VII del artículo 7 de la Ley de la materia de Entrega Recepción; su inferior inmediato el Delegado Regional VI Selva Ocosingo, es un cargo análogo al Jefe de Departamento, y se ubica en su orden en el supuesto de la fracción VIII del artículo 7 de la citada Ley; y el inmediato inferior jerárquico es el Subdelegado de Yajalón, cargo análogo al Jefe de Oficina, y se ubica en su orden en el supuesto de la fracción IX del artículo 7 de la citada Ley.----------

Ahora bien, toda vez que el citado ex Subdelegado de Yajalón del Instituto del Café de Chiapas, no dio cumplimiento a esa obligación contemplada en los artículos 3 fracción II, 5, 6 fracción I, 7 fracción IX, 9, 10 fracción I, 25 y 28 de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. De conformidad con el artículo 45 de la citada Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y bajo el amparo del nombramiento de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano **PEDRO JOEL MERLÍN CONSTANTINO** en su calidad de Subdelegado de Yajalón del multicitado Instituto, y servidor público entrante, formuló Acta Circunstanciada de fecha 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual hizo constar que el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, servidor público saliente al cargo de Subdelegado Regional adscrito a la Subdelegación de Yajalón, no se presentó a realizar el acto formal de Entrega Recepción Ordinaria de los recursos humanos, materiales, informáticos y de comunicación, de obras públicas, contratos y convenios, y demás archivos documentales que se encontraban bajo su responsabilidad

hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.----------

Por lo que el entonces Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la mencionada Entidad, a través de oficio número UAA/ARH/521/2018, de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, remitió a este Órgano Interno de Control, la referida Acta Circunstanciada para los efectos procedentes.----------

En razón de lo anterior, como lo dispone el artículo 46 y 28 de la mencionada Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, concatenado con el artículo 32 fracción IX del Reglamento Interior que rige esta Secretaría, este Órgano Interno de Control, a través de oficio número SHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/0447/2019 de fecha 02 de agosto del dos mil diecinueve, mismo que fuera notificado el 15 quince de Agosto del citado año, solicitó al ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, servidor público saliente al cargo de Subdelegado de Yajalón, del Instituto del Café de Chiapas, que dentro del término de **15 quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio procediera a requerir se realizara la designación de un representante de este Órgano Interno de Control para intervenir en el acto formal de Entrega Recepción, y dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en los artículos 6 fracción I, 7 fracción IX, de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, es decir, realizara a partir del 16 dieciséis de Agosto hasta el 05 cinco de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho, **el acto formal de Entrega Recepción Ordinaria**, al cargo que ostentó hasta el 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, como Subdelegado de Yajalón del Instituto del Café de Chiapas.----------

En virtud de que el citado ex Subdelegado de Yajalón del Instituto del Café de Chiapas, no dio cumplimiento a las obligaciones requeridas en el oficio número SHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/0447/2019 de fecha 02 de agosto del dos mil diecinueve, toda vez que en el plazo concedido el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, por sí o interpósita persona, NO se presentó ante esta Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, para realizar la solicitud a que hace referencia el artículo 28 de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, es decir, NO solicitó se realizara la designación de un representante de este Órgano Interno de Control para intervenir en el acto formal de Entrega Recepción, lo que trajo como consecuencia necesaria, directa e inmediata, que en ese mismo plazo NO efectuara la Entrega de los recursos humanos, materiales, informáticos y de comunicación, de obras públicas, contratos y convenios, y archivos documentales, que le fueron asignados al cargo de Subdelegado de Yajalón, Chiapas, dependiente del Instituto del Café de Chiapas, mismo que dejó de ocupar el 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en la inteligencia que la solicitud a que se ha hecho referencia en líneas anteriores, es un requisito previo indispensable al acto formal de entrega, en el cual ésta autoridad NO fue requerida, NO participó, y NO le fue presentada ningún acta para validación. Este Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 46 de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, concatenado con el artículo 32 fracción IX del Reglamento Interior que rige esta Secretaría, levantó Acta Circunstanciada de fecha 06 seis de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve, para hacer constar la no comparecencia del multicitado servidor público saliente y por consiguiente el incumplimiento a las obligaciones legales citadas.----------

En tal contexto, se desprende que el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien ocupó del 03 tres de Octubre de 2016 dos mil dieciséis al 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, de Subdelegado de Yajalón, Chiapas del Instituto del Café de Chiapas, en los días del 16 dieciséis de Agosto hasta el 05 cinco de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en horas indeterminadas, no solicitó la designación de un representante de este Órgano Interno de Control para intervenir en el acto formal de Entrega Recepción, y por consecuencia natural e inmediata tampoco realizó el acto formal de Entrega Recepción Ordinaria, de los recursos y responsabilidades del cargo que ostentó hasta el 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, como Subdelegado de Yajalón del Instituto del Café de Chiapas; por lo que se presume infringió los artículos 3 fracción II, 5, 6 fracción I, 7 fracción IX, 9, 10 fracción I, 25 y 28 de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y artículos 7 fracción I y 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, faltando con ello a los principios de legalidad y profesionalismo que rigen el servicio público, toda vez que tenía la obligación de conocer, actuar y cumplir con las disposiciones que regulan la obligación de realizar el acto formal de Entrega de las responsabilidades como servidor público saliente.----------

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

"**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones."----------

"**Artículo 49.** Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IX. Realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable."---------- ----------

Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública

"Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II. Acto de Entrega Recepción: Al proceso mediante el cual se efectúa la Entrega Recepción de la responsabilidad del servidor público saliente y entrante, en términos de la presente Ley.-------

"Artículo 5°.- Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a los servidores públicos salientes y entrantes, desde el titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de oficina o sus equivalentes dentro de la Administración Pública

Estatal, y a los demás servidores públicos que manejen, recauden o administren recursos públicos, o de aquellos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el Acto de Entrega Recepción.

Los servidores públicos salientes y entrantes que hayan realizado el Acto de Entrega Recepción, los liberará de responsabilidad administrativa, mas no de las faltas en que hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones, bajo la responsabilidad encomendada."----------

"**Artículo 6°.-** La entrega recepción, de acuerdo a las causas que la originan, pueden ser:

I. **Ordinaria**: La que deban realizar los servidores públicos que ocupen o se separen de su empleo, cargo o comisión, cualquiera que sea la causa que la motive.

II. **Final**: La que deben efectuar los servidores públicos que formen parte de la Administración Pública Estatal, y que se encuentren obligados por culminación del período constitucional del Poder Ejecutivo o por otra causa que tenga como consecuencia la transmisión de dicho poder."----------

"**Artículo 7°.-** Estarán obligados a la Entrega Recepción ordinaria y final que señala el artículo anterior, dentro de los quince días posteriores a la culminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo o por la separación del empleo, cargo o comisión, los siguientes:
I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado.
II. Los Secretarios o equivalentes.
III. Los Subsecretarios o equivalentes.
IV. Los Directores Generales o equivalentes.
V. Los Coordinadores Generales o equivalentes.
VI. Los Directores o equivalentes.
VII. Los Jefes de Unidad o equivalentes.
VIII. Los Jefes de Departamento o cargos análogos.
IX. Los Jefes de Oficina."

De igual forma, se encuentran obligados a realizar la Entrega Recepción, aquellos servidores públicos que sin encontrarse en los niveles jerárquicos señalados en el presente artículo, manejen cualquier clase de recursos o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos o cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones."----------

"**Artículo 9°.-** La Entrega Recepción Ordinaria se da cuando el servidor público saliente concluye su empleo, cargo o comisión, por cualquier circunstancia 6 diferente a la prevista en la fracción II, del artículo 6° de la presente Ley, y quien lo sustituye toma posesión del mismo.

El acto de Entrega Recepción Ordinaria deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que el servidor público saliente haya concluido su encargo."----------

"**Artículo 10.-** El procedimiento de Entrega Recepción ordinaria tiene como finalidad:

I. Que los servidores públicos salientes realicen la entrega de todos los bienes, recursos y en general todo lo que señalan los anexos informativos que integran el SERAPE, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido.----------

II. Que los servidores públicos entrantes efectúen la recepción de los bienes, recursos y en general todo lo que señalan los anexos informativos que integran el SERAPE, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad."---

"**Artículo 25.-** Para llevar a cabo la Entrega Recepción Ordinaria o Final, los servidores públicos, en sus diferentes niveles, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se haga entrega a los servidores públicos entrantes de la documentación y bienes, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega Recepción, y sus anexos informativos correspondientes."-

"**Artículo 28.-** Previo al levantamiento del Acta de Entrega Recepción, el servidor público saliente deberá girar oficio, cuando menos con dos días hábiles de anticipación, dando aviso a la Secretaría de la realización del acto y solicitando designe un representante. El oficio deberá contar al menos los siguientes requisitos:

I. Lugar, hora y fecha en que se llevará a cabo el Acto de Entrega Recepción.

II. Especificación del área que se entrega.

III. Nombre y firma del servidor público saliente.

De no existir este aviso o agotarse los plazos establecidos para realizar el procedimiento de Entrega Recepción, la Secretaría podrá proceder de acuerdo a sus facultades por la omisión de esta obligación."----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse, y se toman los siguientes:----------

VIII.- En tal virtud y en términos de la fracción VII del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se ofrecen las siguientes: -

----------PRUEBAS----------

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Copia certificada del nombramiento de fecha 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por el entonces Director General del instituto del Café de Chiapas, a favor del ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**; y copia certificada de formato de movimiento nominal "Alta", de fecha 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis; pruebas que se relacionan con todos los extremos del presente informe y que en especial acreditan el punto 1 del apartado de hechos y la fracción III del apartado de análisis del presente informe. (**Visible a fojas 48 y 49** en autos del expediente administrativo de investigación número SAC/D-1190/18).----------

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del Acta de Entrega Recepción de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de servidor público entrante al cargo de Subdelegado de Yajalón, dependiente del Instituto del Café de Chiapas; y copia fotostática imple del Dictamen Técnico numero SH/CGRH/DEO/234/2018"; pruebas que se relacionan con todos los extremos del presente informe y que en especial acredita el punto 2 del apartado de hechos y las fracciones IV y VII del apartado de análisis del presente informe. (**Visibles a fojas 69 a 173** de autos del expediente administrativo de investigación número SAC/D-1190/18).----------

3. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Copia certificada de los resguardos de fecha 13 trece y 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, a nombre del ciudadano **PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Subdelegado de Yajalón, dependiente del Instituto del Café de Chiapas; pruebas que se relacionan con todos los extremos del presente informe y que en especial acredita el punto 3 del apartado de hechos y las fracciones V y VII del apartado de análisis del presente informe. (**Visible a fojas 52 a 55** en autos del expediente administrativo de investigación número SAC/D-1190/18).----------

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Copia certificada del escrito de RENUNCIA de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el ciudadano PASCUAL LOPEZ GONZÁLEZ; y copia certificada del formato de movimiento nominal "Baja", de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, correspondiente al ciudadano PASCUAL LOPEZ GONZÁLEZ; pruebas que se relacionan con todos los extremos del presente informe y que en especial acreditan los puntos 4 y 5 del apartado de hechos y las fracciones VI y VII del apartado de análisis del presente informe. (**Visibles a fojas 50 y 51** de autos del expediente administrativo de investigación número SAC/D-1190/18).----------

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del nombramiento de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, expedido por el entonces Encargado del Despacho de la Dirección General del instituto del Café de Chiapas, a favor del ciudadano **PEDRO JOEL MERLÍN CONSTANTINO**; y copia certificada de Formato de movimiento nominal, de fecha 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho; pruebas que se relacionan con todos los extremos del presente informe y que en especial acredita los puntos 6 y 7 del apartado de hechos y la fracción VIII del apartado de análisis del presente informe. (**Visible a fojas 44 y 45** en autos del expediente administrativo de investigación número SAC/D-1190/18).----------

3. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Original del acta circunstanciada celebrada con fecha 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el ciudadano PEDRO JOEL MERLÍN CONSTANTINO, donde hace saber que el ciudadano PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ, no realizó en su debido momento el acto formal de entrega-recepción; y original del Oficio número UAA/ARH/521/2018, de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto del Café de Chiapas; pruebas que se relacionan con todos los extremos apartados del presente informe y que en especial acredita los puntos 6 y 7 del apartado de hechos y la fracción VIII del apartado de análisis del presente informe. (**Visibles a fojas 02 a 10** de autos del expediente administrativo de investigación número SAC/D-1190/18).----------

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del oficio número ARH/001/2018, de fecha 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Jefa de Área de Recursos Humanos del Instituto del Café de Chiapas; y su anexo en copia simple; pruebas que se relaciona con todos los extremos apartados del presente informe y que en especial acredita el punto 8 del apartado de hechos. (**Visibles a fojas 15 y 16** de autos del expediente administrativo de investigación número SAC/D-1190/18).----------

5. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**.- Original del oficio número SHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/0447/2019, de fecha 02 de agosto del dos mil diecinueve, signado

por la Contralora de Auditoría Pública a Entidades Productivas de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; Original de la Cédula de notificación, de fecha 15 quince de agosto de 2019 dos mis diecinueve; pruebas que se relacionan con todos los extremos del presente informe y que en especial acreditan el punto 9 del apartado de hechos y la fracción VIII del apartado de análisis del presente informe. (**Visibles a fojas 58 a 62** de autos del expediente administrativo de investigación número SAC/D-1190/18).----------

6. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**.- Original del Acta circunstanciada de fecha 06 seis de septiembre de 2019 dos mis diecinueve, celebrada por la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; prueba que se relaciona con todos los extremos del presente informe y que en especial acreditan el punto 9 del apartado de hechos y la fracción VIII del apartado de análisis del presente informe. (**Visible a fojas 64 a 68** de autos del expediente administrativo de investigación número SAC/D-1190/18).----------

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Original del Expediente de presunta responsabilidad administrativa en términos del artículo 3 fracción XII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; prueba que se relacionan con todos los extremos del presente informe, para todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad investigadora.----------

8. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.----------**-**

9. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted ciudadana Directora de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en su calidad de autoridad sustanciadora y resolutora, atentamente **solicito**:----------

PRIMERO.- Se tenga por presentado, ratificado y admitido, en los términos que se presenta este Informe de Presunta Responsabilidad, y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.- -

SEGUNDO.- Se tenga por presentado y autorizado el domicilio señalado por la autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones y documentos, y se me reconozca la personalidad que ostento en los términos de la copia certificada del nombramiento que exhibo para tal efecto, así como a los ciudadanos **Carmen Juárez Náfate, Carlos López Moreno y Luis Antonio Villegas Reséndiz**, en los términos señalados en las fracciones II y III del proemio del presente informe.----------

TERCERO.- Con las copias certificadas del presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del auto admisorio que le recaiga, emplace a juicio administrativo al presunto

responsable PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ, en los domicilios señalados en el presente informe, y señale fecha y hora para la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa..------

CUARTO: Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas a que me refiero en el capítulo respectivo.------

QUINTO.- Reciba las actuaciones originales del Expediente de presunta responsabilidad administrativa, para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, quedando el duplicado certificado en poder de esta autoridad.----------

SEXTO.- En el momento procesal oportuno dicte resolución condenatoria al presunto responsable PASCUAL LÓPEZ GONZÁLEZ.----------

Se remite el expediente constante de 184 fojas útiles para los efectos legales a que haya lugar. --------

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

PROTESTO LO NECESARIO

Licenciada Sahily Ruiz Burguete
Contralora de Auditoría Pública a Entidades Productivas

Con quienes firma para constancia

C.P. Carmen Juárez Náfate **Lic. Carlos López Moreno**
Jefe de Área de Auditoría Pública **Auxiliar Administrativo**

Ambos de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública

Nota: Las presentes firmas corresponden al Informe de Presunta Responsabilidad del expediente de investigación número SAC/D-1190/18, relativo al Instituto del Café de Chiapas, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.----------

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- **DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -

-----Téngase por presentado Memorándum Número SHyFP/SAPAD/DAEB/0131/2019, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Contralor de Auditoria Publica a Entidades Productivas, de esta Secretaria, a través de cual remite expediente de investigación de la denuncia **SAC/D-1190/18,** constante de 1 tomo de 184 fojas, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y dos Cd certificados que contienen dlo actuado, y se describen en la certificación adjunta, asi como también que acredita a **Sahily Ruiz Burguete,** como Contralor de Auditoria Publica en Entidades Productivas, de esta Secretaria, ahora bien dichas documentales derivadas de la denuncia instruida en contra de **Pascual López González,** en su calidad de Subdelegado de Yajalon del Instituto de Café de Chiapas, por incurrir en presunta responsabilidad administrativa cometidas en el desempeño de sus funciones contraviniendo lo dispuesto por los artículo 7 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto del Café, 3 fracción II, 5,6, FRACCION i, 7 fracción IX, 9, 10 fracción I, 25 Y 28 de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Publica del Estado de Chiapas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo que respecto se **ACUERDA:** Con las documentales referidas, excepto con el CD que contiene las copias certificadas del expediente de investigación y el informe de presunta responsabilidad, fórmese expediente respectivo, y de conformidad a lo previsto por los artículos **3 fracción I y XXIII, 9 fracción I, 10, 94, y 100 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas,** se conoce la personalidad de **Sahily Ruiz Burguete,** como Contralor de Auditoria Publica en Entidades Productivas, en su calidad de autoridad investigadora , en el términos del nombramiento que exhibe; Así mismo se tiene con domicilio para oir y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida San Jacinto No. 154 Fraccionamiento el Diamante , de esta Ciudad Capital.** Así como se tiene como autorizados para imponerse de los autos de los expedientes de Responsabilidades Administrativas, así como para realizar promociones, ofrecer pruebas, desahogar audiencias, alegar interponer recursos, pedir se dicte resolución y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los intereses de la autoridad investigadora, a los profesionistas Shily Ruiz Burguete, Carmen Jarez Náfate, Carlos López Moreno y Luis Antonio m Villegas Resendiz.- -

Por otro lado, de conformidad en lo previsto por los artículos 111,112,113,114,117,187,188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201, 203, 205, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y 30 , fracciones I, II, y III, del Reglamento Interior de esta Dependencia, **SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS**, a reserva de que el presunto responsable puede ser emplazado en el domicilio señalado, de lo contrario la autoridad investigadora será requerida para que proporcione nueve domicilio valido para dichos efectos, debiendo agotar la exhaustividad para que el informe se tenga por admitido, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del articulo 90 de ñla Ley de Responsabilidades Administrativas, cítese a las partes y regístrese el presente expediente en el libro de gobierno bajo el número **139/DRD-A/2019,** en contra de **Pascual López González,** quien se desempeñaba como Subdelegado de Yajalon del Instituto del Cafe de Chiapas, por incurrir en presunta responsabilidad administrativa cometidas en el desempeño de sus funciones contraviniendo lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, del Reglamento Interior del Café, 3 fracción II, 5, 6, fracción I, 7 fracción IX, 9, 10, fracción I, 25 y 28 de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Publica para el Estado de Chiapas, por no realizar el acto formal de Entrega – Recepción ordinaria de los recursos humanos, materiales, informáticos y de comunicación de obras que se encontraban bajo su reguardo como Subdelegado de Yajalon del Instituto de Café de Chiapas.- -

----Por otra parte con el **CD que contiene las copias certificadas del expediente de investigación SAC/D-1190/18, del presente proveído y del Informe de Presunta Responsabilidad de** fecha 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**,** procédase a **correr traslado, emplazar y citar** al presunto responsable en su domicilio ubicado en **2ª. Avenida Norte Poniente numero 266 barrio linda Vista, Ocosingo, Chiapas,** a fin de que comparezca personalmente acompañado de su abogado defensor, debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la fecha en que se desahogará la diligencia, la cual será en Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, **a las 10:00 diez horas del día 23 veintitres de enero de 2020 dos mil veinte, para el desahogo de la audiencia inicial** y esté en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; haciéndole saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, sito en Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para su consulta las

constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa. Apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. -

- - - Requiérasele al presunto responsable **Pascual López González,** para que a más tardar en la audiencia señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. Así mismo, dígasele que los datos personales recabados en la diligencia de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad”. Por lo que se refiere a las probanzas de la autoridad investigadora se tienen por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.- -

- - -Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX, XV, 74, fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, se le que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el estado de Chiapas. Sin embargo, si le comunica que en el caso de que llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicará incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas-- -

- - - Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 116, 117, y 208 fracción IV de la Ley de la materia, y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Mediante oficio en el que se transcriba el presente proveído, se ordena llamar al tercero a procedimiento en su domicilio para ser emplazado, por lo que procédase a **correr traslado con copias simples del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del presente auto** y citarlo en su calidad de terceros interesados**,** en el siguiente domicilio: **Instituto del Café de Chiapas,** a través de su titular, con domicilio en Carretera Juan Crispin a Chicoasen Km 2.5, Libramiento Norte y Carretera a San Fernando, Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital. A fin de que comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogará la diligencia, la cual será en Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, a **a las 10:00 diez horas del día 23 veintitres de enero de 2020 dos mil veinte, para el desahogo de la audiencia inicial** y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad en contra de **Pascvual López Gonzalez**, presentado por el Contralor de Auditoria Publica a Entidades Productivas, en su calidad de Autoridad Investigadora; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad, en día y hora hábil, sito en Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa. Apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga, quedando sujetos a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así **mismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital**, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por lista o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades.- -

- - - De la misma manera notifíquese a la autoridad investigadora la fecha y lugar en que tendrá verificativo la audiencia inicial a la que deberá acudir, apercibida que de no hacerlo se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer más pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga. - - - - -

- - - Hágase del conocimiento a la Autoridad Investigadora que si con posterioridad a la presente admisión advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberá elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, pueda solicitar su acumulación. -

- - - Asimismo y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I y IV, del artículo 30, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Lucía Corzo Linares, Miguel Paredes Crosby, Alonso Gómez Nampulá, Josué Daniel Salazar López, Luis Felipe Pérez Fuentes, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isai Hernández Méndez, Efren Espinosa Mendoza, Eduardo de Jesús López Aquino, Marco Antonio Toledo Díaz, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, María de Lourdes Rivera Centeno, Ana Luisa Bielma Noriega, Andrés Francisco Gutiérrez Gutiérrez, Verónica Trujillo Flores, Edward Antonio Jiménez Burguete, Ruberg Gumeta Simuta, Inés Guadalupe Torres de León, y Ricardo Landero Ramírez,** personal adscrito a esta Secretaria, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento; sin perjuicio de que esta autoridad administrativa pueda habilitar a otros servidores públicos, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal. -

- - - Por otra parte, con fundamento en los artículos 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 30 fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría; dígasele que debe comparecer a la audiencia de manera personal, acompañado de abogado defensor quien deberá ser licenciado en derecho, y deberá contar con cédula profesional y/o carta pasante y copias de las mismas para que lo asista a la audiencia inicial antes citada, en caso de no contar con uno, esta autoridad le designara dicho defensor, **en consecuencia gírese memorándum a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, informándole de la audiencia** inicial

haciendo de su conocimiento que se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que el profesionista designado pueda imponerse de ellos y defender los intereses del implicado antes mencionado.- -

- **N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo acordó, mandó y firma la Maestra **Patricia Mendoza Bravo, Directora de Responsabilidades, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública**; ante los testigos de asistencia, los licenciados **Josué Daniel Salazar López y Mariano Salinas Germán**, ante quienes firma para constancia

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Encargado de la Dirección de Responsabilidades.- **Rúbrica.**

Segunda y Última publicación

Publicación No. 1733-A-2021

Fiscalía de Alto Impacto
Fiscalía General del Estado

C.I. 0224-101-2301-2020

NOTIFICACION POR EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Alto Impacto, en cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Carpeta de Investigación Número **0224-101-2301-2020**, iniciada por el delito de Encubrimiento por Receptación, de la cual se decreto el aseguramiento ministerial de diversos bienes el día 21 de Diciembre de 2020, con fundamento en los artículo 14, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,** 92 de la Constitución Local, 50, 51, 51 Bis, 82 fracción III, 131, 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 22, 23, 24, 25, 27, 27 y 18 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del Estado de Chiapas, se notifica a través del presente Edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten propiedad de:

364 CAJAS DE CARTON DE 11 KG CADA UNA, QUE EN EL LADO FRONTAL CUENTA CON UNA ETIQUETA QUE TIENE LA LEYENDA AYVI S.A DE C.V. 9800, PECHUGA S/H IQF, 11 KG, LOTE: 1120, CONT NETO: 11.00 KG, FECHA DE EMPACADO 20. NOV. 2020, FECHA DE CADUCIDAD: 20.NOV.2021. N.S. 201120 3 1D. ID:202011200003, QUE CONTIENEN PECHUGAS SIN HUESO DE POLLO.

50 CAJAS DE CARTON DE 18 KG CADA UNA, QUE EN EL LADO FRONTAL CUENTA CON UNA ETIQUETA QUE TIENE LA LEYENDA AYVI S.A DE C.V. 8328, PECHUGA S/H IQF, 14 KG, LOTE: 1120, CONT NETO: 14.00 KG, FECHA DE EMPACADO 28. NOV. 2020, FECHA DE CADUCIDAD: 28.NOV.2021. N.S. 201128 3 1C. ID:202011250010, QUE CONTIENEN PECHUGAS CON HUESO DE POLLO.

192 CAJAS DE CARTON DE 14KG CADA UNA, QUE EN EL LADO FRONTAL CUENTA CON UNA ETIQUETA QUE TIENE LA LEYENDA AYVI S.A DE C.V. 11405, PIERNA Y MUSLO IQF, 18 KG, LOTE: 1120, CONT NETO: 18.00 KG, FECHA DE EMPACADO 30.

NOV. 2020, FECHA DE CADUCIDAD: 30.NOV.2021. N.S. 201130 3 1A. ID:202011130014, QUE CONTIENEN PIERNA Y MUSLO DE POLLO.

17 CAJAS DE CARTON DE 10 KG CADA UNA, QUE EN EL LADO FRONTAL CUENTA CON UNA ETIQUETA QUE TIENE LA LEYENDA AYVI S.A DE C.V. 12559, BITES PECH EMP BUFALO IQF 10 KG, LOTE: 1120, CONT NETO: 10.00 KG, FECHA DE EMPACADO 28. NOV. 2020, FECHA DE CADUCIDAD: 28.NOV.2021. N.S. 201128 3 12559 1A. ID:202011260004, QUE CONTIENEN PECHUGA EMPANIZADO BUFALO.

Considerándose objeto del delito investigado, lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un termino de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo **231** del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición de esta Representación Social ubicado en 7ª Oriente Sur, entre 12 y 13 Sur, numero 1370, Colonia Obrera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 22 de Diciembre del 2020.

LICENCIADA DORA LUZ VICTORIO SANCHEZ, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**

Segunda y Última publicación

Publicación No. 1738-A-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Una de las estrategias fundamentales de la presente Administración Pública Estatal, es modernizar la infraestructura tecnológica y equipamiento en las instituciones de seguridad, garantizando el Estado de Derecho e impulsando estrategias que generen condiciones de seguridad para la convivencia en un ambiente de paz social y con estricto apego a los derechos humanos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la función de Seguridad Pública está a cargo del Ejecutivo del Estado, quien, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se encarga de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos y hacer guardar el orden público.

Las exigencias de la sociedad chiapaneca en constante evolución, demandan el fortalecimiento de las estructuras orgánicas y administrativas de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, en la búsqueda de la mejora permanente de las funciones y servicios a cargo de los entes públicos.

En este sentido, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se otorgan a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las facultades de operar, resguardar, coordinar, planear y evaluar la Red Estatal de Radiocomunicaciones; así como controlar, planear, coordinar, evaluar y dirigir el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima en todo el Estado; además de garantizar la cobertura de la Red Estatal de Telecomunicaciones que permita la intercomunicación entre las Dependencias en materia de seguridad y protección civil en los tres niveles de gobierno.

Además, es prioridad atender las necesidades más significativas de la sociedad, por lo que, es necesario avanzar en temas de seguridad pública, con el objeto de otorgar tranquilidad y seguridad a la sociedad chiapaneca, por lo que atendiendo a los parámetros nacionales e internacionales donde los Centros de Comunicación cumplen con estándares de calidad, se fortalece la imagen institucional que se acopla a la corresponsabilidad ciudadana que reclama la sociedad chiapaneca.

Por ello, fue necesario llevar a cabo modificaciones al marco normativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, otorgando facultades a la ahora Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo, con el objeto de mejorar el

funcionamiento de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, en el Estado, dotándolos de proyectos administrativos y tecnológicos, abarcando los procesos y procedimientos de actuación con la capacidad de coordinar las emergencias dentro de la geografía del Estado de Chiapas, manteniendo los niveles o prácticas operativas con sus homólogos a nivel nacional y los estándares de calidad, así como apoyándose de los sistemas de video vigilancia, telefonía y radiocomunicación, logrando con ello, fortalecer un centro integral de monitoreo y atención, en el que los Municipios se podrán coordinar en la organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública, permitiendo monitorear en tiempo real los casos de emergencia y sucesos que pudieran constituir delitos, a efecto de que los cuerpos de seguridad reaccionen de manera oportuna y eficiente y en su caso se coordinen con otras autoridades competentes para la debida atención de dichos eventos.

Por otra parte, mediante Decreto Número 166 denominado “Por el que se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas” y Decreto Número 167 denominado “Por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas”, ambos publicados en el Periódico Oficial Número 084, Tomo III, de fecha 12 de febrero de 2020, se otorgó la facultad a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para implementar y ejecutar el Plan de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia, impartido por mandato judicial o de manera voluntaria, con el fin de establecer los mecanismos y protocolos que resulten necesarios para la realización de acciones y medidas reeducativas integrales y de reinserción social.

Es por ello que, mediante Dictamen Número SH/CGRH/DEO/132/2021, se creó el Órgano Administrativo denominado, Área de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia, dentro de la estructura orgánica de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Dotando a dicho Órgano Administrativo de las facultades necesarias para dar cabal cumplimiento a los Decretos citados en el párrafo que antecede.

En otro contexto, el artículo 71 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que las autoridades administrativas en la Federación y en las entidades federativas, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, tener una autoridad especializada en ejecución de medidas para adolescentes.

Bajo esa premisa, para estar en armonía normativa con la Federación y las entidades federativas, en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, con fines de reinserción y reintegración social y familiar del propio adolescente, se realizó el cambio de denominación de la Unidad de Ejecución de Medidas, por Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Finalmente, con el presente Decreto se contribuye, además, a procurar la actualización del marco normativo que rige la actuación de la administración pública estatal, a efecto de hacerlo congruente con la realidad social y dinámica de la Entidad, particularmente en lo que favorezca acorde con sus metas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se **reforman;** el inciso c) de la fracción II del artículo 9; la fracción XIX del artículo 27; el inciso b) del artículo 37; el artículo 41; la fracción XVI del artículo 42; el párrafo primero del artículo 46; el párrafo primero del artículo 47; los artículos 62 Quinquies; y 62 Sexies; **se adicionan;** el inciso d) a la fracción IV del artículo 9; el inciso c) al artículo 26; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 27; la fracción XVII al artículo 42; el Capítulo VII, al Título Tercero, denominado "De los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1", así como sus artículos 69 Bis; 69 Ter; 69 Quater y 69 Quinquies; todos del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 9.- Para la realización …

I. ...
a) a la **i) …**

II. Subsecretaría de Ejecución …

a) a la **b) ...**

c) Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.

d) a la **t) …**

III. ...

a) a la **b) …**

IV. Subsecretaría de Seguridad ...

a) a la **c) ...**

d) Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

Artículo 26.- La Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos …

a) a la **b) …**

c) Área de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia.

Artículo 27.- El Titular de la Unidad de Protección ...

I. a la XVIII …

XIX. Coordinar la implementación y aplicación de los programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género, a personas que ejercen violencia, teniendo como prioridad la seguridad de las personas afectadas por las conductas generadoras de violencia.

XX. Fungir como interlocutor con las autoridades competentes que, por mandato de autoridad judicial, soliciten acciones de reeducación a personas generadoras de violencia.

XXI. Diseñar, elaborar, implementar y ejecutar los programas de reeducación a personas generadoras de violencia, con perspectiva de género, enfoque en derechos humanos y conforme a los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, con respecto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

XXII. Plantear y difundir campañas sobre la prevención y la atención de la violencia hacia las mujeres, así como de los programas de reeducación a personas generadoras de violencia,

XXIII. Gestionar recursos a través del seguimiento de convocatorias nacionales e internacionales que incentiven la sostenibilidad del Área de Reeducación para Personas Generadoras de Violencia.

XXIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 37.- La Subsecretaría de Ejecución ...

a) ...

b) Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.

c) a la **t) …**

Artículo 41.- La Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

a) Dirección de la Policía Estatal Preventiva.

b) Dirección de la Policía Estatal Fronteriza.

c) Dirección de la Policía de Fuerza Ciudadana.

d) Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

Artículo 42.- El Titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública …

I. a la **XV. …**

XVI. Contribuir en la operación de las acciones del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 y del Sistema de Denuncia Anónima 089, Red Estatal de Telecomunicaciones, Telefonía y Radiocomunicaciones.

XVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Secretario, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 46.- La Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

a) a la **c) …**

Artículo 47.- El Titular de la Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la **X. …**

Artículo 62 Quinquies.- La Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo, contará con los órganos administrativos siguientes:

a) Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1 Tuxtla Gutiérrez.

b) Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1 San Cristóbal de las Casas.

c) Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1 Tapachula,

d) Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1 Comitán.

e) Departamento de Telefonía, Voz y Datos.

Artículo 62 Sexies.- El Titular de la Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar acciones estandarizadas para la ejecución del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 y del Sistema de Denuncia Anónima 089, que permitan atender los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos que se tenga conocimiento.

II. Administrar y vigilar la operación de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1 y del Sistema de Denuncia Anónima 089.

III. Vigilar el funcionamiento de la Red Estatal de Radiocomunicaciones que permita la intercomunicación entre las autoridades en materia de seguridad pública y protección civil de los tres órdenes de gobierno.

IV. Vigilar el funcionamiento de la Red Estatal de Telecomunicación para monitorear las probables conductas delictivas y/o faltas administrativas.

V. Generar los informes estadísticos en materia de atención a emergencias y a los servicios de auxilio, que soliciten las autoridades competentes.

VI. Implementar y administrar los servicios de comunicación de la Red gubernamental para la intercomunicación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

VII. Las demás atribuciones que en ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subsecretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo VII
De los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1

Artículo 69 Bis.- La Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo, operará centralmente en local exprofeso, a través de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, un sistema de información de emergencias con tecnología de punta, a través de una red de intercomunicación y base de datos, teniendo a su cargo el soporte técnico de los medios de información y comunicación que emplee en su función, y aquellos que, en su caso, apliquen para igual fin los grupos operativos y de telecomunicaciones.

Artículo 69 Ter.- Los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, fungirán como Centros captadores de información y despacho, teniendo a su cargo el cuidado y control del número telefónico gratuito de tres dígitos 9-1-1 y 089 las veinticuatro horas del día, abierto al público en general, sin distinguir fines de semana, ni días festivos, apoyándose de los sistemas de video vigilancia, telefonía y radiocomunicación.

Artículo 69 Quater.- Los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, funcionarán de manera gratuita a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno) con cobertura estatal, teniendo como objeto y coordinación lo siguiente:

I. Ser un enlace con la sociedad en la promoción, planeación y mantenimiento de la operación, reacción y respuesta coordinada entre las diferentes instituciones, organizaciones, autoridades y jurisdicciones involucradas en la atención a emergencias, incidentes y desastres.

II. Brindar a la sociedad el apoyo o auxilio en casos de emergencias, protección civil, seguridad pública, vialidad, seguridad preventiva, combate a la delincuencia, salud pública, asistencia pública, privada y afines.

III. Prever y dar atención inmediata, eficaz y oportuna a la recurrencia de fenómenos naturales, así como de fenómenos o hechos de carácter social, en los cuales la población se manifieste, en relación a eventos públicos, en ejercicio de sus derechos y libertades de reunión, expresión o petición.

IV. Establecer un servicio de comunicación con acceso inmediato a las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, política interior, salud, protección civil, rescate, asistencia pública y privada, y con los servicios públicos que resulten necesarios a efecto de proporcionar una atención oportuna.

V. Instalar en puntos estratégicos del Estado, conforme lo permita el presupuesto de la Secretaría, más Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, con la finalidad de brindar a sus habitantes un servicio de comunicación con acceso inmediato a servicios de seguridad, médicos, protección civil y servicios afines.

VI. Fungir como instancia operativa de coordinación, con los tres niveles de gobierno, dentro del ámbito de seguridad pública y procuración de justicia; dependiendo del estado de fuerza y recursos con que cuenten para la debida atención de los reportes de emergencias.

VII. Fungir como instancia operativa de coordinación, con los tres niveles de gobierno, en materia de protección civil, asistencia pública, salud y afines.

VIII. Suscribir convenios de colaboración con organizaciones y asociaciones civiles, para la atención de los servicios de emergencia, en apoyo de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1.

Las instancias establecidas en las fracciones VI y VII del presente artículo, tendrán la obligación de reportar o enterar de inmediato a los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, como centros de mando y captura de la información, ante cualquier situación de emergencia o evento, para posteriormente canalizarlas a las instancias competente.

Artículo 69 Quinquies.- Serán colaboradores y coadyuvantes de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, los siguientes:

I. Las corporaciones de seguridad, área de rescate y atención médica, así como las demás áreas competentes de la Secretaría.

II. La Fiscalía General del Estado, por conducto de las corporaciones de policía ministerial, de las unidades integrales de investigación de justicia restaurativa, de las agencias del ministerio público investigadoras; o del órgano administrativo que designe para tal efecto.

III. La Secretaría de Protección Civil.

IV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, que tengan a su cargo programas de prevención de conductas antisociales, de rescate, asistencia y salud.

V. Las empresas privadas en materia de seguridad, auxilio vehicular y afines.

VI. Los ayuntamientos municipales.

VII. Los cuerpos de bomberos y rescate.

VIII. Los Comités de Cruz Roja Mexicana y similares.

IX. Los Comités de socorristas voluntarios de asociaciones civiles y no gubernamentales.

X. Las organizaciones legalmente constituidas de radioaficionados y brigadistas de banda civil.

XI. Las autoridades tradicionales de los municipios de población mayoritariamente indígena.

XII. Las autoridades ejidales y comunales.

XIII. Los Consejos de colaboración y participación vecinal.

La Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo, podrá invitar a las instancias referidas en las fracciones de la V a XIII del presente artículo, a participar en la atención que se brinda a través de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1.

El control, administración y revisión del personal, así como los recursos financieros y materiales utilizados para dar cumplimiento al presente artículo, será responsabilidad de cada Dependencia, Entidad y Organismos públicos y privados que participen en los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto por el que se establece de manera Institucional en el Estado de Chiapas el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, publicado en el Periódico Oficial Número 259, Tercera Sección, mediante Publicación Número 1620-A-2016, de fecha 28 de septiembre de 2016.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en el presente Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- El Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá actualizarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto.

Artículo Sexto.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, impulsará una campaña de difusión en la Entidad, dando a conocer la nueva imagen del Escudo Urbano, para su fácil identificación por la ciudadanía, así como los servicios que presta la Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo, (conocida como C5) y la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno para un mejor ejercicio de sus atribuciones.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno**.**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Gabriela del Socorro Zepeda Soto, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. – **Rúbricas.**

Publicación No. 1739-A-2021

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CONSIDERANDO, que

I. El artículo 102 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas señala que el Estado contará con un Órgano Autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la posesión de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley de la materia.

II. El primero de abril de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto de ley número 203 a través del cual se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, que dio origen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con base en el artículo 25 del ordenamiento referido.

III. Conforme a las fracciones I y XXV del artículo 27; la fracción III del artículo 42; y el párrafo tercero del artículo 176, todas de la Ley Estatal, el Instituto a través del Pleno se encuentra facultado para la emisión de los presentes Lineamientos.

IV. El artículo 6 de la Ley local dispone que los principios rectores del Instituto son: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

V. Conforme a lo que establece la fracción IX del artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Jurídica se encuentra facultada para proponer al Pleno Lineamientos, Criterios en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás materias que sean competencia del Instituto.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en el artículo 102 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas, así como en los artículos 37, 38, 42 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la emisión y publicación de los criterios de interpretación del Pleno del Instituto Transparencia, Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas, así como el funcionamiento y organización del Comité de Criterios.

Los criterios de interpretación, tanto reiterados como relevantes, serán de carácter vinculante para los sujetos obligados conforme al Padrón aprobado por el Pleno.

Segundo. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Anteproyecto:** la propuesta que presenta el Coordinador correspondiente, dentro del ámbito de su competencia, de un criterio relevante o reiterado, para consideración del Comité;
II. **Comité:** el Comité de Criterios del Instituto;
III. **Criterio reiterado:** el criterio de interpretación que consiste en la descripción del razonamiento contenido en tres resoluciones de medios de impugnación sucesivas, que representa el raciocinio sostenido por la mayoría simple del Pleno, es decir, por al menos dos Comisionados, en materia de acceso a la información o de protección de datos personales, el cual será de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y, orientador para los organismos garantes de las entidades federativas;
IV. **Criterio relevante**: el criterio de interpretación que consiste en la descripción del razonamiento contenido en una resolución que, por su interés o trascendencia para el acceso a la información o la protección de datos personales, amerita su formulación, el cual será de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y, orientador para los organismos garantes de las entidades federativas;
V. **Días hábiles:** todos los días del año, menos sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto.
VI. **Época:** el periodo que refleja cambios en la actividad del Instituto consistente en resolver medios de impugnación, derivado de modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia de acceso a la información y protección de datos personales o bien, por un cambio radical en la integración del Pleno, mismo que deberá ser aprobado por éste;
VII. **ITAIPCH**: el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas;
VIII. **Ley Estatal**: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas;
IX. **Ley General**: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
X. **Lineamientos**: los presentes lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas;
XI. **Plataforma Nacional**: la Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
XII. **Pleno**: la instancia colegiada a que refiere el artículo 37 de la Ley Estatal;
XIII. **Precedente**: el conjunto de resoluciones ejecutoriadas e ininterrumpidas creadoras de criterios, cuya función es determinar el sentido de un criterio de interpretación;
XIV. **Presidencia:** el presidente del Comité;
XV. **Proyecto:** el anteproyecto de criterio relevante o reiterado que ya fue aprobado por el Comité y será sometido a consideración del Pleno;
XVI. **Rubro:** el enunciado gramatical que identifica al criterio de interpretación y tiene por objeto reflejar con precisión, congruencia y claridad el sentido del criterio;
XVII. **Secretaría Técnica:** la Secretaría Técnica del Comité;
XVIII. **SNT:** el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

XIX. **Texto:** la consideración interpretativa, en forma abstracta, del razonamiento contenido en una o varias resoluciones emitidas por el Instituto.

CAPÍTULO II
DE LOS ELEMENTOS DEL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN

Tercero. El criterio de interpretación se compondrá por el rubro, el texto y la resolución o el precedente que, en su caso, hayan originado su emisión.

Cada criterio de interpretación deberá contener una clave de control para su debida identificación, que se compondrá de la siguiente manera: Criterio (número de criterio) / (año de emisión).

Para la emisión de criterios de interpretación se debe establecer la Época.

Cuarto. En la redacción del texto del criterio se observará lo siguiente:

I. Deberá derivar de la parte considerativa fundamental de la resolución correspondiente y contener únicamente los razonamientos sustantivos que le dan origen;
II. Tratándose de criterios reiterados deberá contener las consideraciones torales que lo sustentan y en que se hayan apoyado las tres resoluciones que los generen;
III. Tratándose de criterios relevantes, su contenido debe derivar de un razonamiento de interés o de trascendencia para el acceso a la información o la protección de datos personales, establecido en una resolución; además, deber ser conciso, puntual y, en su caso, novedoso respecto de los criterios de interpretación vigentes, y
IV. No deberá contener datos personales o hacer alusión a las particularidades de la resolución o resoluciones que lo sustentan.

Quinto. En la conformación del precedente se deben observar los datos de identificación de las resoluciones de las que derivó el criterio, y se:

I. Citarán en el orden cronológico en el que fueron dictadas las resoluciones;
II. Deberá identificar si son resoluciones en materia de acceso a la información o protección de datos personales;
III. Identificará el número de expediente;
IV. Precisará si la votación fue por unanimidad o la mayoría de votos prevista en estos lineamientos y, en su caso, el nombre del comisionado quien haya disentido;
V. Especificará si tuvo voto particular, concurrente, razonado o disidente;
VI. Mencionará el sujeto obligado sobre el que recayó la resolución o el precedente, y
VII. Señalará el nombre del Comisionado ponente.

CAPÍTULO III
DE LA ELABORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Sexto. Para la elaboración de criterios reiterados se requerirá que en tres resoluciones análogas emitidas de manera consecutiva y resueltas en el mismo sentido propuestas por cada una de las ponencias, el Pleno haya adoptado, por la votación de al menos dos terceras partes de sus integrantes, es decir, por lo menos con dos votos, un razonamiento en el mismo sentido, y que éstas hayan causado ejecutoria.

Séptimo. Para la elaboración de criterios relevantes bastará con que el Pleno haya adoptado por unanimidad, una determinación de interés o de trascendencia en materia de acceso a la información o protección de datos personales. Para tales efectos, se deberá tomar en consideración que el tema o asunto implique o revista cualquiera de los siguientes aspectos:

I. Que se trate de asuntos que estén relacionados entre sí de tal forma que sea necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos;
II. Importancia o interés para la sociedad o para el Estado, y se refleje en la gravedad del mismo, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado, o
III. Algún aspecto excepcional o novedoso para la resolución de casos futuros.

CAPÍTULO IV
DE LA INTERRUPCIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Octavo. Los criterios de interpretación reiterados y relevantes vigentes se interrumpirán cuando el Pleno del Instituto emita una resolución en contrario. En estos casos, en la resolución o las resoluciones respectivas deberán expresarse las razones que motiven la interrupción del criterio de interpretación en cuestión, y en la página del Instituto y la Plataforma Nacional, en el apartado en donde se encuentra publicado el criterio que se interrumpe, deberá señalarse dicha situación y remitir a la resolución que lo motivó.

Para la integración de un nuevo criterio de interpretación en sentido distinto al interrumpido, se deberán observar las mismas reglas establecidas para su emisión en los presentes lineamientos.

Noveno. Para interrumpir la observancia de un criterio reiterado, la resolución que sea contraria al mismo, deberá contar con la votación por mayoría simple de los integrantes del Pleno.

Aquella determinación que interrumpa un criterio reiterado por haberse modificado el razonamiento que sostenía el Pleno, de ninguna manera podrá tener la calidad de criterio relevante y sólo podrá tomarse en consideración para la integración de un criterio reiterado.

Décimo. La resolución que sea contraria a un criterio relevante, deberá contar con votación unánime del Pleno, para efectos de la interrupción de dicho criterio.

CAPÍTULO V
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ, SUS ATRIBUCIONES Y LAS DE SUS INTEGRANTES

Décimo primero. El Comité se integrará por un proyectista adscrito a cada una de las ponencias que conforman el Pleno por designación de su titular y será presidido por quien sea titular de la Dirección Jurídica del Instituto.

La figura de la Secretaría Técnica recaerá en el proyectista que al inicio de cada sesión sea designado para tal efecto. Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Cuando la Presidencia no pueda asistir a la sesión, alguno de los otros integrantes será quien presida, de conformidad con el orden señalado en el segundo párrafo.

El Comité podrá invitar a otras personas servidoras públicas del Instituto, a efecto de contar con mayores elementos para la formulación de los criterios de interpretación, y éstos participarán con voz pero sin voto.

Décimo segundo. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar posibles criterios de interpretación en las resoluciones adoptadas por el Pleno;
II. Aprobar la redacción del texto de los anteproyectos de criterios relevantes y reiterados;
III. Someter a consideración del Pleno los proyectos de los criterios aprobados, así como hacer de su conocimiento los no aprobados, y
IV. Proponer al Pleno la interrupción de algún criterio de interpretación, cuando considere que deba emitirse uno nuevo que modifique el vigente.

Décimo tercero. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los anteproyectos de criterios que le corresponda por su materia;
II. Remitir al Secretario Técnico los anteproyectos de criterios que le hayan correspondido por su materia o los que le hayan enviado otros integrantes, junto con los insumos utilizados para su elaboración;
III. Presidir las sesiones del Comité;
IV. Someter el orden del día de las sesiones a aprobación del Comité, con apoyo del Secretario Técnico;
V. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones del Comité;
VI. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
VII. Ejercer voto de calidad en caso de empate en la votación;
VIII. Proponer, en el mes de enero de cada año, el calendario de sesiones ordinarias;
IX. Someter a votación de los integrantes del Comité los anteproyectos de criterios de interpretación y asuntos tratados en la sesión;
X. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
XI. Remitir a los integrantes del Pleno, para su consideración y en su caso aprobación, un dictamen de los anteproyectos de criterios de interpretación aprobados y no aprobados por el Comité;
XII. Proponer al Pleno la interrupción de un criterio de interpretación;
XIII. Notificar a los Comisionados por conducto del Secretario Técnico, los proyectos de criterios de interpretación aprobados por el Comité, con objeto de que se determine su inclusión en el orden del día de la sesión del Pleno correspondiente, y
XIV. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

Décimo cuarto. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del orden del día de las sesiones, el cual será sometido a la aprobación del Comité;
II. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a la celebración de las sesiones del Comité;
III. Preparar y enviar, con la anticipación debida, a los integrantes y, en su caso, invitados del Comité, la propuesta del orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de la sesión;
IV. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
V. Verificar el quórum de asistencia en cada sesión del Comité y llevar el registro correspondiente;
VI. Elaborar el proyecto de acta correspondiente a las sesiones y circularlo entre los integrantes del Comité por lo menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión ordinaria, para su aprobación;
VII. Llevar un registro de los anteproyectos de criterios aprobados y los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, a efecto de darle seguimiento para asegurar su cumplimiento;

VIII. Recabar la firma de los integrantes del Comité o sus suplentes, que hayan asistido a la sesión, a más tardar en la siguiente sesión que se realice;
IX. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo de las sesiones del Comité;
X. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
XI. Elaborar el dictamen de los anteproyectos de criterios de interpretación aprobados y no aprobados por el Comité, en el que se detallen los posicionamientos de los integrantes, para que pueda ser sometido a consideración del Pleno;
XII. Sistematizar y publicar los criterios de interpretación aprobados por el Pleno, una vez que la Presidencia se los envíe, y
XIII. Las demás que le encomiende la Presidencia o que acuerde el Comité.

Décimo quinto. Las personas que integran el Comité tendrán las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de las resoluciones que el Pleno aprueba, con objeto de detectar cuando haya tres resoluciones consecutivas, votadas en el mismo sentido por al menos dos terceras partes de los integrantes del Pleno y que hayan causado ejecutoria, para establecer un criterio reiterado;
II. Identificar temas, así como las resoluciones respecto de las cuales se requiera establecer un criterio relevante;
III. Resaltar en las resoluciones que pueden constituir un criterio reiterado o relevante, el texto que lo pueda sustentar;
IV. Elaborar los anteproyectos de criterios reiterados y relevantes que les corresponda por su materia;
V. Remitir a la Presidencia del Comité los anteproyectos de criterios y los insumos utilizados para su elaboración;
VI. Someter a consideración del Comité resoluciones susceptibles de ser analizadas para la generación de criterios.
VII. Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día;
VIII. Asistir a las sesiones del Comité con voz y voto;
IX. Presidir las sesiones cuando la Presidencia no pueda asistir a éstas;
X. Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
XI. Las demás que se determinen por acuerdo del Comité.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTOS DE CRITERIOS

Décimo sexto. Para la elaboración de anteproyectos de criterios reiterados, las personas integrantes del Comité en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de las resoluciones votadas por el Pleno, con objeto de detectar cuando haya tres resoluciones consecutivas, en el mismo sentido, que cuenten con el voto de al menos dos terceras partes de los integrantes del Pleno y hayan causado ejecutoria. Una vez realizada la detección, resaltarán en las resoluciones el texto que pueda sustentar el criterio y con base en eso prepararán el anteproyecto.

La persona integrante del Comité que corresponda deberá enviar a la Presidencia del mismo su anteproyecto, al menos seis días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria, con objeto de que pueda remitirlo a la Secretaría Técnica para que una vez que se encuentre integrado, lo envíe junto con la convocatoria.

En caso de que el coordinador correspondiente considere urgente la emisión del criterio reiterado, podrá solicitar autorización al Presidente para convocar a una sesión extraordinaria con la finalidad de someter a consideración del Comité el anteproyecto.

Décimo séptimo. Cuando la persona integrante correspondiente, detecte que existe algún tema respecto del cual sea necesario establecer un criterio relevante por ser de interés o de trascendencia, deberá resaltar en la resolución o resoluciones el texto que pueda servir como sustento del criterio relevante, y con base en eso realizará el anteproyecto de criterio relevante.

La persona integrante respectiva deberá enviar a la Presidencia su anteproyecto, al menos seis días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria, con objeto de que pueda remitirla a la Secretaría Técnica para su envío junto con la convocatoria.

En caso de que la persona integrante correspondiente considere urgente la emisión del criterio relevante, podrá solicitar autorización a la Presidencia para convocar a una sesión extraordinaria con la finalidad de someter a consideración del Comité el anteproyecto respectivo.

Décimo octavo. En cualquier momento, los Comisionados podrán proponer al Comité, un tema o resoluciones que puedan constituir un precedente, para que sean considerados para la elaboración de anteproyectos de criterios relevantes o reiterados. Para tales efectos, deberán remitir al Comité la información necesaria para la elaboración del anteproyecto de criterio. Asimismo, los Comisionados podrán remitir su propuesta de anteproyecto de criterio relevante o reiterado al coordinador correspondiente según la materia, para que sea sometida a consideración del Comité.

CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Décimo noveno. Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada tres meses conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión del año y las extraordinarias cuando lo solicite el Presidente o la mayoría de los integrantes del Comité.

Vigésimo. Para que el Comité sesione válidamente, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.

En caso de que no haya quórum, no se podrá celebrar la sesión ordinaria o extraordinaria, por lo que se emitirá una nueva convocatoria, con objeto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes se realice, aplicándose las mismas reglas para que sesione válidamente el Comité.

Vigésimo primero. Los acuerdos del Comité se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes. Efectuada la votación, el Secretario Técnico asentará el resultado en el acta correspondiente.

Vigésimo segundo. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán a los integrantes del Comité por la Secretaría Técnica, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. En la convocatoria se indicarán el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como el orden del día.

La Secretaría Técnica adjuntará a la convocatoria la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión y copia del acta de la sesión anterior, para su revisión y comentarios.

Los anteproyectos de criterios deberán remitirse a quienes integran el Comité y, en su caso, a quienes asistan por invitación, junto con la convocatoria a la sesión correspondiente, vía electrónica y

excepcionalmente por otros medios. Dichas propuestas deberán acompañarse de la resolución o precedente que sirven como base para la emisión del criterio relevante o reiterado, debiendo identificar la parte del texto que contiene el razonamiento correspondiente.

Los comentarios al orden del día o al acta de la sesión anterior, deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica por correo electrónico, en un plazo no mayor a dos días hábiles previos a la sesión correspondiente.

Vigésimo tercero. Quienes integran el Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando se solicite con al menos un día hábil de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria. Para tales efectos, deberán acompañar a la solicitud la descripción precisa del asunto que se pretenda incorporar y, en su caso, la documentación necesaria para su desahogo.

Los puntos adicionados al orden del día por parte de quienes integran el Comité, también deben informarse al resto de los miembros y remitirse la documentación que corresponda en su caso, con la misma antelación que señala el párrafo anterior.

Vigésimo cuarto. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán notificarse a los integrantes del Comité, por medio de la Secretará Técnica, al menos veinte horas naturales previos a la celebración de la sesión correspondiente. En la convocatoria se indicarán lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día. Asimismo, la Secretaría Técnica adjuntará a la convocatoria la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión.

Los anteproyectos de criterios deberán remitirse a quienes integran el Comité y, en su caso, a quienes asistan por invitación, junto con la convocatoria a la sesión correspondiente, vía electrónica y excepcionalmente por otros medios. Dichos anteproyectos deberán acompañarse de la resolución o precedente que sirven como base para la emisión del criterio relevante o reiterado, debiendo identificar la parte del texto que contiene el razonamiento correspondiente.

Los comentarios al orden del día podrán remitirse a la Secretaría Técnica, por correo electrónico, con al menos un día hábil previo a la celebración de la sesión.

Vigésimo quinto. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la inclusión de asuntos en el orden del día, podrá solicitarse y realizarse al cuatro horas naturales previo a la celebración de la sesión, para lo cual la Secretaría Técnica deberá entregar a quienes integran el Comité, la documentación necesaria para el desahogo de dicho asunto.

Vigésimo sexto. Las actas de las sesiones del Comité contendrán:

I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
II. Tipo de sesión;
III. Acuerdos adoptados;
IV. El sentido de las intervenciones, así como el voto de los presentes en la sesión, y
V. Lista de asistentes.

Las actas de las sesiones serán firmadas por los integrantes del Comité que hubiesen asistido, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la sesión en la que se hayan aprobado las mismas.

CAPÍTULO VIII
DE LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS

Vigésimo séptimo. Una vez que se encuentren aprobados los anteproyectos de criterios de interpretación por parte del Comité de Criterios, se convierten en proyectos que su Presidente, por conducto de la Secretará Técnica del Comité, deberá notificar a los comisionados a través de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, con al menos diez días hábiles de anticipación a la sesión en la que habrán de ser sometidos a la consideración del pleno.

La inclusión del proyecto de criterio de interpretación en el orden del día, así como su aprobación por parte del Pleno, se regirá por el Reglamento de Sesiones del Pleno del ITAIPCH.

Vigésimo octavo. Los criterios aprobados por el Pleno serán enviados, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno a la Presidencia del Comité, para su compilación, sistematización y publicación en la página de internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. En ese mismo sentido deberán ser difundidos con el Padrón de Sujetos Obligados.

Vigésimo noveno. Los cambios de Época se darán cuando haya modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia de acceso a la información o protección de datos personales, o bien, cuando el Pleno sufra un cambio radical en su integración. Dicho cambio será determinado por acuerdo del Pleno y en éste se indicará la denominación de la nueva época.

Trigésimo. El Pleno del Instituto será el encargado de interpretar los presentes lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno.

SEGUNDO. La primera Época de criterios de interpretación se conformará con aquellos que sean aprobados por el Pleno posterior a la aprobación de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Jurídica realizar los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, en la Novena Sesión Ordinaria de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno con quien actúan y da fe. Doy fe.

HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO, COMISIONADO PRESIDENTE.- ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ, COMISIONADA.- ANA ELISA LÓPEZ COELLO, COMISIONADA.- GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO.- **Rúbricas.**

Publicación No. 1740-A-2021

ACUERDO 005/2021 DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021, POR EL QUE SE DETERMINA REANUDAR PARCIALMENTE LAS ACTIVIDADES DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL, AL DISMINUIR EL RIESGO SANITARIO DE COVID-19 Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 001/2020, 002/2020, 003/2020, 004/2020, 006/2020, 001/2021, 002/2021, 003/2021 Y 004/2021.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que mediante el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Marzo de 2020, asimismo los acuerdos de fechas 14 y 15 de Mayo de 2020 emitidos por el Secretario de Salud Federal, todos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 14 y 15 de Mayo de 2020, se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa anexando un semáforo de actividades permitidas con colores rojo, naranja, amarillo y verde, según el nivel de riesgo sanitario.

II.- Que a través del Acuerdo el Gobierno Estatal emitió el **Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del Virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas**, publicado en el Periódico Oficial el 27 de Marzo de 2020.

III.- Que mediante **Circular número SH/CGRH/0012/2021, de fecha 14 de Mayo de 2021** emitida por la **Secretaría de Hacienda del Estado,** en lo que nos interesa informa lo siguiente: *"… **se les informa que con excepción de las Dependencias y Entidades que por su naturaleza esencial de sus funciones deben continuar con el ejercicio de su quehacer público, se amplía la suspensión de labores del personal a su respectivo cargo al 31 de mayo de 2021, reanudándose las actividades el dìa martes 1 de Junio de 2021…"***

IV.- Que conforme a la determinación de las Autoridades de Salud Federal, Salud del Estado y Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, sobre la disminución del riesgo sanitario del SARS-CoV2, (Covid-19) y con la finalidad de evitar conglomeraciones se hace necesario emitir algunas disposiciones que habrán de observar tanto el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, como los usuarios que asistan a la misma, **respecto a la apertura gradual y parcial de actividades**, en virtud de lo anterior, a fin de cumplir con lo establecido en el **Artículo Sexto Transitorio** del **DECRETO** por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo,** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, **en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Mayo de 2019,** en el que establece lo relacionado con el **Plan y Programa de Trabajo para la Conclusión de los Asuntos en Trámite, se empezarán atender gradualmente los Expedientes en materia Individual y Colectiva** que se encuentran con **Juicios de Amparos Indirectos en**

trámite, en los cuales la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas** y las **Juntas Especiales 1, 2** y **3, se encuentran como Autoridades Responsables,** ahora bien, **derivado a que la contingencia sanitaria persiste y no permite que bajemos la guardia, ocasiona** que esta **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, continúe con suspensión de términos procesales,** sin embargo, **en aras de una administración de justicia pronta y expedita,** el día **17 de Mayo de 2021,** continúan **aperturadas las Oficialías de Partes de las Juntas antes mencionadas con el objetivo de recepcionar** los **oficios** de los **Juicios de Amparos Indirectos** que **sean para conocimiento, es decir que No impliquen o corran términos procesales, toda vez que los términos y plazos jurisdiccionales y administrativos de las Autoridades Laborales antes citadas se encuentran suspendidos** de conformidad con el **Artículo 734** de la Ley Federal del Trabajo y a la **Circular número SH/CGRH/0012/2021, de fecha 14 de Mayo de 2021,** emitida por la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

Por otra parte, en caso de los requerimientos y apercibimientos a las Autoridades Responsables en el Juicio de Amparo Indirecto o en los Juicios Ordinarios Laborales que impliquen términos o actuaciones jurisdiccionales, la Autoridad Federal deberá tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones jurisdiccionales de las Autoridades Responsables, para fijar un plazo que les permita a las mismas estar en aptitud de cumplir dichos requerimientos.

V.- Que **es de conocimiento público a partir del primer minuto del día 18 de Noviembre de 2020**, **Iniciaron Funciones los Nuevos Órganos en Materia Laboral**, (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación y Juzgado Laboral) por lo que, el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, emitió el **Acuerdo 005/2020** de fecha **17 de Noviembre de 2020,** en el que **determinó el Cierre de las Oficialías de Partes** de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas y de las Juntas Especiales 1,2,3,4,5,6 y 7** con sedes en Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Tonalá, Comitán, Pichucalco y Palenque, Chiapas, respectivamente, por el que se modificó el Acuerdo 001/2020, 002/2020, 003/2020 y 004/2020.

En consecuencia y a fin de que esta Autoridad Laboral dé cumplimiento al **Artículo Sexto Transitorio** relacionado con el **Plan y Programa de Trabajo para la Conclusión de los Asuntos en Trámite** y concluya los **expedientes sindicales de naturaleza jurídica administrativa** que serán transferidos en su momento procesal oportuno al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por lo anterior y con la finalidad de que esta Autoridad Laboral deslinde la responsabilidad como Autoridad Responsable en aquellos **Expedientes Sindicales** de **naturaleza jurídica administrativa, No económica** que tengan **Juicios de Amparos Indirectos en trámite**, el día **17 de Mayo de 2021,** se continúa con la apertura de la **Oficialía de Partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas,** con un horario de atención de las **10:00 a 11:00** horas de **Lunes a Viernes en días hábiles, únicamente y exclusivamente para atender** lo establecido en el **Acuerdo Segundo Inciso A).**

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se continúa de forma parcial con las actividades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, conforme a las medidas previamente establecidas en el **Protocolo Sanitario para el Retorno Seguro de Actividades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas,** que en lo que nos interesa establece lo siguiente:
A.- Tratándose de Asuntos Individuales: únicamente para la Recepción de **Convenios Dentro de Juicio.**

B.- El **horario** de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas** y de las **Juntas Especiales 1,2,3,4,5,6 y 7**, para la atención al público **se modifica de forma temporal** de las **9:00 a 15:00** horas de **Lunes a Viernes** en días hábiles, con el objetivo de eficientizar el servicio y evitar conglomeraciones para proteger la salud de los servidores públicos y usuarios.

C.- Cabe señalar que **las citas se recibirán vía correo electrónico** en el **horario** de las **7:00** a las **19:00 horas** de **Lunes a Viernes en días hábiles,** la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas** y las **Juntas Especiales 1,2,3,4,5,6 y 7 continúan parcialmente sus actividades únicamente para la recepción de los Convenios citados en el Acuerdo Primero Inciso A, no obstante lo anterior,** en caso de que **las partes realicen solicitud de citas en días anteriores** a la fecha antes citada**,** dichas solicitudes **No se agendarán,** de conformidad con el **Artículo 716** de la **Ley Federal del Trabajo.**

D.- Es importante destacar que la solicitud que las partes realicen vía correo electrónico será atendida dentro del **término de 3 días hábiles siguientes al en que hayan enviado el correo,** de conformidad con **el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo.**

E.- El día **17 de Mayo de 2021**, se continúa con la **apertura gradual y parcialmente** de las **Oficialías de Partes** de **Amparos** de las **Juntas Especiales 1, 2** y **3**, con un **horario de atención** de las **10:00 a 11:00** horas de **Lunes a Viernes en días hábiles, únicamente para la recepción** de **Oficios de Juicios de Amparos Indirectos** que sean **para conocimiento de las Autoridades Responsables** es decir **que No impliquen o corran términos procesales en el Amparo, toda vez que los términos y plazos jurisdiccionales y administrativos de las Autoridades Laborales antes citadas se encuentran suspendidos**, **mismos que se atenderán cuando se aperture las funciones jurisdiccionales conforme a los Protocolos Sanitarios.**

Respecto a los **Asuntos Individuales,** es decir **Juicios Ordinarios Laborales** en los cuales las **Juntas Especiales número 1, 2** y **3 con sedes en Tuxtla Gutiérrez, y Tapachula, Chiapas, respectivamente,** sean Autoridades Responsables, **se recepcionarán Oficios estrictamente de conocimiento que No impliquen actividad jurisdiccional de las Juntas antes mencionadas, tales como:**

- Resoluciones de **Diferimiento de Audiencias Incidentales y Constitucionales, siempre y cuando a esta Autoridad Laboral ya le hayan notificado la Demanda del Juicio de Amparo Indirecto**.
- Resoluciones de **Audiencias Incidentales y Constitucionales**.
- Resoluciones de **Sobreseimiento del Amparo.**
- Resoluciones mediante la cual **Archivan el expediente de Amparo**.
- Resoluciones que **Niegan el Juicio de Amparo Indirecto**.
- Resoluciones que **Admiten Recursos**.

- **Oficios que estrictamente sean de conocimiento, es decir que No impliquen o corran términos procesales, toda vez que los términos y plazos jurisdiccionales y administrativos de las Autoridades Laborales antes citadas se encuentran suspendidos**, de conformidad con el **artículo 734** de la Ley Federal del Trabajo y a la **Circular número SH/CGRH/0012/2021, de fecha 14 de Mayo de 2021** emitida por la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

Bajo el mecanismo siguiente:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, (Covid-19) y a fin de proteger la salud de los Servidores Públicos y los usuarios la atención al público en general queda restringida, por lo que, se sujetarán a lo siguiente:

- ✓ Se atenderá única y exclusivamente al personal identificado de los **Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Vigésimo Circuito, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo** con residencia en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, siendo de una persona a la vez en el **Área** de **Oficialía de Partes** de la **Junta ò Junta Especial 1** y **3**.

- ✓ Se atenderá única y exclusivamente al personal identificado de los **Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Vigésimo Circuito, Primero, Segundo y Tercero,** con residencia en **Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas,** siendo de una persona a la vez en el **Área** de **Oficialía de Partes** de la **Junta Especial 2**.

- ✓ Quienes deberán anotarse en el **Libro de Registro de Entrada y Salida** que hay en las **puertas principales** de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas** y de las **Juntas Especiales 1, 2** y **3,** exhibiendo **Identificación expedida por el Consejo de la Judicatura Federal.**

- ✓ Cada **Presidente de Junta Especial antes citada, será el responsable de indicar** a su **Oficialía de Partes la cantidad de oficios que recepcionarán por día,** en el **horario de 10:00 a 11:00** horas de **Lunes a Viernes** en días hábiles.

La atención se brindará de conformidad a los Horarios antes citados y en los días hábiles señalados en los Calendarios siguientes:

- **Calendario de atención de las Juntas Especiales 1 y 3** con sede en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
Juzgado Primero	**Juzgado Segundo**	**Juzgado Tercero**	**Juzgados Cuarto y Quinto**	**Juzgados Sexto y Séptimo**

- **Calendario de atención de la Junta Especial 2** con sede en **Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.**

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
Juzgado Primero	**Juzgado Primero**	**Juzgado Primero**	**Juzgado Primero**	**Juzgado Primero**
Juzgado Segundo	**Juzgado Segundo**	**Juzgado Segundo**	**Juzgado Segundo**	**Juzgado Segundo**
Juzgado Tercero	**Juzgado Tercero**	**Juzgado Tercero**	**Juzgado Tercero**	**Juzgado Tercero**

Cabe destacar que, **quedan exceptuadas** las **Juntas Especiales 4, 5, 6 y 7 con sedes en Tonalá, Comitán, Pichucalco y Palenque, Chiapas,** respectivamente, **para la Recepción de los oficios antes mencionados toda vez que, dichas Juntas reciben las notificaciones de los Juicios de Amparos Indirectos a través de servicios de mensajería tales como: Servicio Postal Mexicano, Telecomm - Telégrafos, FedEx, Estafeta, Multipack, DHL, entre otros servicios de paquetería,**

es decir No asiste un Actuario de los Juzgados de Distrito de forma personal a dichas Juntas, **motivo por el cual No se apertura la Oficialía de Partes de las citadas Juntas Especiales.**

ASUNTOS INDIVIDUALES.

ATENCIÓN DE CONVENIOS DENTRO DE JUICIO.

Se continuará laborando con el Área de **Convenios Dentro de Juicio**, en cada sede, de conformidad al horario de **9:00 a 15:00** de **Lunes a Viernes en días hábiles**, para lo cual deberá solicitar cita a través de los correos siguientes:

Junta	Correo Electrónico para agendar citas.
Junta Especial 1	citasjuntaunochiapas@gmail.com
Junta Especial 2	citasjuntadoschiapas@gmail.com
Junta Especial 3	citasjuntatreschiapas@gmail.com
Junta Especial 4	citasjuntacuatrochiapas@gmail.com
Junta Especial 5	citasjuntacincochiapas@gmail.com
Junta Especial 6	citasjuntaseischiapas@gmail.com
Junta Especial 7	citasjuntasietechiapas@gmail.com

Las Partes por sí o por Apoderado o Representante Legal **deberán realizar una lista** en el **Correo Electrónico que corresponda según la competencia del asunto**, en el cual deberán relacionar el o (los) Convenio (s) dentro de juicio agregando el Nombre de las partes, **deberán especificar en el Asunto del Correo, el motivo de la cita es decir, que** es para **Convenios Dentro de Juicio**. En dicho Correo No se aceptará la Lista en archivo Word y/o PDF. Asimismo el día y hora que le sea señalada su cita, **deberá asistir de forma presencial con 10 minutos de anticipación para poder ser atendido.**

Es importante destacar, que tratándose de **Convenios Dentro de Juicios de Organismos Públicos Descentralizados deberán sujetarse** al **Decreto por el que se instituyen medidas para el pago de prestaciones económicas derivadas de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo, de la Administración Pública Estatal,** publicado en el **Periódico oficial** de fecha **07 de Julio de 2020.**

SEGUNDO: Con la finalidad de que esta Autoridad Laboral dé cumplimiento al **Artículo Sexto Transitorio** referido en el Considerando IV del presente Acuerdo y relacionado con el **Plan y Programa de Trabajo para la Conclusión de los asuntos en trámite,** continúe gradualmente y de forma parcial con las actividades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, **y a fin de abatir y concluir los asuntos de naturaleza sindical estrictamente jurídica administrativa**, No económica, se brindará la atención siguiente:

A.- Tratándose de Asuntos Colectivos: el día **17 de Mayo de 2021**, se continúa con la **apertura gradual y parcialmente** de la **Oficialía de Partes** de **Amparos** de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas**, (Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos) con un **horario de atención** de las **10:00 a 11:00** horas de **Lunes a Viernes en días hábiles,** únicamente **para la recepción** de **Oficios de Juicios de Amparos Indirectos, para conocimiento que No impliquen actividad jurisdiccional de la Junta antes mencionada, tales como:**

- Resoluciones de **Diferimiento de Audiencias Incidentales y Constitucionales**.
- Resoluciones de **Audiencias Incidentales y Constitucionales**.
- Resoluciones de **Sobreseimiento del Amparo.**
- Resoluciones mediante la cual **Archivan el expediente de Amparo**.
- Resoluciones que **Niegan el Juicio de Amparo Indirecto**.
- Resoluciones que **Admiten Recursos**.
- **Demandas de Juicios de Amparos Indirectos** que requieran **Informe Previo y/o Justificado** siempre y cuando sean **Expedientes Sindicales de naturaleza jurídica administrativa, No económica, que se encuentren** ante esta Autoridad Laboral.

- Resoluciones **únicamente** de **Expedientes Sindicales de naturaleza jurídica Administrativa, No económica.**

- **Oficios que estrictamente sean de conocimiento, es decir que No impliquen o mandaten términos procesales, toda vez que los términos y plazos jurisdiccionales y administrativos de las Autoridades Laborales antes citadas se encuentran suspendidos**, de conformidad con el **artículo 734** de la Ley Federal del Trabajo y a la **Circular número SH/CGRH/0012/2021, de fecha 14 de Mayo de 2021,** emitida por la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

Bajo el mecanismo siguiente:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, Covid-19 y a fin de proteger la salud de las (os) Servidores Públicos y los usuarios la atención al público en general queda restringida, por lo que, se sujetarán a lo siguiente:

- ✓ Se atenderá única y exclusivamente al personal identificado de los **Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas del Vigésimo Circuito, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo** con residencia en **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, siendo de una persona a la vez en el **Área** de **Oficialía de Partes** de **Amparos** de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas,** (Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos).

- ✓ Quienes deberán anotarse en el **Libro de Registro de Entrada y Salida** que hay en la **puerta principal** de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas,** exhibiendo **Identificación expedida por el Consejo de la Judicatura Federal.**

- ✓ **El Presidente de la Junta,** será el responsable de **indicar a su Oficialía de Partes la cantidad de oficios que recepcionaràn por día** en el **horario de 10:00 a 11:00** horas de **Lunes a Viernes en días hábiles.**

La atención se brindará de conformidad a los Horarios antes citados y en los días hábiles señalados en el Calendario siguiente:

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
JUZGADO 1	JUZGADO 2	JUZGADO 3	JUZGADOS 4 y 5	JUZGADOS 6 y 7

TERCERO.- Se continúa con los filtros sanitarios al ingreso de las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas y de las Juntas Especiales 1,2,3,4,5,6 y 7, solo podrán tener acceso los usuarios que acrediten tener cita programada, quienes deberán exhibir Identificación oficial (INE, Pasaporte, Licencia de Conducir, Cedula Profesional) anotándose en el **Libro de Registro de Entrada y Salida** que habrá en las puertas principales de cada Junta antes citada.

CUARTO.- El uso de cubrebocas, de gel antibacterial y mantener la sana distancia, serán obligatorios tanto como para los servidores públicos y usuarios dentro de las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas y las Juntas Especiales 1,2,3,4,5,6 y 7, en sus respectivas sedes.

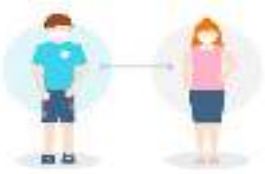

QUINTO.- Los Servidores Públicos y los usuarios respetarán los espacios designados en cada área y observarán en todo momento las reglas para su funcionamiento y medidas de seguridad para evitar el riesgo de contagio. Todas las medidas adoptadas y que fueran referidas en el contenido de este documento, serán monitoreadas, reservándonos el derecho de solicitar que abandone el inmueble o

sancionar a quien no cumpla las medidas establecidas, lo anterior con fundamento en los artículos 729 y 730 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.- En cumplimiento a la **Circular número SH/CGRH/0012/2021, de fecha 14 de Mayo de 2021** emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado, para la apertura parcial de actividades de este órgano jurisdiccional, no se consideraran a las personas que padezcan enfermedades crónicas no transmisibles, tales como: diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardiopatías y aquellas que puedan derivar en un incremento en el riesgo de complicaciones; las personas mayores a 60 años de edad y mujeres embarazadas: por lo que, en el supuesto que estas últimas lo estimen oportuno podrán coadyuvar en el desenvolvimiento de sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa.

SÉPTIMO.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, dictará y aplicará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este acuerdo.

OCTAVO.- Se aprueba la **ampliación de Suspensión de Labores Jurisdiccionales** del **17 al 31 de Mayo de 2021,** cabe destacar que de conformidad al **artículo 734** de la Ley Federal del Trabajo, durante los **días antes mencionados No correrán términos procesales** y a la **Circular número SH/CGRH/0012/2021, de fecha 14 de Mayo de 2021** emitida por la **Secretaría de Hacienda del Estado.**

NOVENO.- Es importante Informar a los Servidores Públicos de este órgano jurisdiccional y a la Ciudadanía que en caso de Aperturar de forma gradual las funciones jurisdiccionales el día **01 de Junio de 2021**, la atención al público será de conformidad al **Acuerdo 001/2020** del **Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas,** de fecha **30 de Septiembre de 2020,** mediante el cual se establece el mecanismo de atención, exceptuando de dicho **Acuerdo 001/2020, la recepción de asuntos nuevos tanto en materia Individual como en Materia Colectiva,** toda vez que ya No son competencia de esta Autoridad Laboral, lo anterior de conformidad con el **Acuerdo 005/2020** del **Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas,** de fecha **17 de Noviembre de 2020,** en el que se determinó el Cierre de las Oficialías de Partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas y de las Juntas Especiales 1,2,3,4,5,6 y 7 y por el que se modificó el Acuerdo 001/2020, 002/2020, 003/2020 y 004/2020.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en los **Estrados** de esta **H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas** y las **Juntas Especiales 1,2,3,4,5,6 y 7** con sedes en Tuxtla Gutiérrez, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Tonalá, Comitán, Pichucalco y Palenque, Chiapas, respectivamente, en el **Periódico Oficial del Estado**, asimismo **circúlese** a través de la **página** de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas** a través del **link** https://juntalocal.chiapas.gob.mx/, para conocimiento del personal de este órgano jurisdiccional y de la ciudadanía.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día **17 de Mayo de 2021**, en cumplimiento a la Sesión de Pleno Extraordinaria de fecha 30 de Abril de 2021 y a la **Circular número SH/CGRH/0012/2021** de fecha **14 de Mayo de 2021** emitida por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas.

Sin otro asunto en particular por el momento, me reitero a su distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS y SECRETARIA DE PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS.- **Rúbrica.**

Publicación No. 1741-A-2021

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética.

"2021, Año de la Independencia"

Expediente de Investigación N° 016/DRP/2018
Oficio N° SHyFP/SSJP/DEPClyE/DRP/MIMP/2268/2021
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 19 de mayo de 2021
Asunto: Requerimiento

C. Francisco Zavala Natarén.
Donde se encuentre
Presente.

En cumplimiento al acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 24 fracciones XXIV, XXV y XXVIII, artículo 31 fracción III, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría; se le hace del conocimiento, que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como Analista "D", adscrito al Departamento de Servicios Educativos de la Dirección del Museo y Planetario de Ciencia y Tecnología la Oficina del Ciudadano Secretario, del extinto Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas hoy Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, a partir del 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho,** contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que, con fundamento en el artículo 33, párrafo cuarto de la Ley invocada; **se le requiere** para que **a través del sistema electrónico "Declarachiapas", ingresando a la siguiente liga: https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales,** contados a partir del momento en que se publique en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo respectivo que se emita para la reanudación de plazos y términos legales ante esta Secretaría, por lo que deberá estarse a lo ahí determinado y a los apercibimientos respectivos, o en su caso, manifieste la imposibilidad debidamente justificada, que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento, que el procedimiento de investigación que nos ocupa se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que éstas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional

notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx;ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la oficialía de partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan; de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber, que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita, acuda en la hora y fecha que se le indique a las instalaciones que ocupa ésta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056, de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente

Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 1742-A-2021

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética.

"2021, Año de la Independencia"

Expediente de Investigación N° 260/DRP/2018
Oficio N° SHyFP/SSJP/DEPClyE/DRP/MIMP/2267/2021
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 19 de mayo de 2021
Asunto: Requerimiento

C. Aarón Hernández Zamorano.
Donde se encuentre
Presente.

En cumplimiento al acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 24 fracciones XXIV, XXV y XXVIII, artículo 31 fracción III, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría; se le hace del conocimiento, que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como Enlace "A", adscrito a la Oficina del Ciudadano Secretario, de la extinta Secretaría de Desarrollo Social hoy Secretaría de Bienestar, a partir del 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho,** contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que, con fundamento en el artículo 33, párrafo cuarto de la Ley invocada; **se le requiere** para que **a través del sistema electrónico "Declarachiapas", ingresando a la siguiente liga: https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30treinta días naturales,** contados a partir del momento en que se publique en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo respectivo que se emita para la reanudación de plazos y términos legales ante esta Secretaría, por lo que deberá estarse a lo ahí determinado y a los apercibimientos respectivos, o en su caso, manifieste la imposibilidad debidamente justificada, que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento, que el procedimiento de investigación que nos ocupa se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que éstas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**;**ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la oficialía de partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**; de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales

y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber, que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita, acuda en la hora y fecha que se le indique a las instalaciones que ocupa ésta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056, de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente

Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director.-

Primera Publicación

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0401-D-2021

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL,
DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EDICTO

PARA:- MIRIAM ELIZABETH ZERON CAMACHO.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 467/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCION DE LA COPROPIEDAD Y VENTA JUDICIAL DE INMUEBLE CASA HABITACION promovido por HERIBERTO ZERON ROCHA apoderado legal de LIDIA ZERON ROCHA en contra de usted MIRIAM ELIZABETH ZERON CAMACHO, YENNY YAMIR ZERON CAMACHO por su propio derecho y como apoderada de HERIBERTO ZERON CAMACHO; el Juez del conocimiento dictó auto con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, ordenando publicar por TRES VECES CONSECUTIVOS en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, los cuales se realizaran en días naturales y en los estrados de este Juzgado en días hábiles; para hacerles saber a Ustedes que se ha presentado demanda en su contra, en el que se les reclama la disolución de la copropiedad de la casa habitación ubicada en Avenida Puebla numero 379, construida sobre el lote de terreno número 20, de la manzana 15 del fraccionamiento Residencial Hacienda de esta Ciudad con una superficie de 254.40 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes Al norte 12.00 metros, colinda con lote numero 35, Al sur 12.00 metros colinda con Avenida Puebla de por medio, Al Oriente 21.50 metros colinda con lote 19 y Al Poniente 20.90 metros colinda con lote 21, de la manzana 15; inscrito bajo el número 68889, con fecha 5 de octubre de 2015, en el registro público de la propiedad de esta Ciudad.. Por lo que se le concede el término de NUEVE DIAS contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, con apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho y presuntamente confesa de los hechos de la demanda; quedando las copias del traslado en la secretaria del

conocimiento para que se enteren de ellas. Así también deberán señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aun las de carácter personal les surtirán en los estados de este Juzgado Segundo Civil.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 04 DE MAYO DE 2021.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0403-D-2021

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.
EDICTO DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIA.

En el expediente número **253/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por **MARIO LOPEZ SOLIS**, en contra de **JOSE ALBERTO RAMOS MUNOZ y MARIA DEL SOCORRO GUADALUPE RAMOS MUÑOZ**, el Juez del conocimiento por sentencia definitiva de 19 diecinueve de enero del 2021 dos mil veintiuno, ordenó notificar los puntos resolutivos de la misma por medio de edictos, que se publicarán por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en el lugar del juicio; siendo los puntos resolutivos siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el juicio **Especial Hipotecario** promovido por **Mario López Solís**, en contra de **José Alberto Ramos Muñoz**, por derecho propio y como apoderado de **María del Socorro Guadalupe Ramos Muñoz**; en donde la parte actora acreditó sus prestaciones, en tanto que la parte demandada fue rebelde; en consecuencia,

SEGUNDO. Se condena a **Candelaria de Lourdes Díaz Ríos**, al pago de la cantidad de $65,500.00 (sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) de por concepto suerte principal.

TERCERO. Se absuelve a los demandados **José Alberto Ramos Muñoz**, por derecho propio y como apoderado de María del Socorro Guadalupe Ramos Muñoz, del pago de los intereses reclamados por la parte actora a razón del 7% siete por ciento mensual.

CUARTO. condena a los demandados **José Alberto Ramos Muñoz**, por derecho propia y coma apoderado de **María del Socorro Guadalupe Ramos Muñoz**, al pago de las intereses ordinarias y moratorios, reduce de oficio por ésta autoridad, a razón del 2.93% dos punta noventa y tres por ciento mensual, las primeros contados a partir del 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mi cuatro hasta al 24 veinticuatro de diciembre de 2004 dos mil cuatro y los segundos desde el 25 veinticinco de diciembre de 2004 dos mil cuatro y hasta el pago total del adeudo, los cuales podrán reclamarse mediante la tramitación del incidente respectivo y en ejecución de sentencia: así como al pego de las gastos y costas del juicio de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles; mismos que se podrá reclamar el actor en ejecución de sentencia y mediante el incidente respectivo.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se le concede a la parte demandada el término de 5 cinco días para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término que se les concede para tal efecto, previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada con producto al acreedor.

SEXTO. Por las razones expuestas en la parte infine del considerando IV cuarto publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que la actora de fianza.

SEPTIMO. Con fundamento en el punto 7 del Acuerdo General 17/2020, de fecha 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presenta resolución y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado **Edmar Ángel Juárez**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **Keila Cruz Jiménez**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

--- CUENTA:- En Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, a 2 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la suscrita Licenciada KEILA CRUZ JIMÉNEZ, Primera Secretaria de Acuerdos, con esta fecha doy cuenta al ciudadano Juez, del escrito presentado el día 29 veintinueve de enero del año en curso. Doy Fe.

COMPUTO- La suscrita la suscrita Licenciada KEILA CRUZ JIMENEZ, Primera Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Segundo del Ramo Civil de éste distrito Judicial, HAGO CONSTAR Que el término de 1 un día concedido a la parte actora, para solicitar la aclaración de la sentencia definitiva dictada el 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, misma que fue notificada 28 veintiocho del citado mes y año; transcurre el día 29 veintinueve de enero de la febrero del año 2021 dos mil de cinco presente anualidad, Doy Fe- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 5 cinco del año 2021 dos mil veintiuno.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 5 cinco de febrero, del año 2021 dos mil veintiuno.

- - - Téngase por presentado a Mario López Solís parte actora en el presente juicio, con su escrito fechado y recibido el día de 29 veintinueve de enero del presente año; visto su contenido al respecto se ACUERDA;

--- Como lo solicita la promoverte, y de conformidad con el artículo 84 Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tiempo y forma se le tiene por presentado, solicitando la aclaración de la sentencia definitiva dictada en autos, petición que realiza bajo el argumento de que en el considerando segundo de la sentencia definitiva dictada el 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, se condenó Candelaria Lourdes Díaz Ríos, persona ajena al juicio.

- - - Ahora bien; acorde al cómputo que antecede, se tiene por interpuesto en tiempo el escrito de aclaración de sentencia; y por cuanto que, analizadas las constancias procesales de los autos, de los cuales se advierte que efectivamente en el resolutivo segundo de la sentencia definitiva dictada el 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno se condenó a una diversa persona de nombre Candelaria de Lourdes Díaz Ríos, y que previo análisis de las constancias procesales se advierte que es persona ajena al juicio, pues las partes resultan ser Mario López Solís, como actor y José Alberto Ramos Muñoz, por derecho propio y como apoderado de María del Socorro Guadalupe Ramos Muñoz como demandados, por ende resulta procedente la petición solicitada, y se procede a realizar la aclaración respectiva, para quedar el resolutivo segundo de la sentencia definitiva dictada en autos el 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

- - - SEGUNDO. Se condena a José Alberto Ramos Muñoz, por derecho propio y como apoderado de María del Socorro Guadalupe Ramos Muñoz, al pago de la cantidad de $65,500.00 (sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte concepto principal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

--- Así lo acordó, mandó y firmó el Ciudadano Licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial de Tapachula, ante la Ciudadana Licenciada KEILA CRUZ JIMENEZ, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE

LIC. KEILA CRUZ JIMENEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0404-D-2021

JUZGADO PRIMERO DE RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

EDICTO.

NERY DEL CARMEN ORTIZ GOMEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de las piezas del expediente número 1113/2019 radicado en este juzgado, mediante proveído de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se admitió en la vía Especial de Divorcio Incausado.
---Sin embargo, al no haberse localizado domicilio de la demandada, el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos de conformidad con la fracción II y el último párrafo del numeral 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, como lo solicita el promovente, se ordena emplazar a Juicio a la DEMANDADA NERY DEL CARMEN ORTIZ GOMEZ, por medio de Edictos, publicándolos por 3 tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el lugar del juicio, prefiriéndose los periódicos que se editen diariamente en el lugar del juicio, en que la parte demandada pueda ser localizada, así como en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre como lo es la Presidencia Municipal de esta ciudad y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad; con la precisión que las PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES podrán realizarse en días NATURALES, y las PUBLICACIONES QUE SE REALICEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO LO ES LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, deberán realizarse en DÍAS HÁBILES; para que, la parte demandada se entere de la radicación de la demanda y a efecto que, dentro del término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir del siguiente día hábil a la última publicación por EDICTOS, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realicen por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional, lo anterior, en términos del auto de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve; en la inteligencia que, se deja a disposición de la referida DEMANDADA, en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruya de ellas y dé contestación a la demanda.- ----- Expídanse los edictos correspondientes a la parte ACTORA, quien deberá dejar identificación y razón de recibido en autos.- En su oportunidad elabórese el cómputo secretarial respectivo.-

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. JOSE LUIS RAMON TREJO VELAZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS de Corazón